BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES, JUEVES 22 DE MAYO DE 1924

AÑO XXXII—Núm. 9053

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o.).

SUMARIO

—o—

RESOLUCIONES MINISTERIALES

—o—

Ministerio de Hacienda—

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda—

Aduana de la Capital — Resolución del Tribunal de Vistas.

Ministerio de Obras Públicas—

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda—

Tipo de oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—La recaudación del día 21 de Mayo DE 1924 en el Boletín Oficial de la Nación.

AVISOS

Convocatoria a Asamblea y otros de sociedades con personería jurídica. — Correcciones a anteriores. — Nuevas convocatorias. — Convocatorias anteriores. — Balances de sociedades anónimas.— Licitaciones. — Edictos, citaciones y emplazamientos. — Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura solicitadas.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Claris Appiani y Hnos. — Negando anular multa 5 o|o.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

514. — Exp 5684 -C- 1923. — Vista la presentación de los Señores Claris Appiani y Hermanos, en la que piden la anulación de la multa de 5 o|o aplicada por la Aduana de la Capital a la copia de depósito Nº 18775 de 1923, por no haberse declarado el valor de la mercadería por ella documentada, dentro del término que fija la Ley para establecer el contenido; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en salvaguardia de la integridad de la Renta, este Ministerio ha dejado establecido que cuando se trata de mercaderías no enumeradas en la Tarifa de Avalúos, «el valor» debe formar parte integrante de la declaración de contenido y determinarse en el modo y forma fijado por la Ley para el detalle de las mercaderías en cuanto a especie, cantidad y calidad;

Que en el caso ocurrente si bien la declaración del contenido de los efectos documentados por la factura de depósito Nº 18775, fué hecha dentro del plazo que señala el Art. 41 de la Ley Nº 4933, el valor de los mismos fué declarado después de ese término, por lo que la multa de que se reclama está bien aplicada,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Krieger D. P. y Nuñez y Gibaja.— Negando eximir obligación costear sueldo de un Auxiliar.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

515. — Exp 3624 -N- 1923. — Vista la solicitud de los Señores Diego P. Krieger y Núñez y Gibaja, en la que piden se les exima de la obligación de abonar los sueldos del Auxiliar encargado de fiscalizar las operaciónes que realizan por Barracón, impuesta en el Decreto de 5 de Abril de 1919 atento lo actuado y,

Considerando:

Que por el precitado Decreto de 5 de Abril de 1919, se autorizó a varios importadores para introducir por el paraje denominado Barracón, yerba extraída de territorio brasileño y transportarla hasta un puerto del río Alto Paraná para ser embarcada con destino a Posadas, bajo la condición expresa de abonar los sueldos del personal encargado de fiscalizar esa operación;

Que, por otra parte, el tráfico de yerba por el paraje citado ha aumentado considerablemente,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sucesión Curtze Williams. — Devolución derechos exportación, ovejas a Chile.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

516. Exp. 1806 —S— 1923. — Visto que los Señores Elbourne y Slater, en representación de la Sucesión Curtze Williams, solicitan la devolución de la suma de $ 260 m/n. abonada en la Gobernación de Santa Cruz en concepto de derechos de exportación de 2.000 ovejas, con destino a Chile, en vista de que dicha operación no se llevó a cabo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por Exp. 78 —E— 923, se solicitó exportar a Chile, por guía Nº 159 2.000 ovejas, abonándose en concepto de derechos, la suma de $ 260 m/n.;

Que según lo informa el encargado del destacamento fronterizo por donde debía realizarse la operación, ésta no se ha realizado;

Que a juicio de la Contaduría General el pedido de devolución que se solicita es procedente,

Se resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 260 m/n.) doscientos sesenta pesos moneda nacional, abonada en concepto de derechos de exportación.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Molina

Poels Calder W. — Negando tránsito de C. Rivadavia a Chile, mercaderías de importación.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

517. Exp. 4820 —C— 1923. — Vista la presentación del Señor W. Calder Poels, en la pide se le permita remitir en tránsito desde Comodoro Rivadavia a Territorio Chileno, varias partidas de mercaderías de importación, y

Considerando:

Que no existe disposición legal alguna que autorice el tránsito terrestre que se pretende, y por el contrario, el artículo 30 de la Ley 11.281, lo prohibe;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Prefectura General Marítima a sus efectos.

Molina

Malvar A. — Aceptando abandono mercaderías.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

518. Exp. 4928 —M— 1923. — Vista la presentación del Señor Alfredo Malvar, en la que pide se acepte el abandono que hace de una mercadería sobre la que se ha aplicado dobles derechos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el abandono de la mercadería para desligarse de los derechos y multas en que la misma ha incurrido importa la pérdida total de la misma:

Que, por lo tanto, del producto de su venta deben sacarse los gastos (remate, sellado, etc.) y los derechos y multas respectivas, puesto que su dueño renuncia al derecho de introducirlas;

Que, en consecuencia, no existiendo prohibición legal alguna en este caso para aceptar el abandono, la Aduana ha debido admitirlo,

Se resuelve:

Acéptase el abandono ofrecido en la forma indicada en los considerandos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Casa Weil Hnos. — Distribución sitios para carga de cereales en Ingeniero White

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

519. Exp. 5021 —W— 1923 — Visto el expediente promovido por la Casa Weil Hnos. con motivo de la distribución de los sitios en los muelles de Ingeniero White para la carga de cereales, y

Considerando:

Que, no habiéndose podido poner de acuerdo las casas exportadoras respecto de la distribución equitativa, corresponde, como lo manifiesta la Aduana de Bahía Blanca, asignarlos con arreglo a la importancia de las firmas exportadoras en la localidad,

Se resuelve

Art. 1º. Déjase sin efecto la resolución Nº 388 de fecha Abril 12 de 1923.

Art. 2º. Autorízase al Administrador de la Aduana de Bahía Blanca, para reservar sitios en los muelles de dicho puerto para la carga de cereales a las siguientes casas exportadoras:

Bunge y Born, sitios 15 y 16, 2 sitios.

Louis Dreyfus y Cía. sitios 13 y 14 2 sitios.

Weil Hnos y Cía., sitios 11 y 12, 2 sitios.

Sitio Nº 3, Descarga de petróleo a granel y para completar carga de buques de gran calado, 1 sitio.

Sitios Nos. 4 y 5, libres.

Art. 3º. Estando cualesquiera de los sitios reservados en ambos muelles y en los elevadores, libres por falta de buque de la casa exportadora respectiva, tendrá preferencia para ocuparlo; en primer término, cualquier buque destinado a carga exclusiva de cereales y que no estuviese fletado por algunas de las Casas beneficiadas con lugares reservados; y en segundo término, los buques de líneas regulares de navegación que tengan carga parcial de cereales y frutos del país; y en tercer término y por turno, los buques de las restantes casas incluidas en el convenio,

Art. 4º. Los buques que atraquen a un lugar reservado por falta de embarcaciones de la casa a la cual correspondiese sitio, tendrán la obligación de desatracar dentro del medio día de la llegada del buque al cual corresponde dicho sitio.

Art. 5º. Los buques atracados en los sitios reservados, deberán cargar no menos de 400 toneladas diarias, debiendo desalojar el sitio en caso contrario.

Art. 6º. El Administrador de la Aduana de Bahía Blanca resolverá inmediatamente las dificultades que ocurran en el cumplimiento de las disposiciones anteriores, consultando en caso de duda a este Ministerio.

Art. 7º. El Administrador también atenderá los reclamos que las casas cargadoras interpongan por intermedio de una representación común que deben constituir en Bahía Blanca.

Art. 8º. Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de Bahía Blanca a los efectos correspondientes.

Molina

Cabanillas O. — Autorizando introducir aceite para refinar

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

520. Exp. 5658 —C— 1923. — Vista la presentación del Señor O. Cabanillas, en la que solicita se le permita introducir a plaza, para refinar en el establecimiento de los Señores F. Díaz Gutiérrez y Cía., calle Gazcón 1372, una partida de 13 cajones con 448 kilos aceite comestible, llegada en el Vapor «Indiana» paquete 3964, entrado el 21 de Septiembre de 1923, el cual fué declarado inapto para el consumo por la Oficina Química Nacional de la Capital, a causa de su refinación incompleta; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el presente caso militan las mismas razones que se tuvieron en cuenta al dictarse resoluciones en casos análogos, por lo que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

Se resuelve

Autorízase la introducción a plaza de la partida de aceite de que se trata:

a) Los envases deberán ser sellados por la Aduana de la Capital, antes de su salida de los depósitos y sólo podrán ser abiertos en presencia de un técnico de la Oficina Química Nacional de la Capital, quien deberá comprobar la entrada del producto a los aparatos de refinación y sacar muestras una vez refinado.

b) Los gastos que demande la operación que se autoriza incluyendo la remuneración del

trabajo en horas extraordinarias, estarán a cargo del recurrente.

c) La operación que se autoriza deberá efectuarse en la Refinería de Aceites de los Señores F. Díaz Gutiérrez y Cía., sita en la calle Gazcón 1372/80.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta sobre franquicias acordadas en el año 1913.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924.

521. Exp. 3122 —B— 1923. — Vistas estas actuaciones en las que la Aduana de la Capital consulta: 1º si la franquicia acordada en el año 1913, a la Compañía de Tranvías Eléctricos de La Plata, para introducir 6 coches de tranvía, de los que se trajeron tres en oportunidad y los restantes recién ahora, puede reputarse válida a los diez años; y 2º si el certificado de fs. 16 y 17 es suficiente para acreditar el lleno de los requisitos que exigen las disposiciones en vigor para gozar de la liberación de derechos que preceptúa el artículo 9º de la Ley Nº 4933; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que las disposiciones que consagran liberaciones y franquicias, por ser actos de excepción deben interpretarse restrictivamente, y en mérito del interés público que las inspira debe hacerse uso del beneficio que ellas otorgan dentro de un término prudencial, so pena de perderlo, como así lo establece el Decreto de 23 de Agosto de 1911;

Que en el caso ocurrente mal puede pretender acogerse la Empresa de Tranvías Eléctricos de La Plata, a un beneficio que le fuera acordado hace diez años;

Que por otra parte, la liberación que prescribe el artículo 9 de la Ley Nº 4933, es para y exclusivamente para los coches destinados a líneas nuevas o prolongaciones de las existentes y las líneas a que se destinan los vehículos de que se trata han dejado de ser nuevas, desde que datan del año 1915.

Que en cuanto al certificado de fs. 16 y 17, que acompaña la recurrente para probar el empleo de ese material rodante, carece de valor para dicho acto, pues él se limita a la certificación de las concesiones otorgadas a esa empresa durante los años 1913 y 1915, para la explotación de líneas;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve

Hágase así saber.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

«Pirelli» S. A. — Cancelación letras

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

522. Exp. 5355 —P— 1923. — Vista la presentación de «Pirelli» S. A. Platense Industrial, en la que se pide se cancele 51 letras otorgadas en caución de los derechos correspondientes a materiales y maquinarias introducidas para la fabricación de conductores eléctricos, y

Considerando:

Que la Ley Nº 11.281 libera de derechos a las máquinas en general, circunstancia que justifica la cancelación de las letras correspondientes a los de las maquinarias introducidas no así en lo que respecta a las mezclas aisladoras, hojas de goma y tejido engomado que no ha sido favorecido por franquicia alguna,

Se resuelve

Vuelva a la Aduana de la Capital, para que cancele las letras correspondientes a la maquinaria introducida y haga efectivas las restantes.

Molina

Universidad Nacional de Córdoba. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

523. Exp. 6210 —F— 1923. — Vista la presentación de la Universidad Nacional de Córdoba (Facultad de Ciencias Médicas), en la que pide libre despacho de tres cajones conteniendo artículos de laboratorio, venidos en el Vapor «Alcyone»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la franquicia que se pide está comprendida entre las que consagra el artículo 4º de la Ley Nº 11.281;

Que la omisión en que se ha incurrido al consignar la mercadería a una firma comercial, puede darse como subsanado, dado el carácter de la peticionante, aparte de que el manifiesto consular, en el renglón de marcas y numeraciones, acusa el destino de la mercadería, esto es, para la misma Universidad;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Hospital Británico. — Negando considerarlo entre establecimientos beneficiados por la Ley 11.281.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

524. Exp. 46 —H— 1924. — Vista la presentación del Hospital Británico, en la que pide se le considere incluído entre los establecimientos beneficiados con franquicias por la Ley Nº 11281 dado su carácter de institución de beneficencia sostenida exclusivamente con el óbolo de la colectividad británica, que presta servicios gratuitos de asistencia médica y hospitalización a pobres de solemnidad, etc.; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley de Aduana Nº 11281, establece en su artículo 4º que serán libres de derechos, entre otros los medicamentos, drogas, instrumentos y aparatos para los hospitales nacionales, provinciales o municipales de la República, con excepción del algodón medicinal;

Que no reuniendo la institución peticionante el carácter a que alude la disposición legal antes citada, no es posible deferir a su pedido;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Banco Anglo Sud Americano. — Negando libre despacho

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

525. Exp. 6273 —B— 1923. — Vista la presentación del Banco Anglo Sud Americano, en la que pide se autorice el libre despacho de una placa de bronce con su base de mármol, que será colocada en las oficinas del mismo en homenaje a la memoria de los empleados de esa institución fallecidos en la última guerra europea; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe disposición legal alguna que autorice la franquicia que se solicita;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ferrocarril Central Argentino. — Autorizando préstamo materiales.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

526. Exp. 791 —F— 1923. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que pide se le permita transferir en calidad de préstamo a la Sociedad Anónima «Villa Balneario Melincué», Melincué, los materiales férreos y accesorios que detalla a fs. 1; atento lo actuado, y

Considerando:

Que puede accederse a lo solicitado por la Empresa recurrente, previa caución de los derechos correspondientes a los materiales de referencia,

Se resuelve

Autorízase la operación solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, debiendo otorgar letra en caución de los derechos correspondientes a los materiales de que se trata, a ciento ochenta días de plazo, la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiere probado la devolución de los mismos.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

Iglesia Escocesa de San Andrés de esta Capital. — Negando libre despacho.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

527. Exp. 407 —I— 1924. — Vista la presentación de la Iglesia Escocesa de San Andrés de esta Capital, en la que pide el libre despacho de varios cajones llegados en el Vapor «Balfe» conteniendo moblaje y artículos de culto destinados a la capilla filial de Quilmes; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no es posible acceder a lo pedido por cuanto la Ley de Aduana en vigor no consagra franquicia alguna para los objetos destinados al culto.,

Se resuelve

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Castellanos y Sosa. — Exonerando derechos importación a tejido de seda sustituído por arpillera

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

528. Exp. 5579 —C— 1923. — Vista la apelación deducida por los Señores Castellanos y Sosa, de la resolución de la Aduana de la Capital, que les exige el pago de los derechos correspondientes a un cajón, cuyo contenido, tejido de seda, fué sustituído por arpillera, ladrillos refractarios, etc., atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según resulta de estas actuaciones, el cajón M. N. Nº 4710, venido en el Vapor «Mendoza», paquete 3023, entrado el 24 de Julio de 1923, fué recibido por la Aduana en perfectas condiciones, con los sunchos y broches intactos y sin el menor signo de violencia;

Que la documentación consular asigna a ese bulto un contenido de 121 kilos de tejido de seda y de la verificación practicada en presencia del interesado resulta con un martillo para picar pintura, usado, ladrillos refractarios, paja y arpillera, coincidiendo el peso bruto del cajón con el que traía marcado de origen;

Que esos detalles inducen a presumir que el referido bulto no modificó en el trayecto su primitiva condición de embarque y que el contenido con que aparece en el depósito es el mismo con que fué despachado desde el país de origen;

Que si la Ley presumiendo una substitución hecha con fines fraudulentos, exige el pago de derechos con arreglo a la declaración, cualquiera sea el contenido real, no puede mantenerse tal exigencia en casos típicos, como el presente, en que la única conjetura razonable es la de que esa substitución se ha efectuado en el extranjero, antes de cargarse a bordo el bulto con destino a la República, y faltarían entonces los motivos que, en los casos generales, justifican la exigencia;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve

Exonérase del pago de derechos de importación por lo que debía contener el cajón de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Gath y Chaves. — Exonerando derechos de importación a tejido de seda sustituído por ladrillos.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924.

529. Exp. 4703 —H— 1923. — Vista la presentación de la firma Gath y Chaves Limitada, en la que solicita devolución de los derechos abonados en la Aduana de la Capital, por 5 cajones cuyo contenido (tejido de seda), fué sustituído por ladrillos, etc.; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según resulta de estas actuaciones, los cajones G.C.B. Nº 18125, 18127, 18130, 18131 y 18132 venidos en el Vapor «Plata», paquete 3227, entrado el 2 de Agosto de 1923, fueron recibidos por la Aduana en perfectas condiciones, con los sunchos y broches intactos y sin el menor signo de violencia;

Que la documentación consular asigna a esos bultos un contenido de «tejidos de seda» y de la verificación practicada en presencia del interesado resultaron ladrillos refractarios, paja y lona usada, coincidiendo el peso bruto de los cajones con el que acredita el conocimiento;

Que esos detalles inducen a presumir que los referidos bultos no modificaron en el trayecto su primitiva condición de embarque y que el contenido con que aparecen en el depósito es el mismo con que fueron despachados desde el país de origen;

Que si la Ley presumiendo una substitución hecha con fines fraudulentos, exige el pago de derechos con arreglo a la declaración, cualquiera sea el contenido real, no puede mantenerse tal exigencia en casos típicos, como el presente, en que la única conjetura razonable es la de que esa substitución se ha efectuado en el extranjero, antes de cargarse a bordo los bultos con destino a la República y faltarían entonces las causas que, en los casos generales, justifican la exigencia;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Exonérase del pago de derechos de importación por lo que debía contener los cajones de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, para que practique la contraliquidación correspondiente y a los demás efectos, y fecho, vuelva.

Molina

Agricultura Ministerio. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 19 de 1924.

530. Exp. 127 —A— 1924. — Visto que el Ministerio de Agricultura solicita libre despacho de un automóvil que ha adquirido en los EE. UU. de América con destino a la enseñanza agrícola extensiva; atento lo actuado, y

Considerando:

Que a juicio del Señor Procurador del Tesoro, la franquicia que se pide está comprendida entre las que consagra el artículo 4º de la Ley Nº 11 281,

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

«Standard Oil Company of Bolivia». — Prórroga para tránsito a Bolivia por vía Orán.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

531. Exp. 435 —S— 1924. — Vista la solicitud de la «Standard Oil Company of Bolivia», en la que pide se le conceda un permiso por el término de seis meses para remitir en tránsito a ese país, por vía Orán, materiales destinados a la exploración y explotación de petróleo; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que teniendo en cuenta la reducida cantidad de materiales a transportar y que ellos están liberados de derechos por el artículo 4º de la Ley 11281 puede, como en casos análogos, accederse a lo pedido,

Se resuelve:

Concédese el permiso que se solicita, bajo la condición expresa de que los gastos que demande la traslación del empleado encargado de verificar la operación debe sufragarlos la Empresa recurrente y comunicar a este Ministerio la fecha en que efectúe cada remesa.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Varela José. — Negando permiso para vender sillas de viaje en zona portuaria.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

532. Exp. 909 —V— 1924. — Vista la presentación del Señor José Varela en la que pide se le permita vender sillas de viaje en la zona portuaria de la Capital, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Aduana de la Capital, el ejercicio de la venta ambulante en la zona del puerto es de todo punto inconveniente para la seguridad de la renta fiscal,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Gómez R. E. — Devolución suma

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

533. Exp. 4414 —G— 1923. — Vista la presentación del Señor Rodolfo E. Gómez, en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de Bahía

Blanca, por cargo Nº 20 formulado al Vapor «Pacific», por haber presentado el rol de tripulación sin la visación del representante consular argentino en Santos (Brasil); atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Art. 55 de la Ley Nº 4280, exime de la obligación de hacer visar los roles de tripulación en los puertos de escala cuando en ellos no se introduce modificación alguna en esos documentos;

Que habiéndose comprobado que en el puerto de Santos la tripulación del del citado vapor no sufrió variación alguna, corresponde la devolución de la suma de $ 35,46 m/n. cobrada por el motivo expresado, debiendo formularse cargo al Vice-Cónsul Argentino en Santos por el 50 o|o de la misma que le fué adjudicado de conformidad con las disposiciones vigentes,

Se resuelve:

Concédese la devolución solicitada.

La Contaduría General formulará cargo al Vice-Cónsul Argentino en Santos (Brasil) por la suma de diez y siete pesos con setenta y tres centavos moneda nacional.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Molina

Allinson Bell W. — Negando devolución multa por falta de patente de sanidad.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

534. Exp. 100 — A — 1924. — Vista la presentación del Señor W. Allinson Bell, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de multa en que incurrió el vapor «Balboa», por falta de presentación de las patentes de sanidad de los puertos de Estocolmo y Helsingfors; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las patentes que se presentaron a la entrada al puerto de Buenos Aires fueron rechazadas, por no coincidir las fechas establecidas en las mismas con las del zarpado del buque de los puertos nombrados;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, es aplicable el recargo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 11.244,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Allinson Bell W. — Negando devolución de derechos consulares.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1924.

535. Exp. 230 — A — 1923. — Vista la presentación del Señor W. Allinson Bell, en la que pide devolución de lo abonado de más en el Consulado Argentino en Río de Janeiro, por la legalización y registro del manifiesto de la carga allí embarcada por el vapor «Kronprinsessan Margaretha», paquete 103, entrado al puerto en 9 de Enero último; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Consul Argentino en Río de Janeiro al percibir la suma de $42,41 o.s. por la diligencia de que se trata, se ha ajustado estrictamente a las disposiciones de la Ley Nº 11250, sobre Arancel Consular, en vigor desde el 1º de Enero del año en curso, lo que hace improcedente el pedido que se formula,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Alabern Fábrega y Cía. — Desestimando presentación por cargo, infundado, contra la S. del Puerto del Rosario.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1924.

536. Exp. 3201 — A — 1923. — Vista la presentación de los Señores Alabern, Fábrega y Cía., en la que piden se haga extensiva al puerto del Rosario lo dispuesto en la resolución de 2? de Mayo de 1923, relativa a la forma en que debe liquidarse el derecho de tracción en los casos de transporte de mercadería hasta los depósitos situados fuera de los muelles, y

Considerando:

Que, en los casos citados por los Agentes, no se ha probado que la Sociedad del Puerto deje de cumplir la resolución que se cita,

Se resuelve:

Vuelva a la Aduana del Rosario para su archivo previa reposición de sellos.

Molina

Alazraqui José. — Negado facilidades de pago.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.

537. Exp. 1283 — A — 1924. — Visto que la Contaduría General eleva la propuesta del Señor José Alazraqui, para abonar en cuotas de $ 50 cincuenta pesos moneda nacional, mensuales, la deuda de $ 5.804,24 que tiene con el fisco, y

Considerando:

Que requerido el recurrente para que mejorara su oferta, ha manifestado la imposibilidad de hacerse,

Se resuelve:

Vuelva a la Contaduría General para su archivo.

Molina

Arzeno B. D. — Negando anulación reparo.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.

538. Exp. 5232 — A — 1923. — Vista la presentación del Señor B. D. Arzeno, en la que pide la anulación del reparo formulado por la Contaduría General al manifiesto Nº 89225 de 1921; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el expediente de avería Nº 663 — A — 921, la Aduana de la Capital, acordó como única avería 21 botellas de vino común sobre una partida de 2 cajones con 24 botellas cada uno y 219 botellas de vino fino sobre 36 cajones de 12 botellas cada uno;

Que de las 476 botellas que han debido contener los 38 cajones, sólo resultaron 187 llenas y 145 vacías, habiendo faltado a la descarga el resto o sean 158 botellas;

Que tratándose no ya de una falta de contenido de los envases, sino de los envases mismos, el reparo formulado por la Contaduría General en concepto de los derechos adeudados por la mercadería faltante es pertinente, desde que mal pudo reconocerse avería a las botellas de vino que no resultaron a la descarga,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Prohibiendo la introducción de periódicos anarquistas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1924.

539. Exp. 805 — C — 1924. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que consulta si debe permitir la entrada al país de periódicos de propaganda anarquista, y

Considerando:

Que la importación de periódicos anarquistas a que se refiere esta consulta, sólo puede tener por objeto la propaganda de ideas ácratas, contrarias a la Constitución y Poderes Constituidos;

Que, aún cuando la importación en sí sola no está expresamente penada por el Código Penal, el Gobierno tiene el deber de impedir por todos los medios posibles la introducción de elementos destinados a una propaganda que la Ley reprueba;

Que a ello se agrega, en el presente caso, que los periódicos de que se trata hacen en forma ostensible la apología de dos condenados por delitos graves, situación expresamente prevista y castigada por el artículo 213 del Código Penal;

Por tanto y oído el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No permitir la introducción al país de los periódicos, objeto de esta consulta.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados introducidos por Rafael Oliver y Cía.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

540. Exp 478 — C — 1924. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados (algodón crudo), introducidos con menor derecho al amparo de la Ley Nº 4933, por la firma Rafael Oliver y Cía., y el empleo de los mismos, en la confección de tejidos, durante el año 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas se ha comprobado que los hilados de referencia han sido destinados al objeto que motivó su introducción con el goce de franquicia condicional;

Que el material no utilizado y que pasa como existencia para el año en curso está constituído por 300 kilos de hilados de algodón crudo,

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado de hilados introducidos por Barbaro Hermanos.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

541. Exp. 481 — C — 924. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados (de algodón crudo y de color) introducidos con menor derecho al amparo de la Ley Nº 4933, por la firma Barbaro Hermanos durante el año 1923, y el empleo de los mismos en la confección de tejidos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas se ha comprobado que los hilados de referencia han sido destinados al objeto que motivó su introducción con el goce de franquicia condicional;

Que el material no utilizado está constituído por 1121 kg. hilados de algodón crudo y 3040 kg. hilados de algodón de color, que pasan como existencia para el año en curso,

Se Resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía Nacional de Petróleos, Limitada. — Negando devolución de derechos.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

542. — Exp. 221 — C — 924. — Vista la presentación de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada, en la que pide devolución de la suma que dice haber abonado de más en la Aduana de Campana por derechos correspondientes a una partida de nafta y petróleo a la que se aplicó la Ley Nº 11281; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por decreto Nº 372 de 6 de diciembre de 1923 se estableció que la Ley de Aduana nº 11281 regía desde las 24 horas de publicada, debiendo aplicarse los derechos fijados por la misma a los despachos presentados después de ese plazo;

Que la referida Ley fué publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de diciembre de 1923 y el despacho correspondiente a la mercadería de que se trata fué presentado el día 6 de ese mes;

Se Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Campana a sus efectos.

Molina

Christophersen Hermanos. — [illegible] cargo.

Buenos Aires, [illegible]

543. — Exp. 4224 — C — 923. — Vista la presentación de los Señores Christophersen Hnos., en la que piden la anulación del cargo [illegible] formulado por la Aduana de la Capital al vapor «San Pablo», paquete 1703, entrado al puerto el 7 de [illegible] de 1922, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el cargo de que se trata obedece a que el citado paquete dejó en Montevideo una parte del petróleo destinado al puerto de la Capital, sin formalizar allí el nuevo manifiesto que prescribe el artículo 26 de las Ordenanzas de Aduana;

Que esa omisión ha hecho pasible al buque de la pena prescribe el artículo 896 de las Ordenanzas citadas;

Que en tal virtud el cargo de que se trata es pertinente;

Que además, del certificado de fojas 3 y 4 surge que el precitado vapor en su viaje anterior (11 de Marzo de 1921) entre los mismos puertos ha incurrido en idéntica infracción por lo que corresponde formulársele el cargo respectivo;

Se Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que formule cargo a los peticionantes por el concepto expresado en el último considerando.

Molina

Christophersen Hermanos. — Reduciendo cargo.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.

544. — Exp. 4226 — C — 923. — Vista la presentación de los Señores Christophersen Hermanos, en la que piden la anulación del cargo Nº 132-C. formulado por la Aduana de la Capital al vapor «San Florentino», paquete 655, entrado el 11 de marzo de 1921; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el cargo de que se trata obedece a que el citado paquete dejó en Montevideo una parte del petróleo destinado al puerto de la Capital, sin formalizar allí el nuevo manifiesto que prescribe el artículo 26 de las Ordenanzas de Aduana;

Que esa omisión ha hecho pasible al buque de la pena que prescribe el artículo 896 de las Ordenanzas citadas;

Que habiéndose liquidado el cargo aludido con arreglo a los derechos establecidos en el artículo 1.º, inciso 13, de la Ley Nº 4250, siendo que, por ser Montevideo puerto de escala era de aplicación el inciso 14 del mencionado artículo corresponde su reducción en la forma indicada;

Que el documento de fojas 3 pone de manifiesto que el vapor «San Florentino» habiendo recibido carga en Europa para la Capital no legalizó allí el respectivo manifiesto por ausencia de representación consular argentina y esa diligencia que debió haber llenado en el primer puerto de escala, en este caso Río Janeiro, fué cumplida recién en Montevideo incurriendo, por lo tanto en la penalidad determinada por el artículo 896 de las Ordenanzas de Aduana;

Se Resuelve:

Redúcese el cargo Nº 132 — C a la suma de o|s 151,10, debiendo formularse el que corresponde de acuerdo con lo expresado en el último considerando.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Costa Pedro. — [illegible] de vendedor ambulante fluvial.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

545. — Exp. [illegible] — C — [illegible]. — Vista la presentación del Señor Pedro Costa, en la que pide se autorice la [illegible] para su [illegible] de vendedor ambulante fluvial [illegible] que le fué [illegible], atento lo actuado, y

Considerando:

Que por resolución nº 237 de 12 de [illegible] 1923, al determinar las condiciones [illegible] se permitirá la [illegible] de mercaderías [illegible] Delta y río Paraná [illegible], en su inciso e) [illegible] llevarán un libro [illegible] por la Inspección General de Rentas que podrá ser exigido [illegible] se hará [illegible] hayan sido despachadas [illegible] a que correspondan [illegible] de la descarga;

Que no habiendo sido [illegible] el libro de que se trata nada obsta [illegible] lo pedido;

Se Resuelve:

Concédese la autorización que se solicita.

[illegible] la Inspección General de Rentas a sus efectos.

Molina

Comité Argentino de la Exposición Internacional de Río Janeiro. — [illegible] despacho.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.

546. — Exp. 1512 — C — 1924. — Vista la nota del Comité Argentino de la Exposición Internacional de Río Janeiro, en la que solicita libre despacho de 69 bultos conteniendo artículos que figuraron en dicha Exposición, y

Considerando:

Que se trata de los mismos artículos cuya libre importación se autorizó por resolución de fecha 4 de Julio de 1922;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 24 de Junio de 1921;

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Chadwick, Weir y Compañía Limitada. — Cancelando letras

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

547. — Exp. 6203 — C — 923. — Vista la presentación de la firma Chadwick, Weir y Co. Ltda., en la que solicita se le devuelvan las letras No 63 al 67, que tiene firmadas ante la Aduana de Bahía Blanca en caución de los derechos correspondientes a maquinarias y materiales que ha introducido con destino a la exploración y explotación de minas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley nº 11281, libera de derechos de importación a las máquinas y materiales destinados a la exploración y explotación de minas, perforaciones, etc., haciendo extensiva esa franquicia a los despachados anteriormente con derechos caucionados:

Se resuelve:

Cancélase las letras de que se trata.

La Aduana de Bahía Blanca exigirá de la firma recurrente el cumplimiento de los requisitos que prescribe el Decreto Reglamentario de la Ley nº 11281, para que la Inspección General de Rentas pueda en oportunidad, comprobar el empleo de esos materiales en el destino que motiva la franquicia.

Pase a la mencionada repartición a sus efectos.

Molina

Casa de Moneda. — Negando libre despacho

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

548. — Exp. 1523 — C — 924. — Vista la nota de la Casa de Moneda en la que pide el libre despacho de 41 fardos con 5.997 kilogramos de papel para empaquetar valores, llegados en el vapor «Salland»; y

Considerando:

Que el Artículo 46 de la Ley de Aduana n.º 11281, establece que todos los artículos de importación que necesiten las oficinas del Estado, deben ser adquiridos con derechos pagos;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Del Campo Dámaso. — Negando devolución de doble almacenaje.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

549. — Exp. 5614 — D — 923. — Vista la presentación del Señor Dámaso del Campo, en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital en concepto de doble almacenaje por demora en la liquidación de los despachos n.º 17715051 y 62; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por resolución de 20 de Noviembre de 1923, se ha establecido que no puede considerarse comprendidos en las prescripciones de la Ley 8878 (actualmente 11248) aquellos litigios ventilados ante la Justicia en los cuales el Fisco no sea parte;

Que en el caso ocurrente el Fisco ha sido ageno a la incidencia que se pretende hacer valer para justificar la demora en retirar los efectos;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Autorizando oficina Correos ocupar edificio Aduana de Gualeguay.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1924.

550. — Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la que solicita se le autorice a ocupar el edificio en que está instalada la Aduana de Gualeguay, hasta tanto se efectúen las obras de ampliación y reparación que deben ejecutarse en el local de la Oficina de Correos de esa Ciudad, ofreciendo en cambio la propiedad situada en la calle Bartolomé Mitre n.º 120, [illegible] la mencionada Aduana, comprometiéndose a abonar los alquileres que el inmueble demande, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado en la forma que indica la Dirección General solicitante;

Se resuelve:

Concédese la autorización pedida.

Facúltase al Administrador de la Aduana de Gualeguay para proceder a la ocupación de la nueva casa, disponiendo el traslado de inmediato de los muebles y útiles de las oficinas:

Comuníquese y pase a la Aduana nombrada a sus efectos.

Molina

Escuela Agrícola de Don Bosco de Choele-Choel. — Libre despacho.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

551. — Exp. 1431 — E — 924. — Visto este expediente en el que se gestiona el libre despacho de dos cajones llegados en el vapor «América» que contienen instrumentos de música destinados a la Escuela Agrícola de Don Bosco, de Choele-Choel; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la franquicia que se pide puede considerarse comprendida entre las que consagra el art. 4.º de la Ley 11.281, (aparatos, instrumentos, útiles, etc., destinados a la enseñanza.

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ferrocarril Central Argentino. — Préstamo materiales.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1924.

552. — Exp. 1104 — F — 923. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que pide se le permita transferir en calidad de préstamo, a los Señores Compagno Hermanos, 30.000 metros lineales de rieles usados con un peso total de 967.200 kilos, valor o$s 6.500 y, 3.953 pares de eclisas con un peso total de 51,194 kilos, valor o$s 850: atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en autorizar la operación de que se trata, previa caución de los derechos correspondientes a dichos materiales;

Se resuelve:

Autorízase a la empresa del Ferrocarril Central Argentino para transferir, en calidad de préstamo, a los Señores Compagno Hermanos los materiales que se enumeran en el preámbulo.

La Aduana del Rosario exigirá de la peticionante una letra a ciento ochenta días de plazo, en caución de los derechos correspondientes al material, de referencia: la que se hará efectiva si ha su vencimiento no se hubiere comprobado la devolución de los mismos.

Pase a la mencionada Aduana a sus efectos.

Molina

Ferro e hijos, Antonio. — Autorizando ampliación depósito.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1924.

553. — Exp. 3931 — F — 1923. — Vista la presentación de los Señores Antonio Ferro e hijos en la que piden se amplíe a cien metros cuadrados, a razón de diez metros por lado el espacio que pueden ocupar en los muelles con arena y piedra descargados en los lugares de que son concesionarios de guinches, y

Considerando:

Que la resolución de Octubre 2 de 1922, limitaba a 20m3. de arena y piedra, como depósito máximo de lo descargado, en una superficie no mayor a un cuadrado de cinco metros por lado, con el objeto de liquidarse los derechos de almacenaje como prolongación de depósito fiscal;

Que habiendo la Ley 11.281 declarado libre de derechos la arena y piedra, dichos materiales son de despacho forzoso y por consiguiente no gozan de depósito, razón por la cual el Decreto de Julio 18 de 1922 y la resolución de Octubre 2 del mismo año han quedado derogadas de hecho:

Que, esto no obstante, puede permitirse el depósito de la arena y piedra en una cantidad que ocupe como máximo un cuadrado de diez metros de lado con una altura de 2 metros: cantidad que, como lo manifiesta el Ministerio de Obras Públicas no perjudicaría las instalaciones portuarias, debiendo cobrarse por dicha ocupación el derecho de plazoleta que fija la Ley 11.248:

Se Resuelve:

Autorízase el depósito de arena y piedra en la cabecera de los diques, en una superficie de cien metros cuadrados, siempre que la altura no exceda de dos metros;

La Aduana de la Capital liquidará el derecho de plazoleta sobre la superficie ocupada.

Comuníquese y pase a la misma a sus efectos

Molina

Ferrando Steiger y Compañía. — Negando devolución eslingaje.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1924.

554. — Exp. 5341 — F — 1923. — Vista la presentación de los Señores Ferrando Steiger y Cía., en la que piden devolución de lo abonado demás en la Aduana de la Capital, por haberse cobrado el eslingaje correspondiente a una partida de papel blanco para diarios pedida a despacho por manifiesto de directo número 194,591 con la base de peso, en lugar de serlo por la del valor; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley N.º 11.248, el eslingaje de directo sobre la base «valor» corresponde a las mercaderías enumeradas en el artículo 269 de las Ordenanzas de Aduana, cuya descarga se efectúe por cuenta de los interesados;

Que en el caso ocurrente no procede acceder a lo pedido por cuanto no se cumplen los extremos a que alude la disposición recordada;

Se Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Frigorífico Armour de La Plata. — Negando menor derecho para madera de pino blanco sudamericano.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

555. — Exp. 4143 — F — 923. — Vista la presentación del Frigorífico Armour de La Plata, en la que solicita se le permita introducir con el menor derecho de 5 % la madera de «pino blanco sudamericano» que traiga al país con el exclusivo objeto de fabricar cajones para el envase de las carnes congeladas y conservadas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la franquicia del menor derecho de 5 % que establecían las leyes de Aduana 4933 y 10362, para los cajones armados o desarmados, introducidos directamente por los establecimientos de conservación de carnes, para el envase de éstas, ha desaparecido con la promulgación de la nueva ley de Aduanas N.º 11.281 de 29 de Noviembre de 1923:

Que si actualmente los cajones no gozan de beneficio alguno, no hay razón para acordarlo a las maderas que se introduzcan para hacerlos:

Se Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina.

Garbini Alfredo. — Negando devolución de lo cobrado por Catalinas.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1924.

556. — Exp. 4317 — G — 923. — Vista la presentación del Señor Alfredo Garbini, en la que reclama de lo cobrado por la Empresa de las Catalinas a una partida de cemento blanco, documentada por despacho de directo N.º 80.165 del vapor «Teutonia»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Empresa de las Catalinas está equiparada al Fisco en su calidad de depositaria, a mérito de las cláusulas de su concesión:

Que en ese carácter no puede cobrar otras tasas que las fijadas en la ley para retribución de los servicios que presta; pero no está tampoco obligada a recibir aquellos efectos que no son de depósito obligado, sino facultativo:

Que cuando se depositan estos efectos en sus almacenes es a título condicional y sin que se rija el depósito por la ley general, pues, de no ser así, se le impondría una obligación gravosa, ya que está demostrado que la mayoría, sino la totalidad de los artículos llamados de corralón, no compensan siempre el gasto que la operación simple de eslingaje demanda y entendiéndolo así el P. E. dispuso que el depósito en esos casos se entendía regido por las convenciones especiales que se celebraron al efecto;

Que desde luego, el reclamante ha consentido tácitamente regir el depósito por las bases que la Empresa de las Catalinas ha exigido y carece de derecho para reclamar de ellos:

Se Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Granitto Bartolomé. — Devolución derechos de entrada

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.

557. — Exp. 5288 — G — 1923. — Vista la presentación del Señor Bartolomé Granitto, en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de La Plata en concepto de derechos de entrada por el vapor «Therese Horn», por haberlos satisfecho ya en la Receptoría de San Antonio Oeste, a donde llegó procedente de ultramar: atento lo actuado, y

Considerando:

Que, efectivamente, como lo manifiesta el interesado y se comprueba con los documentos agregados, el buque de referencia abonó conforme en el puerto de San Antonio Oeste, los derechos como procedente de ultramar por cuyo motivo, al dar entrada en el de La Plata, debió presentar sus manifiestos en sello de $ 2, como lo dispone el artículo 29º inciso 15º de la Ley 11.006;

Que en consecuencia, corresponde devolver al recurrente la diferencia entre lo abonado y lo que corresponde abonar.

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de La Plata para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente; agregue los ejemplares del manifiesto de entrada y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Inspección General de Rentas. — Aprobando inspección a la Receptoría de Alvear.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1924.

558. — Exp. 815 — I — 924. — Vista la nota de la Inspección General de Rentas con la que eleva el informe presentado por el Inspector D. Carlos Alcain, referente a la visita de inspección practicada a la Receptoría de Alvear; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo informa el Inspector visitante, el funcionamiento de la repartición inspeccionada es regular, salvo deficiencias de orden interno que serán subsanadas con las instrucciones dejadas al efecto;

Se resuelve:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

Molina

Inspección General de Rentas — Aprobando inspección a la Aduana de (Corrientes).

Buenos Aires, Marzo 5 de 1924.

559. — Exp. 779 — I — 924. — Vista la nota de la Inspección General de Rentas con la que eleva el informe presentado por el Subinspector de Rentas D. Miguel Cano Fernández, referente a la visita de inspección practicada en la Aduana de Corrientes; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo informa el Subinspector visitante, el funcionamiento de la repartición inspeccionada es regular, salvo pequeñas deficiencias de trámite que serán subsanadas con las instrucciones dejadas al efecto,

Se resuelve:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

Molina

Inspección General de Rentas — Sobre inspección a la Receptoría de Formosa.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

560.—Exp. 777 —I—924.— Vista la nota de la Inspección General de Rentas con la que eleva el informe presentado por el Subinspector de Rentas Sr. M. Cano Fernández, referente a la visita de inspección practicada a la Receptoría de Formosa, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la repartición inspeccionada, según lo informa el Subinspector visitante, es regular, salvo pequeñas deficiencias de detalle que se subsanarán con las instrucciones dejadas por el mismo;

Que dichas instrucciones pueden aprobarse, con excepción de la 3ª, pues no es conveniente que una repartición de este Ministerio se dirija sin su conocimiento y por asuntos oficiales a oficinas dependientes de otro Departamento,

Se resuelve:

Apruébase la inspección de que se da cuenta y las instrucciones impartidas, con excepción de la última.

Pase a la Inspección General de Rentas para su archivo.

Molina

Inspección General de Rentas — Aprobando inspección a la Receptoría de Puerto Bermejo.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

561.—Exp. 778 —I—924.— Vista la nota de la Inspección General de Rentas con la que eleva el informe presentado por el Subinspector de Rentas Señor M. Cano Fernández, referente a la visita de inspección practicada a la Receptoría de Puerto Bermejo, y

Considerando:

Que según lo informa el Subinspector visitante, el funcionamiento de la repartición inspeccionada es regular, salvo pequeñas deficiencias de detalle que se subsanarán con las instrucciones dejadas,

Se resuelve:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Pase a la Inspección General de Rentas para su archivo.

Molina

Inspección General de Rentas — Aprobando inspección a la Aduana de Santa Fe

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

562.—Exp. 817 —I—924.— Vista la nota de la Inspección General de Rentas con la que eleva el informe presentado por el Subinspector Sr. F. Olimpides Méndez, referente a la visita de inspección practicada a la Aduana de Santa Fe, y

Considerando:

Que según lo informa el Subinspector visitante, el funcionamiento de la repartición inspeccionada es regular, salvo pequeñas deficiencias que se subsanarán con las instrucciones dejadas por el citado funcionario,

Se resuelve:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

Molina

Iglesia de Ntra. Sra. de Lourdes — Negando libre despacho

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

563.—Exp. 471 —I—924.— Vista la presentación del Cura Vicario de la Iglesia de Nuestra Señora de Lourdes, en la que reclama de la Aduana de la Capital que niega el libre despacho de 13.300 kilos medallas y otras mercaderías; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la franquicia que acordaban las Leyes Nros. 4933 y 10.362 para los objetos destinados exclusivamente al culto, han desaparecido con la promulgación de la Ley de Aduana número 11.281,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Liebigs Extract of Meat Company Limited — Negando liberación derechos.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

564.—Exp. 1152 —L—924.— Vista la presentación de la firma Liebigs Extract of Meat Company Limited, en la que pide devolución de la suma de $ 652.22 m/n. abonada en la Aduana de Colón, en concepto de los derechos correspondientes a los muebles y efectos personales usados introducidos por el empleado de ese establecimiento, Ingº. Juan R. Josué, quien se radicará definitivamente en la República; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los muebles y efectos de uso personal usados de que se trata no gozan de franquicia alguna, desde que la liberación que consagra la Ley de Aduana Nº 11281, se refiere a los correspondientes a los inmigrantes caso en que no se encuentra el empleado de la firma peticionante,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Colón a sus efectos.

Molina

Lamport y Holt Ltd. — Negando devolución recargo en derechos de sanidad.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

565.—Exp. 1867 —L—923.— Vista la presentación de la firma Lamport y Holt Ltd., en la que pide devolución de lo abonado en concepto de recargo en los derechos de visita de sanidad correspondiente al vapor «Balzac» por falta de la patente sanitaria del Puerto de Amberes; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la patente que se presentó a la entrada del buque fue rechazada por no coincidir la fecha establecida en la misma con la del zarpado del buque, del puerto aludido;

Que si en virtud de lo dispuesto por el art. 14 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial es causa de invalidación de la patente, la visación cuya fecha tenga anterioridad mayor a 48 horas a la del zarpado del vapor, con mayor razón debe serlo cuando, como en el presente caso, ella fue expedida a los tres días del zarpado,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

«La Blanca» S. A. — Negando habilitar boleto de embarque

Buenos Aires, Febrero 26 de 1924.

566.—Exp. 5118 —S—922.—Vista la presentación de la S. A. «La Blanca» en la que apela de la resolución de la Aduana de la Capital que niega sea cumplido el boleto de embarque Nº 16367, sacado para el vapor «Ceylan» de acuerdo con el certificado otorgado sino por las cantidades que arrojan los pasavantes Nros. 159 y 162, correspondientes a las lanchas «Doña Inés» y «Benito Villanueva» respectivamente; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según constancias establecidas en los pasavantes, éstos fueron cumplidos en su totalidad;

Que los capitanes de las lanchas no presentaron a su regreso del buque mayor, al destacamento respectivo, como es de rigor, los pasavantes para, en caso que se condujera carga sobrante, establecer las notas correspondientes para autorizar la descarga;

Que terminada la operación de trasbordo al vapor «Ceylan» éste zarpó el día 13 de Julio de 1922 y recién a los cinco días de ocurrido éste se presentó el certificado mencionado, para que, de acuerdo a él, se cumplieran los pasavantes generales, pretensión que no fue aceptada;

Que, en consecuencia, habiéndose establecido el cumplido en los pasavantes en la forma que lo preceptúa el art. 361 de las Ordenanzas de Aduana, el reclamo que se formula no puede prosperar,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Levame y Cía. Juan B. — Negando anular cargo

Buenos Aires, Febrero 23 de 1924.

567.—Exp. 6167 —L—923.— Vista la presentación de los Sres. Juan B. Levame y Cía. en la que piden la anulación del cargo formulado por la Aduana del Rosario, en concepto de diferencia de derechos correspondientes a 380 cajones con 14.419 kilos aceite comestible; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de que se trata fue documentada a despacho de directo Nº 10075 el 19 de Noviembre de 1923 y el 28 de ese mes y año los interesados obtuvieron permiso para reembarcarla en los términos del Art. 196 de las Ordenanzas de Aduana;

Que la solicitud presentada por los recurrentes con fecha 6 de Diciembre desistiendo del reembarco y solicitando el despacho a plaza del aceite, importa la rehabilitación del despacho de directo antes aludido y, en consecuencia, los derechos de importación deben liquidarse con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nº 4933, que regía en la fecha de presentación del citado manifiesto,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

Legación de Francia — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 11 de 1924.

568.—Exp. 1693 —F—924.— De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal Nº 21 381, venida en el vapor «Massilia» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas 4; al Señor Ministro de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Salvador Oria

Legación de Noruega — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 12 de 1924.

569.—Exp. 1731 —N—924.— De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro cajones conteniendo vino, venidos en el vapor «Fort de Souville» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 3; al consumo personal del Sr. Ministro de Noruega.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Salvador Oria

Martínez Manuel — Negando concesión carrito-cocina

Buenos Aires, Febrero 25 de 1924.

570.—Exp. 1137 —M—924.— Vista la presentación del Señor Manuel Martínez, en la que pide se le permita instalarse con un carrito-cocina para el expendio de comidas, frente al hotel de Inmigrantes; atento lo actuado, y

Considerando:

Que es de todo punto inconveniente acordar concesiones de la índole de la de que se trata, por el peligro que entraña para la seguridad de la renta fiscal,

De conformidad con lo resuelto en casos análogos,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital á sus efectos.

Molina

Mihanovich Nicolás — Negando reconsideración

Buenos Aires, Febrero 23 de 1924.

571.—Exp. Nº 4—M—924.— Vista la solicitud de la Compañía Argentina de Navegación (N. Mihanovich) Ltda., en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 8 de Noviembre ppdo. por la que no se hace lugar a la anulación de los cargos formulados en concepto de arrendamiento por el espacio que ocupan los muelles de su propiedad; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que no se aducen errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896, justifican la reconsideración de las resoluciones administrativas;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Millet H. y J. Roux — Devolución multa 5 o/o y doble almacenaje

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.

572.—Exp. 5971 —M—923.— Vista la presentación de los Sres. H. Millet y J. Roux, en la que piden devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital por multa de 5 o/o y doble almacenaje correspondiente a 5 cajones con muestras de específicos medicinales y productos farmacéuticos, documentados por despacho de directo Nº 181910 de 23 de Octubre de 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que está debidamente comprobado que impedimentos ajenos a los recurrentes hicieron que la liquidación de los derechos correspondientes al documento de que se trata se efectuara recién el día 11 de Diciembre de 1923;

Que habiéndose retirado los efectos dentro de los cinco días de esa fecha, corresponde acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Aduana para que practique la contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva.

Molina

Malvar Alfredo — Confirmando resolución

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

573.—Exp. 5319 —M—923.— Vista la apelación deducida por el Señor Alfredo Malvar, de la resolución de la Aduana de la Capital por la que se le exige el pago de guinche por 387 fardos lana embarcados en el vapor «Forbin»; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que las constancias establecidas en el boleto Nº 12.305, por los empleados que intervinieron en la operación, comprueban que el embarque de la totalidad de los fardos se efectuó con uso de guinche y no por solo 249 como lo sostiene el recurrente;

Que la certificación de los empleados en el documento referido y las declaraciones prestadas por los mismos no han sido destruídas en forma fehaciente;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Nicol L. — Devolución emolumentos consulares

Buenos Aires, Febrero 25 de 1924.

574.—Exp. 6155 —N—923.— Vista la presentación del Señor L. Nicol, en la que pide devolución de la suma de $ 52.80 oro, abonada en el consulado de la República en Bilbao por visación del manifiesto de la carga del vapor «Lipari» que no pudo tomar a causa de mal tiempo; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que las mercaderías especificadas en el manifiesto general adjunto no pudieron ser embarcadas en el vapor nombrado, en Bilbao, debido al temporal que reinaba en ese puerto, como lo acredita el certificado que se acompaña, debidamente legalizado por nuestro Cónsul en el lugar;

Que, en consecuencia, es equitativo acceder lo pedido,

Se resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional, abonada por el concepto expresado.

Pase a la Aduana de la Capital para que desglose el manifiesto agregado, y, fecho, vuelva.

Molina

Puleston Eric A. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

575.—Exp. 5011 —P—923.— Vista la presentación del Sr. Erich A. Puleston, en la que pide se reconsidere la resolución de 28 de Mayo de 1923, en la parte que no hace lugar a la anulación del cargo Nº 1 que le formuló la Aduana de La Plata por haber infringido el vapor «George Peirce» el Art. 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que las razones aducidas por el peticionante no modifican los fundamentos de la resolución recurrida;

Que, además, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de fecha 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas sólo son susceptibles de revisión cuando existen en ellas errores de hechos o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

«Ribereña del Plata» S. A. — Negando anulación cargos

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

576.—Exp. 4161 —R—923.— Vista la presentación de la Sociedad Anónima «Ribereña del Plata», en la que pide se anulen los cargos que le formula la Aduana de la Capital por falta de visación consular en el manifiesto de carga del puerto de Grangemouth y de presentación de las patentes de sanidad de ese puerto y San Vicente, como así también se le devuelva lo abonado en el pasavante 5432 en concepto de recargo establecido en el art. 2º de la Ley 3866, por el vapor «Cederic»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el buque de referencia zarpó del puerto de Grangemouth con destino a Montevideo y si como se dice encontrándose navegando recibió orden de trasladarse a una de las Repúblicas cuando arribó a San Vicente, debió salvar los inconvenientes del cambio de ruta para lo cual debió hacer legalizar por el viceconsulado argentino en el lugar el manifiesto de carga y solicitar la patente complementaria de ese puerto de escala;

Que, por lo expuesto, el cargo 335 es procedente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 810 mas la multa consular que determina el 897 de la misma;

Que, en lo que respecta al cargo 336 por falta de la patente complementaria del puerto de San Vicente y multa consular, también procede, atento lo dispuesto por los arts. 64 y 69 de la Ley 4230, porque el Capitán del buque supo en San Vicente que el puerto de destino era Buenos Aires y no Montevideo, para lo cual debió procederse en la forma indicada por el art. 11 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial;

Que en cuanto a la devolución de lo abonado por derechos de Visita de Sanidad y multa respectiva, liquidados en el pasavante 5432, también el pedido que se formula en esta parte es improcedente, porque la falta de patente de Grangemouth importa una infracción al art. 12 del Reglamento Sanitario,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ravier Jorge (h) — Negando prórroga presentación documentos

Buenos Aires, Febrero 26 de 1924.

577.—Exp. 5458 —R—923.— Vista la presentación del Señor Jorge Ravier h. en la que pide se le conceda una prórroga para presentar los documentos que acrediten el valor por él asignado a cuadritos de fantasía, pertenecientes al despacho de directo Nº 169.675, en vista de haber la Aduana de la Capital dispuesto su compra en los términos del art. 134 de la Ley 810; atento lo actuado, y

Considerando:

Que a la mercadería de referencia se le asignó un valor total de $ 195 oro, el que fué elevado a $ 1.100 oro por los Vistas verificantes, disponiendo, en consecuencia, la Aduana su compra en los términos del art. 134 de las Ordenanzas;

Que en el presente caso, las pruebas que se presentaron no podrían hacer variar el criterio de los Vistas dado la enorme diferencia entre el valor declarado y el asignado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Thompson y Tiscornia — Negando devolución derechos portuarios

Buenos Aires, Febrero 26 de 1924.

578.—Exp. 4574 —T—923.— Vista la presentación de los Sres. Thompson y Tiscornia en la que piden devolución de lo abonado de más en el puerto del Rosario en concepto de derechos portuarios correspondientes al vapor «Merton Hall», los que fueron liquidados de acuerdo con el tonelaje que le asigna el Lloyds Register; atento lo actuado, y

Considerando:

Que al practicarse la liquidación de los derechos de que se trata se ha tenido en cuenta el tonelaje que el Lloyd Register asigna al citado vapor;

Que tal criterio es el sustentado en la resolución de 31 de Enero de 1916, que fijó la interpretación legal del Art. 7º de la Reglamentación de la Ley Nº 4926, estableciendo que los buques que no hayan registrado sus arqueos nacionales en la Oficina correspondiente deberán someterse al al tonelaje con que están inscriptos en el Lloyd Register;

Que, en consecuencia, el pedido que se formula es improcedente,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos.

Molina

Tomás y Cía.—Confirmando resolución.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.

579.—Exp. Nº 6101 — C — 1923 — Vista la apelación deducida por los señores Tomás y Cía., de la resolución de la Aduana de la Capital que dispone la compra de 3.527 kilos bruto pasta de goma y nafta para la fabricación de calzado y 1780 kilos bruto cerote para zapateros, a los que se les asigna un valor de $ 604 y 95 oro, respectivamente; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la resolución recurrida se ajusta a lo prescripto por el Art. 134 de las Ordenanzas de Aduana;

Que la factura agregada carece de fuerza probatoria por no reunir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 190 de fecha 27 de Junio de 1918;

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos

Molina

Union Industrial Argentina.—Consulta sobre el alcance del art. 9º de la Ley 11.281.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

580.—Exp. 6267 — U — 923 — Vista la presentación de la Unión Industrial Argentina, en la que consulta el alcance del art. 9º de la Ley Nº 11.281; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el alcance de la disposición citada es el que fluye de sus propios términos, esto es, que no corresponde de los adicionales de 2 y 7 o/o ni el aumento del 60 o/o en los aforos, entre otras mercaderías, a las de las partidas 1997, 1998, 1999, 2000, 2002 y 2003 (tejidos de algodón);

Que, sin embargo, no cabe aclaración alguna al respecto,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para su notificación a los recurrentes y archivo, previa reposición de sellos.

Molina

Varsi M — Confirmando reparo.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924

581.—Exp. 5986 — V — 923 — Vista la presentación del señor M Varsi, en la que pide se anule el reparo Nº. 19674, formulado por la Contaduría General al despacho de directo Nº. 172.069 de 1920, en concepto de eslingaje de directo correspondiente a un cargamento de petróleo llegado en el vapor «S. M. Spalding», que fué descargado en el Dock Sud; atento lo actuado, y

Considerando:

Que este Ministerio por resolución de Abril 8 de 1922, dejó establecido que en casos como el de que se trata correspondía el pago al Fisco del eslingaje de directo, ya que tratándose de un impuesto, la empresa del Dock Sud no puede arrogarse la facultad de percibirlo;

Que en consecuencia no habiéndose abonado ese impuesto a la Aduana, el reparo objetado es pertinente

Se resuelve:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Van Bokkelen L.—Negando devolución derechos consulares y multa.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1924

582.—Exp. 3459 — V — 922 — Vista la presentación del señor L. Van Bokkelen, en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital por derechos consulares y multa aplicados al vapor «Leberty Glo», paquete 816, entrado al puerto el 3 de marzo de 1922, por no haber presentado el manifiesto de la carga tomada en Jacksonville, sin la visación consular correspondiente; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el citado paquete procedía de Boston y escalas, habiendo tomado carga en el puerto de Jacksonville con destino al de esta Capital;

Que no existiendo representación consular argentina en Jacksonville, el manifiesto de la carga allí embarcada debió hacerse visar en el primer puerto de escala, en este caso Bahía;

Que la afirmación que hace el recurrente de que el cónsul de Argentino en Bahía, se niega a visar los manifiestos de carga del puerto de Jacksonville, queda desvirtuada con lo expresado por el referido funcionario quien en su nota de 12 de diciembre de 1922 niega terminantemente que se haya presentado para su visación el documento aludido;

Que, en consecuencia, habiéndose omitido el cumplimiento de la obligación que impone el art. 27 de las Ordenanzas de Aduana, la multa aplicada es la que corresponde de acuerdo con el art. 897 de la misma,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Vignale Angel.—Dejando sin efecto cargo.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1924

583.—Exp Nº. 99 — L — 1924 —Visto que el señor Angel Vignale reclama del cargo que le formula la Receptoría de La Paz por estipendio extraordinario correspondiente al vapor postal «México», y

Considerando:

Que por resolución de Septiembre 18 de 1922, se declaró que el puerto de La Paz era de servicio permanente; no correspondiendo en consecuencia el cobro de estipendio extraordinario de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Nº 10.603,

Se resuelve:

Déjase sin efecto el cargo de que se trata.

Pase a la Receptoría de La Paz a sus efectos

Molina

Varias Compañías Importadoras de San Julián — Autorizando a la Prefectura liquide sobre el valor de los derechos de eslingaje a mercaderías importadas al Sud del paralelo 42º

Buenos Aires, Marzo 5 de 1924

584. — Exp. Nº 850 —V— 1924. — Vista la presentación de varias Compañías Importadoras de San Julián, en la que piden se liquide el eslingaje sobre la base del valor a las mercaderías que se descarguen por ese puerto, y

Considerando:

Que dada la circunstancia de no existir depósitos en San Julián ni elementos fiscales que permitan la comprobación de las declaraciones de peso volumen o litraje de los bultos, es equitativo acceder a lo solicitado, hasta tanto sean instaladas las Aduanas en la costa del Sud del paralelo 42º;

Se resuelve:

Autorízase a la Prefectura General Marítima para liquidar sobre la base del valor, el derecho de eslingaje correspondiente a las mercaderías que se introduzcan en los puertos al Sud del paralelo 42º, hasta tanto sean instaladas las Aduanas.

Pase a la Repartición nombrada a sus efectos.

Molina

Varias Instituciones de Beneficencia.—Negando despacho condicional.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

585.—Exp. 1075 — V — 1924 — Vista la solicitud de varias Instituciones de Beneficencia en la que piden se les permita otorgar letras en caución de los derechos correspondientes a los medicamentos, drogas, etc., que introduzcan con destino a los hospitales que administran y hasta tanto el H. Congreso acuerde franquicias aduaneras a esos artículos; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que en virtud de lo prescripto por el Art. 18 de la Ley Nº. 11.281 los derechos de importación deben ser satisfechos al contado, antes de la entrega de las mercaderías.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Wilson Sons y Cía. Ltd.—Autorizando operaciones suspendidas por la Aduana.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

586.—Exp. 421 — W — 924 —Vista la presentación de la firma Wilson, Sons y Cía Ltd., en la que reclama del proceder de la Aduana de la Capital sobre la detención total de sus operaciones en el puerto, hasta la cancelación de la deuda que tiene con el Fisco en concepto de arrendamiento; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los administradores de aduana están facultados (art. 4º de la Ley Nº. 11.281) para suspender el despacho a los deudores morosos, pero esa disposición debe sólo entenderse aplicable a las deudas por concepto aduanero;

Que si bien es cierto que la Aduana cobra lo que se devenga por alquiler de terrenos de su jurisdicción no puede hacerse extensiva a casos que motivan estos obrados el alcance de la disposición citada.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y archivo.

Molina

Wagenknecht Edmundo (hijo).— Negando reconsideración

Buenos Aires, Febrero 18 de 1924.

587.—Exp. 3031 — W — 923 — Vista la presentación del señor Edmundo Wagenknecht (hijo) en la que pide se reconsidere la resolución de 20 de Abril de 1923, en la parte que ordena se le formule cargo por los derechos y multa correspondientes, por no haber presentado el vapor «Hindenburg», paquete 117, entrado al puerto de la Capital el ... de 1922, la patente de sanidad del puerto de Emden; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe motivo alguno para acceder a lo solicitado, pues si bien el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto manifiesta que el puerto de Emden se encuentra en jurisdicción de nuestro representante consular en Hamburgo, el citado vapor no ha cumplido con las disposiciones sanitarias en vigor, desde que no ha presentado ni la patente sanitaria local de este puerto ni la complementaria correspondiente, ni documento alguno que certifique el estado sanitario de Emden, el cual dista 180 kilómetros de Hamburgo;

Que, además, las resoluciones administrativas sólo son susceptibles de revisión cuando existen en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata;

Por lo expuesto y no obstante lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana.—Confirmando resolución apelada por Federico Cantegabe

Buenos Aires, Febrero 20 de 1924.
588.—Exp. 5857 — C — 923 — Vista la apelación deducida por el Sr. Federico Cantegabe, de la resolución de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual al importe de la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que resultó, en el despacho de directo Nº 161.785, atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta lamparitas incandescentes de la partida 1593 y se denuncian lámparas denominadas «audiones» para radiotelefonía, de valor declarado al 25 o/o.

Que tanto la Junta del ramo como el Tribunal de Vistas, por unanimidad de votos se expiden conforme a la denuncia robusteciendo esa opinión los informes expedidos por la Escuela Industrial de la Nación y la Dirección General de Alumbrado de la Capital,

Que lo alegado por el interesado por tratarse de una mercadería de importación reciente, no puede servir, como se pretende, como atenuante de la infracción;

Que la pena impuesta es la que determina la Ley,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Modificando resolución apelada por Wilson Sons y Cía.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1924.
589.—Exp. 157 — C — 1924 — Vista la apelación deducida por los Señores Wilson Sons y Cía, de la resolución de la Aduana de la Capital que impone la pena de comiso sobre una máquina fotográfica, un juego de té, 8 bizcocheras de vidrio, 8 floreros de vidrio, 6 platos de adorno, 6 copitas de cristal, 2 floreros de loza, 2 portafileres, 2 saleros, 2 planchas eléctricas y una muñeca, encontrados sin manifestar al pasarse la visita de rancho al vapor «Anfora», oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que si bien la especie y cantidad de los artículos denunciados, demuestra que se trata de objetos de adorno o de uso de la tripulación del buque, ello no es causa para eximir de pena a la infracción cometida, pero justifica la reducción de la misma;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Modifícase la resolución apelada imponiéndose una multa igual al valor de los derechos de los efectos no manifestados.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por J. Bilbao

Buenos Aires, Febrero 26 de 1924.
590 — Exp. 89 — C — 1924 — Vista la apelación deducida por el Sr. Jorge Bilbao, de la resolución de la Aduana de la Capital que sobresee en su denuncia de falsa manifestación en calderas a vapor; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la declaración hecha por el interesado (calderas a vapor de más de 1.000 kilos) no es falsa; siendo del resorte del Vista establecer el aforo que corresponde, bien considerándolas como incluidas en Tarifa, bien como valor declarado,

Que, en consecuencia el fallo apelado es justo y debe mantenerse,

Se resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana.—Negando reconsideración interpuesta por José Iturrat

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.
591. — Exp. 6077 — I — 923 — Vista la presentación del Señor José Iturrat, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha setiembre 24 último, confirmatoria de la Aduana de la Capital que ordena se abone al Fisco la diferencia de derechos existentes entre el aforo que establece la partida 1481 — en que se manifestó la mercadería — y el que determina la 152; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que las razones aducidas por el recurrente no modifican los fundamentos de la resolución apelada;

Que, además, en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha junio 30 de 1895, las resoluciones administrativas sólo son susceptibles de revisión cuando existen en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la que se trata,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana.—Desestimando apelación interpuesta por la Ford Motor Company

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.
592.— Exp. 1164 — F — 924 — Vista la apelación de hecho deducida por la firma Ford Motor Company, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara que la mercadería manifestada en el despacho de Directo Nº 99859 de 1923, como «elásticos o resortes para coches», partida 1419, aforo o$s. 0.25 el kilo, al 25 o/o, Valor, debe considerarse «elásticos de uso exclusivo para automóviles» y despacharse por la partida 370 aforo o$s. 0.60 el kilo, al 25 o/o, Volumen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución impugnada ha sido adoptada por unanimidad de votos, tanto de la Junta del ramo como del Tribunal de Vistas, siendo en consecuencia inapelable de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto de 10 de Octubre de 1916;

Que, además, no tratándose de los casos de interpretación a que alude el Art. 23 del recordado Decreto, el pedido que se formula es improcedente;

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando apelación interpuesta por la Ford Motor Company

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.
593.— Exp. 1167 — F — 924 — Vista la apelación de hecho deducida por la firma Ford Motor Company, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara que la mercadería manifestada en el despacho de Directo Nº 174965 de 1923, como «elásticos o resortes para coches», partida 1424, aforo o$s. 0.25 el kilo, al 25 o/o, Valor, debe considerarse «elásticos de uso exclusivo para automóviles» y despacharse por la partida 370 aforo o$s. 0.60 el kilo, al 25 o/o, Volumen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución impugnada ha sido adoptada por unanimidad de votos, tanto de la Junta del ramo como del Tribunal de Vistas, siendo en consecuencia inapelable de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15 de Decreto de 10 de Octubre de 1916;

Que, además no tratándose de los casos de interpretación a que alude el Art. 23 del recordado Decreto, el pedido que se formula es improcedente;

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Negando reconsideración interpuesta por Benito Ross y Cía.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.
594.— Exp. 448 — R — 924 — Vista la presentación de los señores Benito Ross y Cía., en la que solicitan se reconsidere la resolución de fecha 13 de diciembre de 1923, confirmatoria de la de la Aduana de la Capital que impone una multa igual al valor del exceso de sulfato de cobre para curar semillas, constatado en el despacho de directo Nº 47979 de ese año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha 30 de Junio de 1895 las resoluciones administrativas sólo son susceptibles de revisión cuando existen en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancia que no concurren en la que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana.— Confirmando resolución apelada por la Casa Eppelein

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.
595.—Nº. 6070 — C — 1923 — Vista la apelación deducida por la Casa Eppelein, de la resolución de la Aduana de la Capital que impone una multa igual al valor de la mercadería resultante en el cajón Nº 25.720 del despacho de depósito Nº 130.576; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que en el cajón denunciado cuyo contenido se manifestó como 27 1|2 kilos boquillas en general de otras materias, resultó contener 7 kilos de la misma mercadería y 13 de boquillas imitación ámbar;

Que, excediendo la diferencia del 50 o/o tanto en el valor de la mercadería como en los derechos fiscales, la pena que corresponde es la de comiso, impuesta por la Aduana en la resolución recurrida,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando apelación interpuesta por la Ford Motor Company

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.
596.— Exp. 1165 — F — 924 — Vista la apelación de hecho deducida por la firma Ford Motor Company, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara que la mercadería manifestada en el despacho de Directo Nº 126598 de 1923, como «elásticos o resortes para coches», partida 1424, aforo o$s. 0.25 el kilo, al 25 o/o, Valor, debe considerarse «elásticos de uso exclusivo para automóviles» y despacharse por la partida 370, aforo o$s. 0.60 el kilo, al 25 o/o, Volumen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el presente caso no se trata de la interpretación del Arancel a que se refiere el Art. 23 del Decreto de 10 de octubre de 1916 sino de la clasificación de una mercadería hecha de acuerdo con la opinión unánime de la Junta del Ramo y del Tribunal de Vistas;

Que tal clasificación es inapelable en virtud de lo establecido en el Art. 16 del mencionado Decreto,

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando apelación interpuesta por la Ford Motor Company

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.
597.— Exp. 1169 — F — 924 — Vista la apelación de hecho deducida por la firma Ford Motor Company, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara que la mercadería manifestada en el despacho de Directo Nº 68059 de 1923, como «elásticos o resortes para coches», partida 1429, aforo o$s. 0.25 el kilo, al 25 o/o, Valor, debe considerarse «elásticos de uso exclusivo para automóviles» y despacharse por la partida 370, aforo o$s. 0.60 el kilo, al 25 o/o, Volumen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el presente caso no se trata de la interpretación del Arancel a que alude el Artículo 23 del Decreto de 10 de octubre de 1916, sino de la clasificación de una mercadería hecha de acuerdo con la opinión unánime de la Junta del Ramo y del Tribunal de Vistas;

Que tal clasificación es inapelable en virtud de lo establecido en el Art. 16 del mencionado Decreto;

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando apelación interpuesta por la Ford Motor Company

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.
598.— Exp. 1163 — F — 924 — Vista la apelación de hecho deducida por la firma Ford Motor Company, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara que la mercadería manifestada en el despacho de Directo Nº 139199 de 1923, como «elásticos o resortes para coches», partida 1429, aforo o$s. 0.25 el kilo, al 25 o/o, Valor, debe considerarse «elásticos de uso exclusivo para automóviles» y despacharse por la partida 370, aforo o$s. 0.60 el kilo, al 25 o/o, Volumen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución impugnada ha sido adoptada por unanimidad de votos, tanto de la Junta del ramo como del Tribunal de Vistas, siendo en consecuencia inapelable de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto de 10 de Octubre de 1916;

Que, además, no tratándose de los casos de interpretación a que alude el Art. 23 del recordado Decreto, el pedido que se formula es improcedente;

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando apelación interpuesta por la Ford Motor Company

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.
599.— Exp. 1161 — F — 924 — Vista la apelación de hecho deducida por la firma Ford Motor Company, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara que la mercadería manifestada en el despacho de Directo Nº 81412 de 1923, como «elásticos o resortes para coches», partida 1419, aforo o$s. 0.25 el kilo, al 25 o/o, Valor debe considerarse «elásticos de uso exclusivo para automóviles» y despacharse por la partida 370 aforo o$s. 0.60 el kilo, al 25 o/o, Volumen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el presente caso no se trata de la interpretación del Arancel a que se refiere el Art. 23 del Decreto de 10 de octubre de 1916, sino de la clasificación de una mercadería hecha de acuerdo con la opinión unánime de la Junta del Ramo y del Tribunal de Vistas;

Que tal clasificación es inapelable en virtud de lo establecido en el Art. 16 del mencionado Decreto,

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Desestimando apelación interpuesta por la Ford Motor Company

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.
600.— Exp. 1153 — F — 924 — Vista la apelación de hecho deducida por la firma Ford Motor Company, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara que la mercadería mani-

festada en el despacho de Directo No. 59333 de 1923, como elásticos o resortes para coches, partida 1429, aforo o$s. 0,25 el kilo, al 25 o/o, Valor, debe considerarse «elásticos de uso exclusivo para automóviles» y despacharse por la partida 370, aforo o$s. 0,60 el kilo, al 25 o/o, Volumen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el presente caso no se trata de la interpretación del Arancel a que alude el Artículo 23 del Decreto de 10 de octubre de 1916, sino de la clasificación de una mercadería hecha de acuerdo con la opinión unánime de la Junta del Ramo y del Tribunal de Vistas;

Que tal clasificación es inapelable en virtud de lo establecido en el Art. 16 del mencionado Decreto,

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando apelación interpuesta por la Ford Motor Company.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.

601.— Exp. 1162 — F — 924 — Vista la apelación de hecho deducida por la firma Ford Motor Company, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara que la mercadería manifestada en el despacho de Directo No. 100212 de 1923, como elásticos o resortes para coches, partida 1429, aforo o$s. 0,25 el kilo, al 25 o/o, Valor, debe considerarse «elásticos de uso exclusivo para automóviles» y despacharse por la partida 370 aforo o$s- 0,60 el kilo, al 25 o/o, Volumen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el presente caso no se trata de la interpretación del Arancel a que se refiere el Art. 23 del Decreto de 10 de octubre de 1916, sino de la clasificación de una mercadería hecha de acuerdo con la opinión unánime de la Junta del Ramo y del Tribunal de Vistas;

Que tal clasificación es inapelable en virtud de lo establecido en el Art. 16 del recordado decreto,

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando apelación interpuesta por la Ford Motor Company.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1924.

602.— Exp. 1160 — F — 924 — Vista la apelación de hecho deducida por la firma Ford Motor Company, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara que la mercadería manifestada en el despacho de Directo No. 91751 de 1923, como elásticos o resortes para coches, partida 1429 aforo o$s. 0,25 el kilo, al 25 o/o, Valor, debe considerarse «elásticos de uso exclusivo para automóviles» y despacharse por la partida 370 aforo o$s- 0,60 el kilo, al 25 o/o, Volumen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el presente caso no se trata de la interpretación del Arancel a que se refiere el Art. 23 del Decreto de 10 de octubre de 1916 sino de la clasificación de una mercadería hecha de acuerdo con la opinión unánime de la Junta del Ramo y del Tribunal de Vistas:

Que tal clasificación es inapelable en virtud de lo establecido en el Art. 16 del mencionado Decreto,

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando apelación interpuesta por la Ford Motor Company.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1924.

603.— Exp. 1163 — F — 924 — Vista la apelación de hecho deducida por la firma Ford Motor Company, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara que la mercadería manifestada en el despacho de Directo No. 43563 de 1923, como elásticos o resortes para coches, partida 1429, aforo o$s. 0,25 el kilo, al 25 o/o, Valor, debe considerarse «elásticos para uso exclusivo de automóviles» y despacharse por la partida 370, aforo o$s- 0,60 el kilo, al 25 o/o, Volumen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el presente caso no se trata de la interpretación del Arancel a que se refiere el Art. 23 del Decreto de 10 de octubre de 1916 sino de la clasificación de una mercadería hecha de acuerdo con la opinión unánime de la Junta del Ramo y del Tribunal de Vistas;

Que tal clasificación es inapelable en virtud de lo establecido en el Art. 16 del mencionado Decreto,

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando apelación interpuesta por la Ford Motor Company.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1924.

604. — Exp. 1157 F. 924, — Vista la apelación de hecho deducida por la firma Ford Motor Company, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara que la mercadería manifestada en el despacho de directo número 76810 de 1923, como «elásticos o resortes para coches» de la partida 1429, aforo o$s 0,25 el kilo, al 25 o/o valor, debe considerarse «elásticos de uso exclusivo para automóviles», y despacharse por la partida 370, aforo o$s 0,60 el kilo, al 25 o/o, Volumen, atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el presente caso no se trata de la interpretación del Arancel a que se refiere el Artículo 23 del Decreto de 10 de Octubre de 1916, sino de la clasificación de una mercadería hecha con la opinión unánime de la Junta del Ramo y del Tribunal de Vistas;

Que tal clasificación es inapelable en virtud de lo dispuesto por el Art. 16 del recordado decreto.

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando apelación interpuesta por la Ford Motor Company.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1924.

605. — Exp. 1159 F. 924 — Vista la apelación de hecho deducida por la firma Ford Motor Company, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara que la mercadería manifestada en el despacho de directo número 72163 de 1923, como «elásticos o resortes para coches» de la partida 1429, aforo o$s 0,25 el kilo al 25 o/o valor, debe considerarse «elásticos de uso exclusivo para automóviles», partida 370, aforo o$s, 0,60 el kilo al 25 o/o, Volumen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el presente caso no se trata de la interpretación del Arancel a que se refiere el Artículo 23 del Decreto de 10 de Octubre de 1916, sino de la clasificación de una mercadería hecha con la opinión unánime de la Junta del Ramo como del Tribunal de Vistas;

Que tal clasificación es inapelable en virtud de lo dispuesto por el Art. 16 del recordado decreto.

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por Jorge Ravier (h)

Buenos Aires, Marzo 1º de 1924.

606. — Exp. 665 R. 924. — Vista la apelación deducida por el Señor Jorge Ravier (h.) de la resolución de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a valor de los derechos entre específicos para curar la sarna, comprendido en la partida No 18 del Arancel, en que se manifestó la mercadería, y el que resultó (hiposulfito de calcio impuro para la industria, de valor declarado al 25 o/o); atento lo actuado, y

Considerando:

Que el apelante no se presentó a fijar el valor de la mercadería, por cuyo motivo la Aduana dió por aceptado el asignado por el Vista;

Que excediendo del 50 o/o la diferencia en los derechos, por haberse manifestado una mercadería libre de ellos, y resultar otra gravada, la pena aplicada es la que determina la Ley;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por P. Bianchini y G. Stockdale

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

607—Exp. 1181 C. 924.—Vista la apelación deducida por los Señores P. Bianchini y G. Stockdale, empleados de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que sobresee su denuncia por 8 cuadros pintados al óleo que se encontraron sin manifestar en la visita de rancho efectuada al vapor «Baden»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trataba de telas pintadas sin marco, que se encontraron colocadas en las paredes del camarote de un tripulante del vapor «Baden»;

Que esa circunstancia y las que fundamentan la resolución de fs. 18, justifican el sobreseimiento dictado por la Aduana.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por la Compañía Anónima «Calpe»

Buenos Aires, Marzo 19 de 1924.

608. — Exp. 1032 C. 1924, — Vista la apelación deducida por la Compañía Anónima «Calpe». de la resolución de la Aduana de la Capital, que declara caídos en comiso, 13 paquetes conteniendo catálogos introducidos en forma de paquetes certificados; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la pena impuesta en la resolución recurrida, se ajusta a las disposiciones legales vigentes, y no media circunstancia alguna que justifique ni atenúe la infracción cometida,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando apelación interpuesta por David Sempé Etchart

Buenos Aires, Marzo 10 de 1924.

609 — Exp. 1256 S. 924, — Vista la apelación deducida por el Señor David Sempé Etchart, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara que la mercadería manifestada en el despacho de directo No 119.533, como elásticos para coches, partida 1429, debe considerarse «elásticos para carruajes» de la 370, o$ 0,60 al 25 o/o, atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el presente caso no se trata de la interpretación del Arancel a que se refiere el Artículo 23 del Decreto de 10 de Octubre de 1913, sino de la clasificación de una mercadería hecha de acuerdo con la opinión unánime de la Junta del Ramo y del Tribunal de Vistas;

Que tal clasificación es inapelable en virtud de lo establecido en el Art. 16 del mencionado Decreto,

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Revocando resolución apelada por Nicolás Castello

Buenos Aires, Febrero 10 de 1924.

610. — Exp. 5995 C. 923. — Vista la apelación deducida por el Señor Nicolás Castelló, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, que clasifica como de valor declarado al 25 o/o a mercaderías manifestadas como piecitas de repuesto para máquinas de fresar, valor $ 2, — al 5 o/o volumen; bronce manufacturado partida 1002, raspadores de acero con mango, valor $ 10 — al 25 o/o, moldes de metal niquelado, partida 2282: cables de repuesto para máquinas de fresar valor $ 3 — al 25 o/o, cepillos de mandril, valor $ 5, — al 25 o/o, y pinzas en general, partida 3646 docena $ 3. — al 25 o/o; pertenecientes al despacho de directo No 133.836; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las partes constitutivas de aparatos de dentistas no están en tarifa, debiendo despacharse en consecuencia, por su valor declarado al 25 o/o;

Que como tales debe entenderse las piecitas y cables de repuesto para máquinas de fresar, cepillos de mandril, y raspadores de acero con mango, no así el bronce manufacturado, moldes de metal niquelado y pinzas en general, puesto que, no obstante usarse en aparatos de dentistas, tienen partida propia (Nos. 1002, 2282, y 3646, respectivamente);

Que la resolución del Tribunal de Vistas, de fecha Mayo 7, no contiene el error de hecho en que se basa la de Octubre 29, y, por lo tanto, no puede reverse;

Por estas consideraciones:

Se resuelve:

Revócase la resolución apelada, declarando bien manifestada las mercaderías de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Houlder Brothers y Cía. — Devolución suma

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

611. — Exp. 5763 H. 923, — Vista la presentación de la firma Houlder Brothers Ltda en la que solicita devolución de lo abonado de más en concepto de derechos consulares por la legalización y registro de los manifiestos de las cargas embarcadas por los vapores «President Hayes», en San Pedro (Los Angeles) y «Altuna Mendi», en Hamburgo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el pedido que se formula es procedente desde que por las diligencias aludidas nuestros representantes consulares en Los Angeles, y Hamburgo, respectivamente, aplicaron el Artículo 1º inciso 12 del Arancel Consular, siendo que, por tratarse de puertos de escala, debieron hacerlo por el inciso 14 del referido artículo;

Que habiéndose abonado de más en el Viceconsulado Argentino en Los Angeles, la suma de o$s. 53,26, de la cual el funcionario a cargo del mismo, ha retenido de conformidad con el artículo 6º de la Ley No. 4712, el 50 o/o, procede formulársele el cargo correspondiente,

Se resuelve:

Concédese a la firma Houlder Brothers Cº Ltda., la devolución de la suma de ($ 208,20 m/n) doscientos ocho pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, por el concepto expresado.

La Contaduría General formulará cargo al Vicecónsul Argentino en Los Angeles, por la suma de pesos o/s. 26,63, a que alude el 2º considerando.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Molina

Baglietto H. Negando anular reparo

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

612. — Exp. 414 B. 924, — Vista la presentación del Señor Héctor Baglietto, en la que pide la anulación del reparo número 8041. formulado por la Contaduría General, al manifiesto de depósito número 159846 de 21 de Diciembre de 1921, por diferencia de derechos correspondientes a la partida de desperdicios de corcho en él documentado; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo con la declaración comprometida en el documento citado, (desperdicios de cordón), la mercadería debió despacharse con el derecho del 25 o/o y con la base del valor, (partida 161, cordón en general, elaborado), desde que el derecho del 5 o/o fijado para la partida 162, sólo comprende al alcornoque, en cuadritos o con principio de elaboración;

Que en tal virtud el reparo de que se reclama está bien formulado,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cía Mercantil Energina. — Ordenando archivar actuaciones

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

613. — Exp. 4991 C. 923. — Vista la presentación de la S. A. «Compañía Mercantil Energina», en la que pide se transfiera a su favor el terreno acordado por Decreto de Octubre 10 de 1919, a los Señores Alf... y Di Tella, para instalar un surtidor de nafta, en la calle Almirante Brown, entre las de Pedro Mendoza y Necochea; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, no habiendo la peticionante contestado las vistas que se le confirieran, lo que importa el desistimiento de la gestión, corresponde dar al archivo estas actuaciones.

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para su archivo y demás efectos.

Molina

F. C. Sud. — Renovación letra

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

614. — Exp. 685 F. 924, — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que pide se le permita renovar la letra No. 1276, que tiene firmada ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a quince canastas para carbón, por cuanto el Exp. 6062 F. 921, en el cual ha solicitado la inclusión de ese artículo en la nómina de los que las empresas ferroviarias pueden introducir libre de derechos, se encuentra aún en trámite; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la causal alegada por la empresa recurrente justifica la concesión de la prórroga que se pide,

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

F. C. S. — Renovación letra

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

615. — Exp. 672 F. 924, — Vista la presentación de la empresa del Ferrocarril del Sud, en la que pide se le permita renovar la letra que tiene firmada ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a 1104 cintas para máquinas de escribir, por cuanto el expediente Nº 6062 F. 921, en el que ha solicitado la inclusión de esos artículos en la nómina de los que las empresas ferroviarias pueden introducir libre de derechos, se encuentra aún en trámite; — atento lo actuado, y

Considerando:

Que la causal alegada por la empresa recurrente, justifica la concesión de la prórroga solicitada,

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra Nº 807 de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

F. C. S. — Renovación letra

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

616 — Exp. 671 F. 924, — Vista la presentación de la empresa del Ferrocarril del Sud, en la que pide se le permita renovar la letra que tiene firmada ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a 44 fardos de papel de color para envolver, por cuanto se encuentra aún en trámite el Exp. 6062 F. 921, en el cual ha solicitado la inclusión de ese artículo en la nómina de los que las empresas ferroviarias pueden introducir libre de derechos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la causal alegada por la empresa recurrente justifica la concesión de la prórroga que se pide,

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra Nº 806 de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

F. C. S. — Renovación letra

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

617. — Exp 679 F. 924, — Vista la presentación de la empresa del Ferrocarril del Sud, en la que pide se le permita renovar la letra Nº 808 que tiene firmada ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos correspondientes a 20 cajones conteniendo carlulina, en razón de encontrarse aún en tramitación el Expediente 6062 F. 921, en el cual ha solicitado la inclusión de esa mercadería en la nómina de las que las empresas ferroviarias pueden introducir libre de derechos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la causal alegada por la empresa recurrente justifica la concesión de la prórroga pedida,

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

F. C. S. — Renovación letra

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

618. — Exp. 669 F. 924, — Vista la presentación de la empresa del Ferrocarril del Sud, en la que pide se le permita renovar la letra Nº 803 que tiene firmada ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a 15 fardos de papel de color para envolver, por cuanto el Expediente 6062 F. 921, en el cuál ha solicitado la inclusión de ese artículo en la nómina de los que las empresas ferroviarias pueden introducir libre de derechos; se encuentra aún en tramitación; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la causal alegada por la empresa recurrente justifica la concesión de la prórroga que se pide,

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Delfino y Cía A. M. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

619. — Exp. 5949 D. 1924. — Vista la presentación de los Señores A. M. Delfino y Cía., en la que piden se reconsidere la resolución de 20 de Octubre último, por la que se les niega la devolución de la multa aplicada de conformidad con la Ley Nº 3366, al vapor «Cap Polonio», paquete 4308, por no haber presentado a su arribo al puerto, en Noviembre 28 de 1922, la patente de sanidad de Boulogne Sur Mer, atento lo actuado, y

Considerando:

Que las causales alegadas por los recurrentes, no modifican los fundamentos de la resolución aludida;

Que, además en virtud de lo dispuesto por Decreto de 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas sólo son susceptibles de reconsideración cuando existen en ellas errores de hechos o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Riveros A. F. — Negando anular un cargo

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

620. — Exp. 5145 R. 1923. — Vista la presentación del Señor Aníbal F. Riveros, en la que pide se anule el cargo que le formula la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a un cajón que, debiendo contener sederías, resultó con ladrillos refractarios, y

Considerando:

Que no resultando probado en forma fehaciente que lo que debió contener el cajón no ha sido embarcado, no es posible eximir del pago de derechos como se pretende; debiendo, en todo caso, el interesado reclamar del perjuicio sufrido a quien causó o es responsable del daño,

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Hágase saber y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos

Molina

Numeriani A. — Negando arrendar terreno

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

621. — Exp. 472 N. 924, — Vista la presentación del Señor Alfredo Numeriani, en la que pide se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno de 15x20 mts. en la Dársena Norte del puerto de la Capital, con destino a levantar una casilla donde se expenderán bebidas sin alcohol y comidas, etc; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Aduana de la Capital, es inconveniente acordar la autorización que se pide por el peligro que las concesiones de esa naturaleza entrañan para la seguridad de la renta fiscal;

De conformidad con lo resuelto en casos análogos,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sampietro y Winkler — Negando devolución

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

622 — Expte. 5858 — S — 923.

Vista la presentación de los Sres. Sampietro y Winkler, en la que piden devolución de lo abonado en concepto de multa de 5 o/o y doble almacenaje por demora en el retiro de las mercaderías pertenecientes al despacho de directo Nº 178.825; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los interesados fueron notificados en septiembre 26 último de la resolución de este Ministerio del día anterior que autorizó la rectificación del despacho de referencia; contándose cinco días de plazo desde la fecha de notificación para retirar la mercadería sin multa;

Que, habiéndose llevado a cabo esa diligencia recién el 5 de octubre, la multa aplicada, de que son únicos responsables los apelantes, es procedente;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Williams J. R — Negando devolución multa

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

623 — Expte. 3612 — W — 923.

Vista la presentación del Señor J. R. Williams en la que pide devolución de lo abonado en concepto de multa por el vapor «Redgate» por falta de visación consular de la patente de sanidad del puerto de Saint Andrews; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la presentación de la patente complementaria del puerto de Mobile no suple la omisión en que se ha incurrido al no hacer visar por el representante de una nación amiga, —como lo dispone la resolución de Noviembre 20 de 1916— la local de la Bahía de Saint Andrews;

Que, en consecuencia, la multa de que se reclama es procedente;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

F. C. Sud — Renovación letra

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

624 — Expte. 668 — F — 924.

Vista la presentación de la empresa del Ferrocarril del Sud, en la que pide se le permita renovar la letra Nº 804 que tiene firmada ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos correspondientes a un cajón conteniendo alfileres, aprieta-papeles de hierro fundido y mojadores para dedos en razón de que se encuentra aún en trámite el expediente 6062. F. 921, en el que ha solicitado la inclusión de esos artículos en la nómina de los que las Empresas Ferroviarias pueden introducir libre de derechos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la causal alegada por la Empresa recurrente justifica la concesión de la prórroga solicitada,

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Houlder Brothers y Cia — Negando devolución multa

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

625 — Expte. 3170 — H — 923.

Vista la presentación de la firma Houlder Brothers y Cia. Ltda., en la que pide devolución de la suma abonada en la Aduana de la Capital en concepto de multa aplicada al vapor «Presidente Hayes», paquete 2708, por no haber presentado a su arribo al puerto en julio 1º de 1923, la patente de sanidad del puerto de Cristobal; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la patente sanitaria local de Balboa no puede sustituir a la de Cristobal de que debió haberse munido el Capitán del barco, tal como lo prescriben los Arts. 11 y 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial;

Que habiéndose omitido el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en vigor la multa de que se reclama está bien aplicada;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Curt Berger y Cia. — Negando anular un cargo

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

626 — Expte. 4792 — C — 923.

Vista la presentación de los Sres. Curt Berger y Cia en la que piden se anule el cargo Nº 10.453 que le formula la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 o/o y doble almacenaje en que ha incurrido la mercadería perteneciente al manifiesto 96.273 por demora en su retiro; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia se encontraba en litigio, pero, habiendo éste sido dilucidado y notificado a los apelantes el día 9 de Marzo de 1921 ella pudo retirarse entre los días 10 y 15 de ese mes, operación que se llevó a cabo el día 16;

Que, en consecuencia habiéndose excedido el plazo que marca la ley, es procedente la multa de 5 o/o que establece el artículo 7 de la Ley 8878;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Llauradó Juan — Negando liquidar derechos garbanzos de acuerdo a la Ley 11.281.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

627 — Expte. 6153 — L — 923.

Vista la presentación del Señor Juan Llauradó, en lo que pide se ordene a la Aduana de la Capital liquide los derechos correspondientes a unas partidas de garbanzos documentados por manifiestos Nº 185622 y 185624 de 1923, con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 11.281; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1923, se estableció que la Ley de Aduana Nº 11.281 regía desde las 24 horas de su publicación, debiendo aplicarse los derechos fijados por la misma a los despachos presentados después de ese plazo;

Que en el caso ocurrente no procede acceder a lo solicitado por cuanto en la fecha de la documentación de la mercadería de que se trata (27 de octubre de 1923) se encontraban en vigor las Leyes Nº 4933 y 10362;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Verardo F. — Negando devolución abonado por error en manifestación de provisiones embarcadas

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

628 — Expte. 255 — V — 924.

Vista la presentación del Señor F. Verardo en la que solicita devolución de lo abonado de más en la Aduana de San Nicolás, por error en la manifestación de las provisiones embarcadas en el vapor «Geregios Manteca»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el derecho de exportación liquidado por la Aduana de San Nicolás a los frutos y productos del país embarcados para el rancho del vapor de que se trata lo fué con arreglo a los valores asignados por el recurrente a la mercadería de manera que habiendo zarpado el buque aprovisionado, no es posible constatar lo aseverado por el peticionante;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de San Nicolás a sus efectos.

Molina

Minuto L. — Negando devolución suma abonada por un cajón que resultó vacío.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

629 — Expte. 4536 — M — 923.

Vista la presentación del Señor Luis T. Minuto, en la que pide devolución de la suma de $ 43,96 m/n. abonada en la Aduana de la Capital en concepto de los servicios correspondientes a un cajón con tejido de seda, documentado a depósito por manifiesto Nº 116952 de 1923, que resultó vacío; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la circunstancia de haber faltado el contenido del cajón de que se trata no puede traer aparejada la excepción de lo adeudado por servicios desde que aquel debió recibir necesariamente la prestación de éstos,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cortés A. — Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

630 — Expte Nº 4169 — C — 1923.

Visto que la Sucesión de Alberto Cortés se presenta pidiendo se deje sin efecto el cargo que le formula la Aduana de la Capital en concepto del importe de la tasa acordada a una partida de café manifestada como con doble bolsa con más la multa correspondiente, y

Considerando:

Que de acuerdo con el parcial la entrega de la mercadería se realizó conforme circunstancia que, habiendo salido las bolsas de la jurisdicción aduanera hace imposible la comprobación de si existe un error en el documento;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Déjase sin efecto el cargo formulado

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Colombo C. L. — Anulando un reparo

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

631 — Expte. 5525 — C— 923.

Vista la presentación del Señor Carlos L. Colombo, en la que pide se anule el reparo Nº 312 formulado por la Contaduría General al manifiesto de despacho 31.024 del año 1921; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta «adornos de plata con adherencias de cristal», mercadería que ha sido aforada por la partida 605 $ 10 al 25 o/o valor;

Que esa partida comprende a los adornos de cristal, porcelana o acero con plata;

Que la partida 604 que establece la Contaduría General en el reparo de que se reclama afora los adornos de plata «sin adherencias de cristal» y los artículos en discusión traen estas adherencias;

Que, por lo tanto no corresponde el reparo formulado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Anúlase el reparo de que se reclama.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sindicato Electro Metalúrgico Argentino — Negando declarar en materia prima al nikel en cubos y al aluminio en lingotes.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

632 Expte. 6301 — S — 923.

Vista la presentación del Sindicato Electro Metalúrgico Argentino en la que pide se declare al niquel en cubos y al aluminio en lingotes, comprendidos entre las materias primas a los efectos del despacho con el menor derecho de 5 o/o que acuerda la Ley; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las mercaderías en cuestión, por no figurar en la Ley 11.281 con derecho especial deben ser despachadas con el general del 25 o/o «ad-valorem» que determina el art. 2º inc 5º de la Ley citada;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía Nacional de Petróleos Lda. Negando devolución abonado en concepto de reparo

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

633 — Expte. 220 — C — 924.

Vista la presentación de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada, en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de Campana, en concepto de reparo Nº 27 formulado por la Contaduría General a una partida de aceite saponificable; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el reparo objetado es pertinente desde que la manifestación comprometida en el permiso Nº 137: «6 cascos—conteniendo aceite animal saponificable con peso bruto total de 1238 kilos, valor o$s 100» responde a la partida 2789 del Arancel que comprende a todos los aceites animales expresados en la misma y la mercadería de que se trata se despachó por el valor declarado.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Malvar Alfredo — Liquidación derechos a mercaderías que no llegaron en un cajón.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

634 — Expte. 6183 — M — 923..

Vista la presentación del Señor Alfredo Malvar, en la que reclama de la resolución de la Aduana de la Capital que le exije el pago de los derechos correspondientes al contenido según conocimiento de un cajón que llegó vacío; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 807 de las Ordenanzas, si el Capitán omite hacer las deducciones en el manifiesto general de la carga que no ha llegado a destino los consignatarios (y en este caso, el despachante), está obligado al pago de los derechos de toda la cantidad de mercaderías expresadas en el conocimiento y manifiesto general;

Que no detallando el conocimiento las cantidades que de cada calidad de mercaderías existían en el bulto, debe de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43 del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.281, liquidarse los derechos sobre la mejor especie o calidad,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda de conformidad con lo indicado en los considerandos y a los demás efectos.

Molina

Nicol L. — Anulando cargo.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

635 — Expte. 3845 — N — 923.

Vista la presentación del Señor L. Nicol, en la que pide se anule el cargo que le ha sido formulado por haber el vapor «Mont Kemmel» presentado la patente sanitaria del puerto de Cette en infracción a lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el buque de referencia procedía de Marsella, pero al dar entrada a nuestro puerto se encontró entre los documentos un certificado sanitario del puerto de Cette extendido con fecha anterior a la de la patente de Marsella razón por la cual se consideró a Cette como puerto de procedencia formulándose en consecuencia el cargo de que se reclama;

Que, aclarado como queda el error en que se ha incurrido, procede la anulación del cargo de referencia;

Se resuelve:

Anúlase el cargo 407 C.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Hogar del Niño Abandonado del Rosario de Santa Fe — Libre despacho.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

636 — Expte. 6273 — S — 1923.

Vista la presentación del Hogar del Niño Abandonado del Rosario de Santa Fe, en la que pide liberación de derechos para sesenta y seis bultos conteniendo maquinarias materiales y útiles de imprenta y encuadernación destinados a la instrucción de los menores indigentes que se asilan en esa Institución; atento la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fe, y

Considerando:

Que tanto la Ley Nº 10.362 como la 11.281 exonera de derechos a los útiles instrumentos y materiales para las escuelas y colegios siempre que sean pedidos por los Gobiernos de Provincia;

Que además, la última de las leyes citadas exonera de impuestos a las maquinarias en general;

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

Sociedad de Beneficencia de General Pico — Libre despacho.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924

637 — Expte. 3531 — P — 923.

Vista la presentación de la Sociedad de Beneficencia de General Pico, trasmitida por la Gobernación de La Pampa, en la que pide el libre despacho de los instrumentos de cirugía que procedentes de Alemania llegaron al puerto de la Capital en el vapor «Indiana» paquete 4977, entrado el 29 de Noviembre de 1923, con destino al Hospital Gobernador Felipe Centeno; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el vapor que condujo la mercadería entró al puerto con anterioridad a la fecha de la promulgación de la nueva ley de Aduana Nº 11.281, y la exoneración de derechos para la misma fue solicitada también con anterioridad;

Que, en consecuencia, corresponde contemplar el presente caso de acuerdo con la Ley Nº 10.362, que regía en aquel entonces y que libera de derechos a los medicamentos, drogas aparatos e instrumentos destinados a los hospitales.

Se resuelve:

Concédese el libre despacho de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sadous J. — Negando libre despacho de pieles curtidas sin confeccionar.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

638 — Expte. 4080 — S — 923.

Vista la presentación del Señor Juan Sadous en la que pide libre despacho de tres cajones conteniendo pieles curtidas sin confeccionar, llegados de retorno en el vapor «Hardwick Grange», procedente de Inglaterra, para donde se exportaron; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 25 de la Ley Nº 11.281 exonera de derechos a las mercaderías de fabricación nacional que se diferencien sin lugar a dudas de sus similares extranjeras, etc.

Que, siendo los cueros un producto natural no les comprende la franquicia que consagra la disposición legal citada;

Que además, como lo informa el Vista verificante, la mercadería de referencia no se diferencia de sus similares extranjeras;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Amadeo R. — Anulando multa 5 o/o abonada por demora en el retiro de mercaderías

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

639 — Expte. 5885 — A — 923.

Vista la presentación del Señor R. Amadeo en la que pide se deje sin efecto la multa de 5 o/o impuesta por la Aduana de la Capital por demora en el retiro de las mercaderías documentadas por despacho Nº 135.464; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la demora obedece a haberse exigido el impuesto interno a muestras de licores medicinales que por ser tales no correspondía;

Que si bien es cierto que el trámite iniciado por el recurrente para obtener la franquicia no constituye litigio, impidió que las mercaderías se retiraran, a la espera de la resolución administrativa, que le fué favorable;

Que en consecuencia, tratándose especialmente del caso previsto en la resolución de fecha julio 20 de 192 , el pedido que se formula es procedente;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Anúlase la multa de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Díaz de Vivar Manuel — Negando anular reparo

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

640 — Expte. 4395 — D — 923.

Vista la presentación del Señor Manuel Díaz de Vivar en la que pide la anulación del reparo Nº 4591, formulado por la Contaduría General al despacho de directo Nº 88581 de 20 de Julio de 1921 por diferencia de derechos correspondientes a unos anteojos niquelados con patillas y monturas niqueladas para anteojos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el citado documento se manifestó, entre otros, «18 monturas niqueladas para anteojos y 31 docenas de anteojos niquelados con patilla»;

Que no habiéndose especificado si la mercadería era ordinaria, regular o fina, el reparo formulado por la Contaduría General con arreglo a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933, es pertinente.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Marull J. — Negando anular contraliquidación

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

641 — Expte. 4851 — M — 923.

Vista la presentación del Señor Juan Marull en la que pide se anule la contraliquidación que le formula la Aduana del Rosario por diferencia del derecho específico de azúcar importado por el Señor L. Cavalieri —fallecido— de quien era fiador; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por resolución Nº 1335 de 29 de Diciembre de 1922, se ha establecido que desde esa fecha las aduanas exigirán los derechos establecidos en la Ley Nº 8877, para los azúcares importados, sin perjuicio de lo que el Poder Judicial resuelva

en definitiva sobre el alcance de la Ley Nº 11.022;

Que la liquidación del derecho específico de $ 0,07 oro por kilo efectuado en el permiso de importación Nº 31, se ajusta a lo dispuesto en la resolución antes aludida y, en tal virtud, no procede acceder a lo pedido;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

West India Oil Company — Cancelación letras en la Aduana de la Capital y Bahía Blanca.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

642 — Expte. 6242 — W — 923.

Vista la presentación de la West India Oil Company, en la que pide se le devuelvan las letras que tiene firmadas ante las Aduanas de la Capital y Bahía Blanca en caución de los derechos correspondientes a los materiales que ha introducido con destino a sus instalaciones para el almacenamiento de petróleo a granel y sus derivados, en el Dock Sud e Ingeniero White; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la ley de Aduana Nº 11281, no consagra disposición alguna que autorice la cancelación de las letras de que se trata;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Las Aduanas de la Capital y Bahía Blanca exigirán de la casa West India Oil Company haga efectivas las letras de referencia.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Houlder Brothers y Cía—Negando hacer extensiva a la Aduana de B. Blanca la fianza de la de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

643 — Expte. 809 — H — 924.

Vista la presentación de la firma Houlder Brothers y Cía. Ltda., en la que pide se haga extensiva a la Aduana de Bahía Blanca la fianza que como agente marítimo tiene otorgada en la de la Capital; atento lo actuado y

Considerando:

Que el Art. 30 de la Ley de Aduana Nº 11281, exige que la fianza de los comerciantes introductores sin casa establecida despachantes y agentes marítimos sea constituída por comerciantes radicados en la plaza de registro con antigüedad de cinco años;

Que en el presente caso no se cumple el extremo a que alude la disposición legal citada;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

Molina

Hobbs y Cía.—Negando tránsito de lana de Chile a puertos del Atlántico.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

644 — Expte. 1017 — H — 924.

Vista la presentación de los Sres. Hobbs y Cía. en la que piden se autorice el tránsito por el Territorio de Santa Cruz hasta puertos del Atlántico de lana procedente de Chile; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el tránsito en la forma que se pretende está expresamente prohibido por el Art. 30 de la Ley Nº. 11281;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Prefectura General de Puertos a sus efectos.

Molina

Dirección General de Arquitectura—Libre despacho.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

645 — Exp. Nº. 4714 — D — 1923

Vista la nota de la Dirección General de Arquitectura, remitida por intermedio del Departamento de Obras Públicas en la que pide el libre despacho de cinco cajones llegados en el vapor «Fratellanza» conteniendo piezas del monumento a la Bandera; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de piezas para un monumento que erigirá la Nación, en homenaje a la Bandera, razón por la cual no es posible exigir el pago de impuesto alguno;

Se resuelve:

Concédese el libre despacho solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Empresa de las Catalinas Confirmando resolución de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924.

646 — Expte. 4171 — E — 923.

Vista la presentación de la Empresa de las Catalinas en la que reclama de la resolución de la Aduana de la Capital que le obliga a cobrar los servicios sobre la base del valor en una partida de tierra romana que ésta giró a sus depósitos; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la Empresa de las Catalinas está equiparada al Fisco en su calidad de depositaria a mérito de las cláusulas de su concesión;

Que en ese carácter no puede cobrar otras tasas que las fijadas en la Ley para la retribución de los servicios que presta; pero no está tampoco obligada a recibir aquellos efectos que no de depósito obligado.

Que cuando se depositan esos efectos en sus almacenes, es a título condicional y sin que se rija el depósito por la Ley General, pues, de no ser así, se le impondría una obligación gravosa, ya que está demostrado que la mayoría, sino la totalidad de los artículos llamados de corralón, no compensan siquiera el gasto que la operación simple de eslingaje demanda, y, entendiéndolo así el P. E., dispuso que el depósito en esos casos se entendía regido por las convenciones especiales que se celebraron al efecto,

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda como se indica en los considerandos y a los demás efectos.

Molina

Houlder Brothers y Compañía — Negando devolución multa

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924

647 — Expte. 2671 — H — 923.

Vista la presentación de la firma Houlder Brothers y Cía. Ltda, en la que pide devolución de la suma de $ 509,94 m/n. abonada en la Aduana de la Capital en concepto de multa aplicada al vapor «Susquehanna», paquete 2190, entrado en 25 de mayo de 1923, por no haber presentado la patente de sanidad del puerto de Colón (Panamá), aduciendo para ello que ese documento fue rechazado por el Departamento Nacional de Higiene al formalizar su entrada dicho navío; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las afirmaciones de la Compañía recurrente quedan destruídas con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene a fs. 5, 5 vta. y 6. quien expresa que el citado paquete no presentó a su arribo al puerto documento alguno referente al estado sanitario del puerto de Colón y además, que es norma invariable, cuando se rechaza un documento de esa índole, dejar constancia al dorso del mismo de los motivos de su no aceptación;

Que habiéndose establecido por resolución Nº 961 de 17 de Septiembre de 1921, que se reputará procedente de puerto sucio todo buque que a su arribo a puertos argentinos no presente las patentes sanitarias correspondientes, sin que tal omisión pueda salvarse a posteriori, presentando los documentos aun cuando éstos hubieran sido expedidos en su debida oportunidad, el pedido que se formula es improcedente,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Emil Richling — Patente de invención para «Regulador automatico de aire adicional».

Buenos Aires, Marzo 17 de 1924.

648 — Expte. 577 — R — 1924.

Visto este expediente (02384—P—1924. del registro del Ministerio de Agricultura) en la que el Señor Emil Richling, solicita patente de invención por el término de quince años, para «un regulador automático de aire adicional para motores de explosión,» y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

Se resuelve:

Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas para acordar al señor Emil Richling, por el término de quince años, la patente que solicita para el invento denominado: «Regulador automático de aire adicional».

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos, por intermedio del Ministerio de Agricultura.

Molina

Svenska Aktiebolaget Casaccumulator. Patente de invención para «Dispositivo hidroscópico para señales de niebla».

Buenos Aires, Marzo 17 de 1924.

649 — Expte. 574 — A — 1924.

Visto este expediente 02383 — P — 1924, del registro del Ministerio de Agricultura) en la que la Svenska Aktiebolaget Casaccumulator, solicita patente de invención por el término de quince años para «dispositivos indicadores del estado hidroscópico de la atmófera»; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

Se resuelve:

Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas para acordar a la Svenska Aktiebolaget Casaccumulator por el término de quince años la patente que solicita para el invento denominado: «Dispositivo hidroscópico para señales de niebla».

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos, por intermedio del Ministerio de Agricultura.

Molina

Aktiebolaget Bofors — Patente de invención para «Mejoras en mechas para proyectiles»

Buenos Aires, Marzo 17 de 1924.

650 — Expte. 575 — A — 1924.

Visto este expediente (02382 — P — 1924. del Registro del Ministerio de Agricultura) en la que la Aktiebolaget Bofors, solicita patente de invención por el término de quince años para «mejoras en mechas o fulminantes de proyectiles en lo que atañe a los dispositivos de seguridad», y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas.

Se resuelve:

Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas para acordar a la Aktiebolaget Bofors, por el término de quince años, la patente que solicita para el invento denominado: «Mejoras en mechas para proyectiles»

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos, por intermedio del Ministerio de Agricultura

Molina

Andre Claude Eugene Attendu — Patente de invención para «Perfeccionamientos en motores Diesel y sus análogos».

Buenos Aires, Marzo 17 de 1924.

651 — Expte. 576 — C — 1924.

Visto este expediente (02385 — P — 1924, del Registro del Ministerio de Agricultura) en la que el señor André Claude Eugene Attendu, solicita patente de invención por el término de quince años para «perfeccionamientos en motores Diesel y sus análogos»; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

Se resuelve:

Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas para acordar al señor André Claude Eugene Attendu, por el término de quince años la patente que solicita, para el invento denominado: «Perfeccionamientos en motores Diesel y sus análogos».

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos, por intermedio del Ministerio de Agricultura.

Molina

Gualeguaychú Aduana—Confirmando resolución apelada por Fortunato Prado.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1924.

652—Exp. 934 - I - 1924.—Vista la apelación deducida por el Sr. Fortunato Prado de la resolución de la Aduana de Gualeguaychú, que lo condena al pago de derechos de importación de 130 metros lona para toldo y 9 kilos codal que trajo consigo en calidad de equipaje, sin documento alguno; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Art. 721 de la Ley 810 determina el procedimiento a seguir con las mercaderías que se transporten de un punto a otro de la República;

Que cuando no se llenen esos requisitos, el Art. 722 de la Ley citada obliga al pago de derechos de importación;

Que ajustándose la resolución impugnada a los preceptos legales expresados y no existiendo atenuante de la infracción, corresponde, como lo aconseja el Sr. Procurador del Tesoro, confirmarla,

Se resuelve:

Confírmase la resolución de que se recurre.

Pase a la Aduana de Gualeguaychú a sus efectos.

Molina

Capital Aduana—Desestimando apelación deducida por Julio Fevre y Compañía.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1924.

653—Exp. 1316 - F - 1924.—Vista la apelación de hecho deducida por el Sr. Julio Fevre y Cía., de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara que la mercadería manifestada en el Despacho de depósito No. 33483 de 24 de Febrero de 1923 como «elasticos para coches», partida 1429 aforo o$s 0.25 el kilo, al 25 o/o Valor, debe considerarse «elásticos para uso exclusivo de automóviles» y despacharse por la partida 370, aforo o$s 0.60 el kilo, al 25 o/o, Volumen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el presente caso no se trata de la interpretación del Arancel a que se refiere el Art. 23 del Decreto de 10 de Octubre de 1919, sino de la clasificación de una mercadería hecha de acuerdo con la opinión unánime de la Junta del Ramo y del Tribunal de Vistas;

Que tal clasificación es inapelable en virtud de lo establecido en el Art. 16 del mencionado Decreto,

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana—Desestimando apelación deducida por Walter A. Mackinlay.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1924.

654 - Exp. 1255 - M - 1924.—Vista la apelación de hecho deducida por el Sr. Walter A. Mackinlay, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que declara que una mercadería manifestada como «elásticos o resortes para coches», partida 1429, aforo o$s 0,25 el kilo, al 25 o/o. Valor, debe considerarse «elásticos de uso exclusivo para automóviles» y despacharse por la partida 370, aforo o$s 0.60 el kilo, al 25 o/o Volumen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el presente caso no se trata de la interpretación del Arancel a que se refiere el Art. 71 del Decreto Reglamentario de la Ley 11281, sino de la clasificación de una mercadería hecha de acuerdo con la opinión unánime de la Junta del Ramo y del Tribunal de Vistas;

Que tal clasificación es inapelable en virtud de lo establecido en el Art. 61 del mencionado Decreto,

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana—Confirmando resolución apelada por la Cía. Swift de La Plata.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1924.

655—Exp. 1392 - C - 1924.—Vista la apelación deducida por la Compañía Swift de La Plata, de la resolución de la Aduana de la Capital

que le impone una multa igual a la diferencia de servicios adeudados por la diferencia de calidad existente entre lo manifestado en el boleto de embarque No. 20521 de 1922 y los conocimientos y relación jurada de la carga; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por permiso de embarque No. 20521, expedido a la Cía. Swift de La Plata en 1922 y según cumplido establecido en el mismo, en el vapor «King City» se embarcaron:

146 fardos lana lavada con peso bruto 41406 kilos 215 fardos lana tip. frig. con peso bruto 72570 kilos y de la confrontación de dichos documentos con los conocimientos de carga y relación jurada resulta que lo realmente embarcado son:

352 fardos lana lavada con peso bruto 110170 kilos 9 fardos lana tip. frig. con peso bruto 3507 kilos.

Que esa diferencia de calidad ha sido contemplada por la Aduana con arreglo a las prescripciones de los Arts 622, 1002 y 1035 de las Ordenanzas de Aduana y ejercitando la facultad que le confiere el artículo 1056 de las mismas.

Que ajustándose dicha resolución a las disposiciones legales en vigor, no existe mérito alguno que justifique su revisión.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana—Confirmando resolución apelada por Luis Lema.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1924.

656—Exp. 123 - C - 1924.—Vista la apelación deducida por el Sr. Luis Lema de la resolución de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual al valor del exceso de 12 kilos pellones y capas de lana pertenecientes al despacho de directo n° 48.055; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no obstante tratarse de mercaderías tarifadas se manifestaron de valor declarado, asignándoseles peso; y de la verificación ha resultado un exceso de 12 kilos.

Que, habiendo el empleado del despachante reconocido el exceso en el momento del despacho y establecido el conforme y pago, no es posible entrar a considerar, como se pretende, la exactitud de ese peso.

Que la pena impuesta en la resolución recurrida es la que prescribe el Art. 930 de las Ordenanzas de Aduana.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Resolución del Tribunal de Vistas

Buenos Aires, Mayo 20 de 1924.

Señor .

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo la siguiente resolución, que dice así: "Buenos Aires, Mayo 17 de 1924. — Habiendo comprobado esta Administración que numerosas resoluciones del Tribunal de Vistas, que se invocan diariamente como precedente de despacho, tanto por los despachantes como por los Vistas en sus denuncias, no consultan debidamente los intereses del comercio ni los fiscales o son contradictoria; no estando fundamentadas la mayoría de ellas en las razones técnicas necesarias, ni interpretan debidamente la ley, y considerando: 1o. Que los artículos 15 y 16 del Superior Decreto de fecha 10 de Octubre de 1916, sobre funciones del Tribunal de Vistas, han quedado derogados por el decreto reglamentario de la Ley No. 11.281. 2o. Que compete con exclusividad a esta Administración pronunciarse en definitiva sobre las resoluciones del Tribunal de Vistas, que siendo meramente consultivas, causan instancia, tanto sobre las infracciones que se denuncia, como en las consultas que se formulan. 3o. Que revistiendo, tanto las leyes impositivas como las normas que se fijen sobre su aplicación, el carácter de orden público, no pueden invocarse derechos adquiridos con respecto a las resoluciones del Tribunal de Vistas a que ya se ha hecho mención. 4o. Que es deber primordial de esta Administración restablecer el orden alterado por las resoluciones inconsultas del Tribunal de Vistas, en forma que contemple no solamente una mejor percepción de la renta fiscal, sino también que el comercio sepa a ciencia cierta a qué atenerse en las manifestaciones que comprometan ante la Aduana. Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto, se resuelve: 1o. Decláranse anuladas las resoluciones del Tribunal de Vistas anteriores al día 22 de Febrero de 1924, fecha en que entró en vigor el Superior Decreto reglamentario de la Ley 11.281. Esta Administración no tendrá en cuenta en lo sucesivo los precedentes que se invoquen, tanto en contra como a favor del comercio, fundamentos en las resoluciones comprendidas en el punto primero. 3o. Los Vistas y comerciantes, en los casos de dudas sobre la clasificación de mercaderías, deberán elevar la consulta a que se refiere el Art. 135 de las Ordenanzas de Aduana. 4o. Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial. Dése al libro de resoluciones, hágase saber por circular a las distintas dependencias de la casa, publíquese por ocho días en las pizarras de esta Aduana y por igual término en el Boletín Oficial y archívese.

Saluda a usted atte. — (Firmado): Remigio Lapo.

v2 junio

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Compañía General de Ferrocarriles. Queja Sres. De la Fuente, García y Cía.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1921.

025723—C—21. Vista la queja de los señores De la Fuente, García y Cía, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 8359 de B. Aires a Salazar, despachada el día 30. 9. 21, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 121 horas 15 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición de los consignatarios a más tardar el día 6. 10. 21 a las 1. 15 h;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos de los recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. Queja Señores Celada y Millán.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1921.

012707—C—21.- Vista la queja de los señores Celada y Millán, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por falta de 3 bolsas de centeno de consignación carta de porte 18, despachada de Henry Bell a Cuce, el 26 de Febrero ppdo; y.

Considerando:

Que se ha constatado, que efectivamente, a la entrega de la consignación aludida resultaron faltar 3 bolsas de centeno, como lo reconoce la Empresa;

Que los Artículos 233, 243 y 270 del Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos de los querellantes;

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Estado. Queja Señor Victor Olivero.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1921.

021534—C—21.- Vista la queja del señor Victor Olivero contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demoras en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 70 de Firmat a km. 698. C 6., despachada el día 15 de Mayo de 1921; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 276 horas 45 minutos incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 28 de Mayo de 1921 a las 12.45 h;

Que en el ramal Añatuya no rigen los plazos legales para el transporte;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado: — Queja Sr. Victor Olivero

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1921.

021.535—C—921.—Vista la queja del señor Victor Olivero, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 23 de Firmat a Km. 693 C: 6, despachada el día 5 de Junio de 1921; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 276 horas, 45 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a mas tardar el día 17 de Junio de 1921, a las 12,45 h;

Que en el ramal Añatuya no rigen los plazos legales para el transporte;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarriles del Estado. — Queja Sr. Roberto Onofri

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1921.

021,901. C. — 921. — Vista la queja del Sr. Roberto Onofri, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a cartas de porte 13 22 y 5 de Los Místoles a A. Córdoba, despachadas los días 16, 1. 25. 1 y 2. 2. 21 respectivamente; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes, las consignaciones de referencia debieron ser transportadas en 130 horas 05 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puestas a disposición del interesado a más tardar los días 22. 1. 1. 2. y 3. 2. 21. respectivamente, a las 10,05 h;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

El día 21 de Mayo de 1924

Por venta del Decreto Reglamentario	6.—
Por venta de Boletines	1.70
" subscripción	84.—
" marcas	492.—
" avisos varios	204.80
" adicional	34.—
	822.50

LORENZO PONCE DE LEON
Administrador

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Está es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.20
Número atrasado de más de un mes	" 0.50
Semestre	" 6.00
Año	" 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1922)

Por cada Balance que ocupe menos de un página y menos de media [illegible], ídem, ídem, que ocupe [illegible] de página y menos de [illegible], ídem, ídem, desde [illegible] hasta [illegible] (1) $ 8 m/n. Ídem [illegible] ocupara más de una (1) página [illegible] correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

— MARCAS —

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n), a cada publicación por el

término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de substitución, y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

AVISOS

SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia, con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 14 a 16 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1o. de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). — 11 de Junio de 1912.

Habiéndose reanudado el servicio informativo de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras de Bruselas, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace saber a los interesados en recibir el Boletín que la misma publica, que pueden ocurrir a la Oficina de Biblioteca y Archivo de Relaciones Exteriores a anotarse como subscriptores. La subscripción es anual y su precio diez pesos moneda nacional.

Acaban de recibirse los siguientes Boletines:

Suiza, 17o. suplemento al cuaderno (5a. edición). — Febrero de 1916.

Gran Bretaña e Irlanda, cuaderno (10a. edición).

Francia, 3er. suplemento al cuaderno No. 22 (5a. edición). —Abril de 1919.

Bélgica, cuaderno 8 (6a. edición).

BOLETIN OFICIAL

Después de las horas hábiles del día en que se ha recibido un aviso o edicto que deba aparecer en este Boletín, no se devolverá el importe ya percibido de la publicación, aunque ésta sea rectificada o se ordene su suspensión.

Los reclamos de los señores subscriptores por números atrasados, serán atendidos sin cargo de pago, siempre que se formulen dentro de la primera semana de la fecha del número reclamado. De otro modo, deberá abonarse el importe de acuerdo a la tarifa.

AVISOS DIVERSOS

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Esta Administración les recuerda que es necesario hacer, sin pérdida de tiempo, la renovación por el año 1924, a fin de evitarles los perjuicios consiguientes al ordenar no les sean remitidos los ejemplares que les corresponden, si no lo hacen a la brevedad posible.

Se encuentra en venta en la Administración del BOLETIN OFICIAL, el folleto que contiene el Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia del 27 de Abril de 1923 y disposiciones vigentes sobre Sociedades Anónimas y Civiles, al precio de $ 1 m|n.

El Administrador.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas: las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 38 Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que lo siga.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. — Resolución 11 de Septiembre de 1916.

Sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 Idem.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

COMPAÑIA EXPORTADORA DE PRODUCTOS MOLINEROS
(The Mill Products Export Company Limited)
SOCIEDAD ANONIMA
(En Liquidación)
25 DE MAYO 340, BUENOS AIRES
Asamblea Extraordinaria

Por resolución de la Comisión Liquidadora, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1924, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo No. 340 (4o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1o. Consideración del Informe, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Cuenta de Liquidación presentada por la Comisión Liquidadora.

2o. Resolver qué destino se da al saldo beneficio de $ o|s 1.724.08 que arroja dicho balance.

3o. Dar amplios poderes a los señores Alfredo Hirsch y Ernesto Salomón para que cualquiera de los dos indistintamente pueda firmar todos los escritos y escrituras que aún sean necesarias y llenar todos los trámites de cualquier naturaleza que sean necesarios para la total liquidación de la Compañía, como así también para proceder a la incineración de todas las acciones.

4o. Redacción y firma por todos los presentes del acta de la Asamblea.—La Comisión Liquidadora.

E. 9 mayo No. 19.330 v26 mayo

LA COMPAÑIA ESTANCIA "BUENA VISTA"
(SOCIEDAD ANONIMA)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1924 a las 15 horas en el local calle Reconquista 144, escritorio 20.

ORDEN DEL DIA:

1o. Celebrar la Asamblea el día viernes 30 de Mayo de 1924 a las 15 horas.

2o. Someter la Memoria y Balance a la aprobación de la Asamblea.

3o. Elección de un Director titular por el término de un año, hasta la próxima Asamblea en reemplazo del Sr. Guillermo L. Livingston, por renuncia de su mandato.

4o. Elección de un Director suplente por el término de un año, hasta la próxima Asamblea en reemplazo de la señora Adelina M. R. de Truninger, por renuncia de su mandato.

5o. Elección de un Síndico.

6o. Designar dos accionistas para subscribir el acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Oficina de la Compañía tres días antes de la fecha indicada. — James Marr, síndico.

e-13 mayo No. 19367 v-30 mayo

LA EDIFICADORA, S. A.

Convoca a sus accionistas a la asamblea anual ordinaria que se celebrará el día miércoles 4 de Junio a las 16 horas, en el salón de asambleas de la Bolsa de Comercio, 25 de Mayo y Sarmiento, entrada Paseo Leandro N. Alem No. 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1o. Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, amortización de capital y distribución de las utilidades obtenidas durante el ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1924. — 2o. Elegir tres directores por el término de dos años, y por terminación de mandato, en substitución de los señores Luis Andrés Repetto, Genaro García y Lucio G. Lanusse.

Elegir tres suplentes por un año en reemplazo de los señores Alfredo G. Thorton, Guillermo H. Hallet y Francisco Alonso.

Elegir síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Juan C. Zimmermann y Manuel Cadret.

3o. Nombramiento de tres accionistas presentes, para que como delegados y en representación de los demás, intervengan en la confección del acta, la aprueben y firmen con el presidente y el secretario.

Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán presentarse a la gerencia, calle Moreno 850, hasta las 16 horas del lunes 2 de Junio, a depositar sus acciones o certificados de depósito de los Bancos, y recibir la boleta de entrada para la referida asamblea.

Buenos Aires, 1 Mayo de 1924. — Por orden del Directorio: Pedro Vaquer, gerente.

e16 mayo No. 19413 v4 junio.

SOCIEDAD ANONIMA LIMITADA "LA UNION ARGENTINA"

Por resolución del Directorio se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a las acciones de esta Sociedad, que el señor Juan Maisonnave subscribió y no integró, para que bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo décimo de los Estatutos sociales, procedan conforme a su texto transcripto a continuación:

Art. 10. "El Directorio declarará caducos los derechos de los socios morosos en la integración de sus acciones, si previamente avisados y dentro de un plazo prudencial que no bajará de treinta días, ni excederá de sesenta, no concurriesen a satisfacer las cuotas vencidas. Hecha esta declaración, el importe de las cuotas percibidas pasará al Fondo de Reserva y las acciones correspondientes serán entregadas nuevamente a la subscripción".

Buenos Aires, Mayo de 1924. — Carlos Gandolfo, director-gerente.

e-12 mayo No. 19358 v-16 junio

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Junio 1924 a las 16 horas en el local calle Reconquista 37, escritorio 455, para tomar en consideración la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo 1924 y distribución de las utilidades.

2o. Elección de 2 directores titulares dos suplentes y del síndico y síndico suplente.

3o. Designacin de 2 accionistas para que hagan el escrutinio y firmen el acta de la asamblea.

Se hace presente que los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad con dos días de anticipación..

Buenos Aires, 16 de Mayo 1924. — Martín Meyer, presidente.

e16 mayo No. 19412 v3 junio.

ESTANCIAS DANO-ARGENTINAS, S. A.
Belgrano 510

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

Por resolución del Directorio de la S. A. Estancias Dano-Argentinas, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Mayo de 1924, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Belgrano 510, de esta Capital Federal, con la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1o. Modificación de los Estatutos Sociales, especialmente en cuanto se refiere a:

a) Denominación de la Sociedad
b) Aumento del Capital.
c) Duración de la Sociedad.

Y demás modificaciones de detalle que se harán conocer oportunamente a los señores Accionistas.

2o. Elección o reelección de Directores.

3o. Designación de dos Accionistas para que en unión del Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deben depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. —El Directorio.

E. 7 mayo No. 19.308 v23 mayo

LA ANGLO-ARGENTINA, COMPAÑIA DE SEGUROS
CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea ordinaria, para el día 2 de Junio de 1924, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo 370|6.

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación de la memoria y balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al duodécimo ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1924.

2o. Elección de cinco directores y un suplente, síndico titular y síndico suplente.

3o. Distribución de utilidades.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en la tesorería de la compañía, hasta dos días antes del día señalado para la asamblea.

e14 mayo No. 19385 v31 mayo.

S. A. CIA. ARGENTINA DE CAMARAS Y CUBIERTAS INVULNERABLE

Se cita a los Sres. accionistas de esta Cía. a Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en su domicilio A. de Mayo 749 el día 7 de Junio próximo a las 15 horas. Orden del día: Elección de nuevo Directorio. — Salvador Prieto, Síndico.

e16 mayo No. 19410 v3 junio.

EUSKAL - ECHEA

C. Pellegrini 53

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 49 del Reglamento, se convoca a los señores socios y accionistas de esta Institución, con derecho a voto (artículo 11 de los Estatutos y 6 del Reglamento), a la asamblea ordinaria anual, que tendrá lugar el sábado 24 del corriente, a las 21, en los salones del Centro Vasco Francés, calle Moreno 1370, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria administrativa.

2o. Nombramiento por dos años de seis miembros para integrar la Comisión Directiva, tres del Norte del Pirineo y tres del Sur, naturales o descendientes, en reemplazo de los salientes, señores doctor Jorge A. Echayde, Juan B. Mignaqny, Ciriaco Morea, Pedro Goyritepe, Bernardo Navarlatz y Martín B. Etcheberry, que han llenado el tiempo por el cual fueron nombrados, de seis suplentes de la Comisión Directiva, por un año, y, por igual plazo diez miembros para la Comisión de Presupuesto, seis para el Jurado y dos miembros activos y dos suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas, todos ellos en las mismas condiciones de los señores miembros de la Directiva, respecto a su naturaleza u origen.

3o. Designación de dos socios o accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo de 1924. — Jorge A. Echayde, Vicepresidente. — Sebastián Urquijo, Secretario.

E. 8 mayo No. 19.313 v24 mayo

S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL "JORGE BELL E HIJOS"

(Casa fundada en el año 1843)

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1924.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Mayo, a las 16 horas, en su local Defensa 657, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 5o. ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1924.

2o. Elección del Directorio, en reemplazo del actual, cuyo mandato termina.

3o. Elección de Síndico.

4o. Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario-Tesorero, redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir y votar en las Asambleas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, o bien sus acciones o un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario de reconocida reputación y contra tal depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la Asamblea y expresará el número de votos a que tenga derecho el portador del mismo. — Jorge A. J. Bell, Presidente. —Guillermo M. Cordes, Secretario-Tesorero.

E. 6 mayo No. 19.292 22 mayo

LLOYD AMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA

Marítima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo No. 27 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de Mayo de 1924, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, a los efectos de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Nombramiento del Síndico ad hoc para que se expida sobre el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario preparado y certificado por los Contadores Públicos Nacionales don Juan B. Schillizzi y Angel Solari Viale, presentados por el Directorio juntamente con la Memoria respectiva.

2o. Consideración de la Memoria, Inventarios, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance General e informe del Síndico correspondiente al 6o. ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 1923.

3o. Elección de Directores Titulares y suplentes, de acuerdo al artículo 15 de los Estatutos.

4o. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente para el nuevo ejercicio.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos, para tener derecho de concurrir y votar en las Asambleas, los señores Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito expedido por algún establecimiento bancario, con anticipación no menor de tres días a la fecha en que se realiza esta Asamblea.

Buenos Aires, Abril de 1924. — El Directorio.

E. 7 mayo No. 19.365 v23 mayo

SPORTIVE FRANCAISE

Tous les Sports

SIEGE SOCIAL: RIVADAVIA 1545

Por resolución de la comisión directiva, se convoca a los señores socios a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado 31 del corriente mes a las 21 horas en punto, en el local social, calle Rivadavia No. 1545, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración y aprobación de la memoria y del balance de cuentas del ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1924

2o. Elección de:

a) Cuatro miembros titulares hasta el 31 de Marzo de 1926, en reemplazo de los señores C. Dauzet, B. Toulouse, P. Lissalde y B. Perés, que terminaron su mandato.

b) Dos miembros titulares hasta el 31 de Marzo de 1925, en reemplazo de los señores A. Renault y R. Rongvaux, renunciantes.

c) Cuatro miembros suplentes, hasta el 31 de Marzo de 1925, en reemplazo de los señores A. Oyhamburu, A. Andrieux, G. Guinehan y R. Leroy.

3o. Designación de tres miembros para ingresar en la comisión revisora de cuentas, hasta el 31 de Marzo de 1925.

4o. Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — La comisión.

e21 mayo No. 19456 v31 mayo.

LIGA INTERNACIONAL DE DOMESTICOS

Sociedad de Socorros Mutuos

Se convoca a todos los asociados a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado 24 del corriente a las 22 horas en nuestro local Uruguay 1082, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

2. Elección de la subcomisión de escrutinio.

3. Elección de la comisión directiva, según estatutos.

4. Nombramiento de 3 revisadores de cuentas y 3 suplentes.

5. Memoria anual del secretario.

6. Memoria del tesorero.

Nota. — Si a la hora fijada en la convocatoria no hubiera el número que prescribe el estatuto, se abrirá el acto una hora más tarde con el número que haya —El secretario general.

e21 mayo No. 19458 v22 mayo.

BANCO ECONOMICO ARGENTINO

Sociedad Anónima y Cooperativa de Crédito (Limitada)

Señor accionista:

Se convoca a Vd. para la décima cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 5 de Junio, a las 20 horas, en la calle Esmeralda 600, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobar o modificar la memoria, balance general y demás cuentas e informes del Síndico.

2o. Elección de un síndico titular y síndico suplente y eventualmente de todas las demás autoridades.

3o. Aprobación del acta de la Asamblea.

Saludamos a Vd. atte. — Manuel Pugno, presidente; Pedro Pugno, secretario.

e-19 mayo No. 19428 v-5 junio

INAG, FABRICAS REUNIDAS DE UTILES SANITARIOS

Sociedad Anónima

De acuerdo con las facultades conferidas por el art. 20 de los Estatutos al Síndico, el subscripto convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 12 de Junio del corriente año, a las 17 horas, en su local Florida 935, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Elección de tres Directores titulares.

2o. Elección de un Director suplente.

3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para concurrir o tener representación en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — Fernando Ellerhorst, Síndico.

e-19 mayo No. 19429 v-5 junio

COMPAÑIA DE PRODUCTOS CONEN SOCIEDAD ANONIMA

Calle Tacuarí No. 139, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 23o. y 34o. de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 12 de Junio de 1924 a las 16 en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 531, altos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Modificación del capital social, su ampliación y reducción de las acciones ordinarias existentes.

2o. Reforma general del Estatuto social.

3o. Aprobada la reforma propuesta por el Directorio, designación de un Director titular por dos años y un Director suplente por un año.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 25o. de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea para obtener la boleta de entrada.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. — El Directorio.

e-20 mayo No. 19444 v-6 junio

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA (S. A.)

Asamblea extraordinaria

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas a la Asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Junio de 1924 a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo No. 340 (4o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Supresión de las series que dividen el capital social y consiguiente reforma de los artículos 4, 14, 21, 31 y 34 de los Estatutos.

2o. Autorizar al señor Presidente de la Compañía o a quien lo substituya para que acepte cualquier modificación que el P. E. llegare a exigir a esta reforma de Estatutos: firmar las escrituras y escritos que sean necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.

3o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría, 25 de Mayo 340, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

e-20 mayo No. 19441 v-6 junio

BANCO DE BUENOS AIRES

Convocatoria

No habiéndose podido realizar en primera convocatoria, por falta de número, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Anónima Banco de Buenos Aires, convocada para el día 19 de Abril ppdo., reitérase dicha convocatoria para el día treinta del corriente, a las 15 horas, en el local social Bmé. Mitre 519, 2o. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reducción del capital.

2o. Designación de dos señores accionistas presentes para que subscriban el acta de la Asamblea en su representación.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones, certificados o recibos de depósito de otras instituciones bancarias, con tres días de anticipación al del señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1924. — **El Directorio.**

e-20 mayo No. 19442 v-27 mayo

FRIGORIFICO ITALO-ARGENTINO DEL RIO DE LA PLATA, S. A.

Convocatoria de accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 7, 10, 19 y 22 de los Estatutos, se convoca a los accionistas a una reunión que tendrá lugar el día 12 de Junio de 1924 a las 18 horas, en el local social, Avenida de Mayo 811.

ORDEN DEL DIA:

1. Aumento del capital.

2. Elección del Directorio definitivo.

Nota: Los certificados de acciones deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la Asamblea, de acuerdo con el art. 17. — El Presidente.

e-13 mayo No. 19369 v-30 mayo

A. & M. CASASCO LDA.
Fábrica de Telas y Papeles Técnicos
SOCIEDAD ANONIMA
Santa Fe 1266 — Buenos Aires
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria anual, 2a. convocatoria, a realizarse el día 7 de Junio de 1924, a las 15 horas, en el local de la Administración de la Sociedad, calle Santa Fe 1266, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio vencido el 29 de Febrero de 1924.

2o. Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente, firmen el acta de la asamblea.

3o. Elección de síndico titular y suplente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los Estatutos, para tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar en la sociedad, con 3 días de anticipación, las acciones que posean para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924. — El Presidente.

e-20 mayo No. 19440 v-31 mayo

COLEGIO DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES
Asamblea extraordinaria
CONVOCATORIA

Por resolución del directorio y de acuerdo con los arts. 18 y 19 del estatuto, se convoca a los señores socios a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 18 horas, en su local del Palacio de Justicia, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Designación de tres Directores para proveer las vacantes producidas por la no aceptación del doctor Rómulo S. Naón, y haber renunciado los doctores Alfredo L. Palacios y Juan Carlos Rébora en cuyo reemplazo y en virtud del art. 23 del estatuto, el directorio designó provisoriamente a los doctores Mario Bravo y Juan E. Solá.

2o. Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Custodio Maturana, secretario.

e21 mayo No. 19450 v27 mayo.

SOCIEDAD UNION ESPAÑOLA DE MOZOS Y COCINEROS, DE SOCORROS MUTUOS

De acuerdo con el artículo 80 de nuestros estatutos, se convoca a los señores socios a la asamblea extraordinaria, que tendrá lugar el día 26 del corriente Mayo, a las 15 horas, en el local de la calle Méjico 1230, al objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura del acta anterior y su aprobación.

2o. Reconsideración del artículo 3o. de nuestros estatutos.

3o. Aprobación del nuevo artículo 3o.

4o. Autorización para hacer obras en la nueva propiedad Méjico 1230.

5o. Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — J. Crespo, secretario.

Nota: La asamblea quedará constituída a la hora fijada con el número de socios presentes, (art. 82).

Art. 3o. A reconsiderar: Art. 3o. La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, arrendarlos y contratar servicios a fin de llenar los propósitos para que ha sido fundada.

Art. 3o. Nuevo art. 3o. a aprobar: Art. 3. La sociedad está habilitada para ejercer todos los derechos que a las personas jurídicas acuerda la ley, pudiendo comprar bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, hipotecarlos y en cualquier forma disponer de ellos. Para la venta o gravamen de los bienes inmuebles, se necesitará el voto de la mayoría de una asamblea extraordinaria, a la que concurra un número no inferior al cuarenta por ciento de los socios; en caso de no haber ese número se citará en segunda convocatoria, de acuerdo con el art. 82.

e20 mayo No. 19448 v24 mayo.

COMPAÑIA UNIDA DE IRRIGACION DEL CHUBUT
Convocatoria

Por resolución del Directorio de la Compañía Unida de Irrigación del Chubut, conforme al inciso 11o. del artículo 31 de los estatutos, se convoca a todos sus accionistas, de acuerdo con los artículos 38, 44 y 49 de los mismos, estatutos, a una asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el salón de la Compañía Mercantil Chubut, en el pueblo de Gaimán, el día 29 de Mayo de 1924, a las diez y seis horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. La modificación del artículo 36 de los estatutos, en el sentido de que el impuesto de agua que cada asociado debe abonar, se fijará, en adelante, según el número de hectáreas irrigables que posee, y no según el número de hectáreas irrigadas o conforme a la cantidad de producto cosechado, como establece el referido artículo actualmente en vigor.

2o. La inclusión en los estatutos de esta sociedad, de cualquiera disposición establecida en los reglamentos y estatutos que rigen en las zonas de riego, administradas por el Superior Gobierno, siempre que sea dicha disposición de acuerdo con el objeto declarado de esta compañía, y que tienda a facilitar la tarea de administrar los canales y dar cumplimiento a los fines expresados de la Institución. — Por la Compañía Unida de Irrigación del Chubut. — David Edward Williams, presidente. — Robert Hugh Evans, secretario.

E. 15 mayo No. 1939? v28 mayo

BANCO POPULAR ARGENTINO
Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada. — Bartolomé Mitre 370. — Trigésima séptima asamblea general ordinaria.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 46 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el sábado 24 del corriente mes de Mayo a las 15 horas, en su local de la calle Bartolomé Mitre 370.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance y distribución de utilidades.

2o. Elección por tres años de los socios que deben reemplazar a los siguientes Directores que terminan su mandato, de acuerdo con el art. 57 de los estatutos: Dr. Augusto Elías, señor Horacio J. Ferrari; Ing. Rómulo Otamendi, señor Alberto Leloir e Ing. Luis Valiente Noailles y por un año, para llenar las vacantes producidas por fallecimiento de los doctores Emilio Frers y Remigio Lescano.

3o. Elección de cinco Directores Suplentes.

4o. Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente para el ejercicio 1924-1925.

5o. Designación de dos socios que, en representación de la Asamblea deberán subscribir el acta respectiva.

Nota: Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas, deben solicitar en el Banco las tarjetas de entrada correspondientes, las que se darán hasta el día antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1924. — El Secretario.

E. 6 mayo No. 19.294 v24 mayo

LA NEGRA MASCHWITZ REY LIMITADA
Asamblea General Extraordinaria

No habiendo habido número en la primera convocatoria, se convoca por resolución del Directorio, por segunda vez, a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 16 horas, en la calle San Martín 201, 7o. piso, Esc. 9, para reformar los artículos 6o., 7o. y 38 de los Estatutos Sociales y para designar a dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. — El Gerente.

E. 15 mayo No. 19387 v30 mayo

SOCIEDAD ANONIMA "LA FORMOSA"
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 del corriente a las 11 y 30, en su local social, calle Cangallo No. 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del Síndico, correspondientes al XVIII. ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Elección de dos Directores titulares por 3 años y de tres Directores suplentes por 1, 2 y 3 años, respectivamente.

3o. Elección de Síndicos, titular y suplente, por un año.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad hasta el día antes del fijado para la misma, a fin de obtener el boleto de entrada en el que constará el número de votos que les corresponda, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.

Buenos Aires, Mayo de 1924. — El Directorio.

e-19 mayo No. 19347 v-27 mayo

"ASTRA" COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO, S. A.
Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones requeridas para la celebración de la asamblea general ordinaria se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el día Viernes 30 de Mayo de 1924, en el local de la Bolsa de Comercio, calle 25 de Mayo No. 385 a las 15 horas. Se previene a los señores accionistas, que celebrándose la asamblea en segunda convocatoria, ella se llevará a cabo, sea cual fuere el número de los que concurran. (Art. 351 del Código de Comercio).

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2o. Distribución de beneficios.

3o. Elección de cuatro directores, tres suplentes, síndico y síndico suplente.

4o. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, los accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión en la oficina de la sociedad, calle 25 de Mayo 195, de 14 a 15 horas.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1924. — El directorio.

e16 mayo No. 19418 v30 mayo.

Cía. DE TIERRAS Y MADERAS DEL IGUAZU, S. A.
San Martín 66. — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín No. 66, 7o. piso.

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1923.

2) Elección de dos directores titulares y de un director suplente.

3) Elección de síndico y síndico suplente.

4) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle San Martín No. 66, antes de las 12 horas del día 2 de Junio próximo.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1924. — El Directorio.

e14 mayo No. 19380 v4 junio.

SOCIEDAD FILANTROPICA JOHANNISLOGE TEUTONIA

Se resuelve convocar a los señores asociados de la Sociedad Filantrópica Johannisloge Teutonia a la Asamblea General anual a celebrarse el día 31 de Mayo de 1924 a las 21 horas en el local social calle Cangallo 2169, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura y aprobación del informe y Balance del ejercicio al 30 de Abril de 1924.

2) Renovación del Consejo de Administración para el ejercicio 1924|25.

3) Designación de dos miembros para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1924. — El Presidente.

e-20 mayo No. 19446 v-30 Mayo

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA CRUZ DEL SUD
Convocatoria

De acuerdo con lo prescripto en el art. 10 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la 4a. Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día miércoles 28 de Mayo 1924 a las 11 horas, en calle Cangallo 315, quinto piso.

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1924.

2. Distribución de las utilidades.

3. Nombramiento de 4 Directores titulares.

4. Nombramiento de dos Directores suplentes.

5. Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, y fijación de la remuneración del Síndico.

6. Confirmación de la actuación de los Directores durante el presente ejercicio.

7. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea con facultad de aprobarla.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea según el art. 14 de los Estatutos.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1924. — El Directorio.

e10 Mayo No. 19352 v-27 mayo

"PLANTADORA DE YERBAMATE"
Sociedad Anónima

En cumplimiento del artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Mayo a las 16 horas, en la calle Victoria 764, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Lectura y consideración de la memoria, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio de 1923.

Lectura del dictamen del Síndico.

Elección de Síndico y suplente.

Designación de dos o más accionistas para aprobar y firmar el acta a labrarse de esta asamblea.

La boleta de entrada se entregará a los señores accionistas al entrar a la asamblea, de conformidad al artículo 16 de los estatutos.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1924.— El Directorio.

e-10 mayo No. 19337 v-27 mayo

SOCIEDAD ARGENTINA DEL NAFTEROL

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local social, 25 de Mayo No. 267, el día 2 de Junio de 1924, a las 15 horas, a efecto de considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance e informe de los Síndicos correspondiente al tercer ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Elección de seis Directores titulares y dos suplentes.

3o. Elección de un Síndico titular y un suplente por cada una de las series A y B.

4o. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar, en la secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en algún establecimiento bancario. — El secretario.

E. 9 mayo No. 19.327 v30 mayo

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS

Sociedad Anónima

SARMIENTO 857

Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria del 28 de Mayo de 1924

Convócase a los señores Accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el 28 del mes actual, a las 18, en el local social Sarmiento 857, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, del Balance y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico hasta el 31 de Marzo de 1924

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de cinco directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Jorge R. Campbell, Ambrosio J. Gioja, Juan Roccatagliata, José Urtasun y Enrique Domecq, que terminaron su mandato.

4o. Elección de cinco directores suplentes, en lugar de los señores Bautista Alchourrón y Alberto J. Servantes que renunciaron; de los señores Enrique Domecq y Oscar V. Sansot, que pasaron a ser titulares, y del señor Arturo Peró, cuyo mandato ha terminado.

5o. Elección de Síndico, titular y suplente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de los Estatutos.

Nota: De acuerdo con el art. 33 de los Estatutos, los señores Accionistas presentarán sus acciones en el local social y retirarán su tarjeta de entrada.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1924. — Felipe L. Cuculla, Secretario.

E. 6 mayo No. 19.295 v26 mayo

NUEVAS CONVOCATORIAS

CENTRE CATALA

Chacabuco 863

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1924.

Distinguido consocio:

Esta C. D. tiene el agrado de comunicarle que el viernes día 30 del corriente mes, a las 21 horas, tendrá lugar en nuestros salones la Asamblea Ordinaria Reglamentaria que deliberará bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria anual y Estado General de Cuentas desde el 1o. de Enero de 1923 a 31 de Marzo de 1924 (15 meses).

2o. Nombramiento de tres socios que hagan el escrutinio de las elecciones.

3o. Elección de miembros que integrarán la Comisión Directiva y proclamación de los mismos.

Saluda a usted atentamente. — El Secretario.

Nota: Por acuerdo de la C. D., se hará cumplir estrictamente el artículo 11 del Reglamento, que dice: "Las cuotas mensuales serán satisfechas por adelantado y los socios que no hayan cumplido este requisito, no tendrán derecho de asistir a las Asambleas y fiestas que dé el Centre, ni hacer ninguna clase de reclamación a la Comisión Directiva".

Otra: La C. D. comunica a los socios que todas las listas tienen que ser hechas en papel blanco, quedando prohibido el papel de color.

E. 22 mayo No. 19.460 v30 mayo

SOCIEDAD ANONIMA COLONIA ALVEAR EN LIQUIDACION

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 5 de Junio a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo 564, oficinas del F. C. Oeste, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA

1o. Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 5o. año de la liquidación y décimocuarto de la existencia de la Sociedad.

2o. Determinar la fecha en que debe llamarse a sus accionistas para el canje de sus acciones por tierras, tomando en consideración que se ha firmado un boleto de compra-venta ad referéndum por 3.000 hectáreas, con cuatro meses de plazo para su ratificación por el Gobierno de Italia.

3o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene que de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, los señores accionistas que deben concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, o bien presentar el recibo de depósito de Banco, a lo menos con dos días de anticipación.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1924. — La Comisión Liquidadora.

E. 22 mayo No. 19.466 v5 junio

Avisos y Edictos del Día

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la ley 4349, doña María Irene Pimentel de Delgado, por sí y sus hijos menores María Susana Sofía y Edgardo Luis Delgado, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado del Banco de la Nación Argentina, don Luis Eduardo Delgado.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924. — El Secretario.

v-26 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Elena Gómez de Lezica, en su carácter de viuda del ex-Vista de Aduana de la Capital, don Juan Lezica.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1924. — El Secretario.

v-26 mayo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la Nación, doctor don Saúl M. Escobar, se hace saber a don José Romaguera, por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, la parte dispositiva de la sentencia recaída en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, la que se le transcribe y es del tenor siguiente: — "Buenos Aires, Marzo 11 de 1924..... Por las consideraciones que preceden, fallo: 1o. Condenando a don José Romaguera a pagar al Fisco Nacional, dentro de diez días de ejecutoriada esta sentencia, la cantidad de treinta y siete mil pesos oro sellado moneda nacional, por la demora en la descarga del transporte "Chaco", en el puerto de Río de Janeiro, fletado de conformidad con el contrato de fojas uno y en concepto de la indemnización, fijada en la cláusula segunda del contrato de fojas cinco, más sus intereses a estilo Banco de la Nación Argentina, desde el día de la notificación de la demanda — fojas 64 — y las costas del juicio. 2o. Rechazando, con costas, la reconvención deducida por don José Romaguera, contra el Fisco Nacional, sobre indemnización de daños y perjuicios, provenientes del fletamento del transporte "Chaco", deducida en el escrito de contestación a la demanda de fojas 86 a 88, por cuanto se declara prescripta la acción promovida en esa reconvención. Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente archívese el expediente. — Saúl M. Escobar".

Buenos Aires, Mayo 16 de 1924. — E. Villafañe Basavilbaso, secretario.

e-22 mayo s|p.p. 1227 v-28 mayo

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Francisco Pérez, alias Matilde, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. — H. E. González, secretario.

e-22 mayo s|p.p. 1228 v-28 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Adolfo Lichiverri**, procesado por el delito de atentado a la autoridad, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-22 mayo s|p.p. 1229 v-28 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel San Martín** y a **Antonio Cajide**, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa al primero y como cómplice en el mismo delito, al segundo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, tercer piso, Secretaría del Dr. Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924. — Luis A. Bianchi, secretario.

e-22 mayo s|p.p. 1230 v-28 junio

Por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Alejandro Moyano, se cita, llama y emplaza a los siguientes ciudadanos: Juan Britos Andrada, clase 1905, matrícula 1338; Antonio Tenaglia, clase 1905, matrícula 475; Raimundo Belloni, clase 1905, matrícula 452; Juan Filormo Castro, clase 1905, matrícula 982; Segundo Ortiz, clase 1905, matrícula 1157; Juan Ramón Lusich, clase 1905, matrícula 478 y Marcos S. Cuello, clase 1905, matrícula 1156, para que en el término de treinta días, comparezcan a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de enrolamiento le ha promovido el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de rebeldía si no comparecen.

Bell-Ville, Mayo 20 de 1924. — B. Díaz Barraza, secretario.

e-22 mayo s|p.p. 1231 v-28 junio

BALANCES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

ADVERTENCIA

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fecha 21 de Abril ppdo., expediente 347|19, las sociedades anónimas al presentar sus balances a la Inspección General de Justicia, en cumplimiento de las leyes 5125 y 5783, acompañarán un detalle confidencial de las cuentas que en el balance aparece bajo estas denominaciones: Caja y Bancos, Cuentas Corrientes Impersonales, Cuentas Varias u otras análogas, es decir, aquellas que comprenden más de un concepto

La Cuenta de Ganancias y Pérdidas, debe ser redactada en forma suficientemente explícita, pero si por razones de competencia se consignaren algunos rubros englobados, se remitirá un detalle confidencial de ellos.

0252

"LA ANGLO ARGENTINA"

Compañía Nacional de Seguros

Cangallo Nº 370/376 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional en fecha 4 de Noviembre de 1911

Incendio, Automóviles, Ganado, Vida

Capital autorizado.............................. $ c/l 1.000.000 —
» subscripto y realizado.............. » » 600.000 —

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Diciembre de 1923 (Tercer Trimestre)

DEBE	$ o/s	$ m/l.
Accionistas		—
Caja y Bancos		48681 87
Propiedades inmuebles		—
Títulos de renta y valores diversos		1385650 38
Préstamos hipotecarios y s/valores		—
Préstamos sobre Pólizas Vida		24851 84
Obligaciones a cobrar		—
Mobiliario y material		25615 19
Conversión		698 96
Premios a cobrar	307 88	40887 92
Diversos deudores		68044 61
Comisiones descontadas—Secc. Vida		—
Gastos de organización a amortizar		2 —
Gastos de explotación		517751 78
Siniestros		180459 81
Cuentas de orden		100000 —
	307 88	2387146 75

HABER	$ o/s	$ m/l.
Capital subscripto		600000 —
Reservas		732587 86
Beneficios de los asegurados Vida		16215 83
Siniestros pendientes		—
Conversión	307 88	—
Diversos acreedores		12208 51
Cuentas de orden		100000 —
Cuenta explotación		922835 69
Saldo del ejercicio anterior		3304 86
	307 88	2387146 75

P. M. Ledesma, presidente. — S. S. MacKinnon, gerente.— C. E. Medhurst Thomas, síndico

Buenos Aires, Febrero 8 de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo Nº 19421 v-24 mayo

80

"Instituto Biológico Argentino"

SOCIEDAD ANONIMA

Av. Mayo 1288

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 7 de Enero de 1909

Capital autorizado.............................. $ m/n 2.000.000.—
» subscripto.............................. » » 1.100.000.—
» realizado.............................. » » 856.080.—

Balance Trimestral al 30 de Noviembre de 1923

	DEBE $	HABER $
Capital		2000000 —
Premio de acciones		700000 —
Acciones	985000 —	
Acciones en depósito	16000 —	
Directores Cuenta depósito de acciones		16000 —
Terrenos en Florencio Varela (F. C. S.)	162580 14	
Edificios en Florencio Varela (F. C. S.)	422747 26	
Reservas		210560 96
Dividendos a pagar		3517 10
Marcas y patentes	1878 [illegible]	
Plantaciones en Florencio Varela (F. C. S.)	1605 35	
Animales	35917 55	
Accionistas	77180 —	
Terreno en Plaza del Congreso Bs. As.	491080 —	
Muebles y útiles	85684 69	
Instrumentos y aparatos	25288 61	
Estampillas de Impuestos Internos	32800 —	
Directorio y Síndico		4329 81
Caja y Bancos	56263 76	
Deudores varios	182157 79	
Mercaderías		709 22 91
Acreedores varios		28140 12
Análisis		4 341 85
Obligaciones a pagar		200.00 —
Obligaciones a cobrar	5740 50	
Varios	5923 0 16	
Intereses y descuentos		146 12
Depósitos en garantía	130	
Títulos	51223 98	
Revista Sud América	13796 7[illegible]	
Ganancias y pérdidas		12 19
	3918311 1[illegible]	3918311 1[illegible]

Dr. Luis H. Lenzi, presidente.— Julio Lenzi, administrador. — Lorenzo M. San Agustín, contador.— Félix Abrate, síndico.

Buenos Aires, 24 Enero de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo N. 19421 v-24 mayo

0207

"LA ATLANTICA"

Sociedad Anónima de Seguros Generales contra Incendio, Automóviles, Marítimos y Fluviales

Dirección General: 25 de Mayo 231

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación en fecha 1º de Febrero de 1919

Capital autorizado.............................. $ c/l 5.000.000 —
» subscripto y realizado.............. » » 1.000.000 —

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1923

(4º Trimestre)

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Accionistas		
Caja		7191 30
Bancos	4820 85	157813 19
Propiedades inmuebles		700000 —
Títulos de renta y Valores diversos	824680 —	207510 —
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Mobiliario y material		1 —
Obligaciones a cobrar		
Diversos deudores	9280 80	66259 81
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación	171090 57	607875 66
Siniestros		124289 85
Cuentas de orden:		
Depósitos de títulos		120000 —
Garantía en poder de Cías. Reaseg.	7910 87	60 95
Deudores en gestión	2521 59	
Intereses vencidos		22209 56
Conversión		857289 18
	520194 18	2890070 50

PASIVO	$ o/s	$ c/l
Capital subscripto		1000000 —
Reservas		425546 43
Hipotecas		93213 40
Siniestros pendientes		62000 —
Cuentas de orden:		
Valores depositados		120000 —
Garantía de Comp. Reaseg.	14855 09	
Diversos acreedores	21764 73	25497 04
Cuentas de explotación	106389 12	1065813 63
Conversión	377185 24	
	520194 18	2890070 50

Buenos Aires, 31 de Enero de 1924

José A. Dotiro, presidente. — Víctor Levi, director general. — Ricardo Serai, contador.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo Nº 19419 v-24 mayo

0259

MANN GEORGE DEPOTS LIMITED

San Martín 333

País de origen: Inglaterra

Fecha de autorización Diciembre 29 de 1890

Capital de la Casa Matriz en Londres: £ 100.000.

Esta Sucursal no tiene capital asignado

Balance Anual al 31 de Diciembre de 1923 correspondiente a las operaciones efectuadas en la República Argentina

DEBE	$ c/l
Caja y Bancos	135477 30
Varios deudores	297301 80
Muebles y útiles	6176 05
Herramientas	4705 60
	442360 75

HABER	$ c/l
Casa Matriz	379658 53
Varios acreedores	62702 22
	442360 75

Por Mann George Depots Ltd. M. L. Trammar, gerente

Buenos Aires, Febrero 19 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 mayo Nº 19136 v-22 mayo

8028

TOMAS DEVOTO & CIA, LTDA.

Comercial, Industrial y Financiera

—SOCIEDAD ANONIMA—

ESMERALDA 70 — BUENOS AIRES

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Noviembre de 1918

Capital autorizado.................. $ 5.000.000.—

» subscripto y realizado...... .. » 3.525.000.—

Balance General al 30 de Septiembre de 1923

5º Ejercicio 1922-1923

Aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, del 11 de Diciembre de 1923, sin modificación

ACTIVO		$ m/l
Acciones — 700 acciones a suscribir		700000 —
» preferidas rescatadas		775000 —
Propiedades		4099255 29
Bancos — Depósitos a la vista		131719 08
Caja:		
Existencia en efectivo	27.506 55	
» » papel sellado	315 62	27822 17
Establecimientos Agrícola-Ganaderos		3189955 46
Contratos de prenda agraria y obligaciones a cobrar		732044 67
Deudores en cuenta consignación y sus anticipos y varios compradores		2353098 35
Préstamos hipotecarios		80000 —
Títulos y valores:		
En custodia	66 897 04	
« garantía	51.000 —	
Al cobro	16.381 87	134278 91
Acciones varias — Depositantes en Caja y Bancos		72104 16
Automóviles, muebles, máquinas, instalaciones y útiles		38888 05
Lienzos y bolsas — En depósito y en establecimientos		116957 47
Producción siembras		23207 95
Juicios prenda agraria de F. y J. Serralta, saldo hipotecario H. Ezcurra de Rivas y Sucesión de R. S. de Casado		85372 05
Patentes e impuestos — Proporción correspondiente al 4º trimestre del corriente año		1584 50
Consignación « A. Mazza »		216 20
Comisión exportación — Pendiente de cobro		3246 78
Aradas y siembras — Cosecha 1923-1924		22379 47
Acciones en garantía — De los señores Directores		70000 —
		12652160 51

PASIVO		$ m/l
Capital social — Capital subscripto e integrado:		
Acciones ordinarias	3 300 000 —	
» preferidas	1.000.000 —	
	4.300.000 —	
Capital a suscribir	700.000 —	5000000 —
Reservas varias:		
Fondo de reserva estatutaria	236.869 10	
Reserva extraordinaria	100.000 —	
Fondo de previsión	130.000 —	
» especial	775.000 —	1241869 10
Ganancias y Pérdidas — Saldo del ejercicio anterior		68046 25
Depositantes en cuenta consignaciones a la vista, plazo fijo y depósitos afectados a contratos de prenda agraria		3344941 45
Bancos — Saldos en cuentas corrientes		1547516 94
Hipotecas a pagar — Existentes al comprar las propiedades con deducción de lo amortizado		334070 78
Banco de Italia, Cta. Nº 2 — Saldo financiación rescate acciones preferidas		457206 20
Fletes, gastos, impuesto fiscal, pagos y honorarios pendientes y cuentas de ventas a pagar		121883 47
Títulos en depósito:		
En custodia	66.897 04	
» garantía	51 000 —	
» depósito	16 381 87	134278 91
Acciones a integrar		6000 —
Redescuentos e intereses a pagar		13959 47
Dividendos a pagar		150 —
Cereales en Metileo		201 46
Remuneración Director y Subdirector-general (art. 19)		62407 29
Acciones en depósito — De los señores Directores		70000 —
Utilidad		249629 19
		12652160 51

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1923

Antonio S. Crouzel, presidente.—Manuel Loizaga, secretario-tesorero.—José C. Virelli, contador.—Martín Loizaga, síndico

Ganancias y Pérdidas

al 30 de Septiembre de 1923 — 5º Ejercicio 1922-1923

DEBE	$ m/l
Gastos generales	257083 14
Intereses y descuentos	18669 25
Ganancias y Pérdidas — Saldo	78188 30
Remuneración Director y Subdirector-general (art. 19)	62407 29
Utilidad	249629 19
	665927 17
HABER	
Comisiones y barracaje	623623 66
Dividendos cobrados	8103 63
Arrendamientos y alquileres	18082 10
Donaciones, gratificaciones y previsión Judicial — Saldos de estas cuentas no utilizado en el presente ejercicio	4879 20
Producción siembras y tambos	11238 58
	665927 17

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1923

Antonio S. Crouzel, presidente.—Manuel Loizaga, secretario-tesorero.—José C. Virelli, contador.— Martín Loizaga, síndico

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo N. 19433 v-22 mayo

0110

Compañía Cerámica Argentina Limitada

Sociedad Anónima

Oficinas: calle Caninng 546 —capital Federal

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, por Decreto de fecha 10 de Enero de 1922

Capital autorizado.......................... $ m/n 1.000.000 —
» subscripto.......................... » » 608.900 —
» realizado........................... » » 505.110 —

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1923

DEBE	$ m/l
Caja y Bancos	8181 14
Cuotas a cobrar	109010 —
Acciones a emitir	385880 —
Maquinarias, accesorios y útiles	115088 85
Ampliación de fábrica	97901 69
Campos, edificios y construcciones	274000 —
Mercaderías	31581 44
Acciones fundadoras	300000 —
» ordinarias	308900 —
» emitidas	505110 —
Gastos generales	95587 76
Cuentas corrientes	30302 95
Cuenta especial de gastos y C.	19705 70
Animales varios	600 —
Depósito en acciones	220000 —
Valores en custodia	249300 —
Cuenta transferencia	22768 20
Ganancias y pérdidas	1478 42
	2768894 15
HABER	
Capital autorizado	1000000 —
» subscripto	608900 —
» realizado	505110 —
Producción de materiales	47405 55
Cuentas corrientes	38408 99
Amortizaciones futuras	18192 60
Fondo reserva legal	1225 79
» rescate acciones ordinarias	1017 96
Primas en acciones	2510 —
Obligaciones a pagar	254 49
Dividendo año 1921	48 —
» » 1922	589 95
Intereses y descuentos	280 82
E. Rodríguez Eijo — c/transferencia	54702 —
E. Rodríguez Eijo — c/amortizable	25298 —
Acciones en depósito	220000 —
Depósito de valores	249300 —
	2768894 15

Buenos Aires, 19 de Enero de 1924.

Jesús Rodríguez Eijo, presidente.—J. Mª J. Rodríguez, secretario.—E. Bourdieu, contador.—E. Rodríguez Eijo (h.), síndico

Buenos Aires, 24 de Enero de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E.22 mayo No.19415 v.24 mayo

0227

"La Internacional" — Compañía de Seguros

Con domicilio en Buenos Aires, calle Cangallo 319

RAMOS EN QUE OPERA: INCENDIO, MARÍTIMO Y ROBO CON VIOLACIÓN DE DOMICILIO

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación con fecha 5 de Enero de 1920

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de Abril de 1920

Capital autorizado.............................. $ 1.500.000 — c/l
» subscripto.............................. » 1.500.000 — »
» realizado.............................. » 450.000 — »

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1923

4º Trimestre del 4º Ejercicio

ACTIVO	$ oro	$ papel
Accionistas	—	1050000 —
Caja y Bancos	—	534477 14
Propiedades inmuebles	—	—
Títulos de renta y valores diversos	—	—
Préstamos hipotecarios y sobre valores	—	—
Obligaciones a cobrar	—	—
Mobiliario y material	—	—
Diversos deudores	1359 82	14693 38
Gastos de organización a amortizar	—	—
Gastos de explotación	27155 12	159240 12
Siniestros	102 41	3002 53
Cuentas de orden	—	35000 —
Cambios	6814 93	—
	35432 28	1796413 17
PASIVO		
Capital subscripto	—	1500000 —
Reservas	—	35806 61
Siniestros pendientes	—	180 61
Diversos acreedores	2356 16	3591 94
Cuentas de orden	—	35000 —
Cuenta explotación	33076 12	197945 58
Ganancias y Pérdidas (saldo del ejercició anterior)	—	8396 95
Cambios	—	15488 48
	35432 28	1796413 17

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1923

Casimiro Polledo, vicepresidente.—De Boer, Hosmann & Cía., administradores.— A. I Zeller, síndico.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo Nº 19340 v-22 mayo

0169

CARAS y CARETAS

Sociedad Anónima

CHACABUCO 151 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del 4 de Junio de 1908

Capital autorizado...... $ 3.000.000.—
» emitido, subscripto e integrado.. » 1.730.000.—

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de Enero de 1924.

ACTIVO	$ m/n
Acciones a emitir	1270000 —
El Semanario	693582 26
Inmueble	748558 39
Máquinas y útiles	985417 01
Muebles y útiles	70758 67
Utiles de fotografía	7739 72
Materiales y papeles	45127 03
Mercaderías a recibir	19630 60
Caja y Bancos	185880 39
Cédulas Argentinas	280055 —
Anunciantes y Agentes	231536 72
Deudores de imprenta	11845 81
Títulos y acciones	442 —
	4535550 05

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado	3000000 —
Reserva legal	54482 71
Fondo de amortización	700000 —
» » previsión	145000 —
Cuentas a pagar	67747 59
Corredores	9548 97
Acreedores varios	8283 26
Subscripciones directas y Agentes	11604 40
Plus Ultra	4955 97
Ganancias y Pérdidas	504829 17
	4535550 05

Mariano V. Escalada, presidente. — Aníbal F. Legaizamón, secretario. — José Labat, vocal. — Fernando Alvarez, director gerente. — Vº Bº: P. N. Eliçagaray, síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

PÉRDIDAS	$ m/n
Colaboraciones	93004 97
Gastos generales, expedición y fotografía	143689 26
Gastos imprenta, materiales y papeles	969418 81
Sueldos y salarios	924750 21
Anunciantes y Agentes	5068 43
Saldo	504829 17
	2640760 35
GANANCIAS	**$ m/n**
Anuncios	1203586 87
Venta La Revista	1070674 69
Impresiones	361567 01
Intereses	4831 78
	2640760 35

Mariano V. Escalada, presidente.—Aníbal F. Legaizamón, secretario.—José Labat, vocal.—Fernando Alvarez, director gerente. — Vº Bº P. N. Eliçagaray, síndico.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo N. 19405 v 22 mayo

0285

Oppenheimer Casing Company of Argentina

Sociedad Anónima

Domiciliada en la calle San Martín 232 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación con fecha 26 de Agosto de 1919

Capital autorizado: 1.000 acciones de $ 25 o/s c/u......... $ oro 25.000.—
» subscripto e integrado: 1.000 acciones de $ 25 o/s c/u. » » 25.000.—

Balance General al 30 de Septiembre de 1923

Aprobado sin modificación en la Asamblea de 31 Enero de 1924

DÉBITOS	$ m/n
Terrenos, edificios, muebles, útiles e inversiones varias	137149 29
Existencia	58195 82
Varios deudores, Caja y Bancos	975954 66
Gastos pagados adelantado	839 80
	1172139 57
CRÉDITOS	
Capital subscripto e integrado: 1.000 acciones de $ 25 o/s cada una $ 25.000 o/s	56818 18
Varios acreedores	7482 95
Reserva legal	5681 82
Reservas para depreciación, eventualidades y deudores morosos	982981 78
Ganancias y pérdidas: Saldo según cuenta	119174 84
	1172139 57

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DÉBITOS	$ m/l
A Gastos generales	132902 52
» Reservas para depreciación, eventualidades y deudores morosos	314216 23
» Saldo	119174 84
	566293 59
CRÉDITOS	
Por Ganancias brutas sobre mercaderías	254190 44
» Intereses, descuentos y cambios	292043 22
» Comisiones y varios	20059 93
	566293 59

Ricardo M. Aldao, presidente.— director.—Vº Bº: J. Montheith Drysdale, síndico

Buenos Aires, Febrero 11 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del decreto reglamentario del 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 22 mayo N. 19437 v-22 mayo

0240

Compañía Mercantil Sud Americana

SOCIEDAD ANONIMA

Avenida de Mayo Nº 749 — Buenos Aires

Aprobada por el Superior Gobierno de la Nación el 0 de Noviembre de 1915, y modificados el 9 de Septiembre de 1918

Capital autorizado, subscripto e integrado......... $ o/s 200.000.—

Balance General al 30 de Septiembre de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Enero de 1924

ACTIVO		$ m/n	PASIVO	$ m/n
Muebles y útiles		3300 30	Capital emitido	454545 44
Existencias		4968 84	Fondo de reserva	4892 55
Varios deudores		58751 73	Varios acreedores	11223 39
Caja y Bancos		205540 74		
Cuenta de Ganancias y Pérdidas:				
Saldo del año anterior	15[illegible]091 13			
Más: Pérdida del ejercicio	41508 64	197599 77		
		470161 38		470161 38

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Gastos generales	46588 24	Ganancia bruta del ejercicio	9472 15
Reserva deudores dudosos	4392 55	Pérdida del ejercicio	41508 64
	50980 79		50980 79

M. Lambra, presidente. W. J. Hutton, director.—A. Faller, síndico.

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E 22 mayo Nº 19439 v-22 mayo

0209

— "LA CONTINENTAL" —

Calle Maipú 245 - Buenos Aires

Compañía de Seguros Generales, aprobada por decreto del Superior Gobierno Nacional con fecha 24 de Octubre de 1912

Ramos en que opera: Vida, Incendio, Marítimo y Accidentes Ley 9688

Capital autorizado............... $ 1.000.000 — m/n
» subscripto.................. » 500.000.— »
» realizado................... » 477.540.— »

Balance Trimestral correspondiente al 31 de Diciembre de 1923

(Octubre, Noviembre y Diciembre)

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	22460 —
Caja y Bancos	854658 18
Propiedades inmuebles	2971857 46
Títulos de renta y valores diversos	554004 14
Préstamos hipotecarios y sobre valores	35052 07
» sobre pólizas Vida	131719 71
Obligaciones a cobrar	53844 60
Mobiliario y material	46509 61
Diversos deudores (premios, valores al cobro, etc.)	331020 41
Comisiones descontadas, Sección Vida	—
Gastos de organización a amortizar	—
» » explotación y reaseguros	1047722 90
Siniestros	189645 55
Cuentas de orden	387425 10
Sección Accidentes, Ley 9688:	
Títulos de renta y valores diversos	44450 —
Obligaciones a cobrar	6284 29
Mobiliario y material	28432 50
Diversos deudores (premios, valores al cobro, etc.)	1030945 89
Gastos de explotación	675193 25
Siniestros	1016638 04
Cuentas de orden	965382 95
	10393226 65

PASIVO	
Capital subscripto	500000 —
Reservas	2632324 41
Beneficios asegurados Vida	240508 81
Siniestros pendientes	82000 —
Diversos acreedores	563151 10
Cuenta explotación (premios, intereses, etc.)	1366810 08
Cuentas de orden	1285555 33
Sección Accidentes, Ley 9688:	
Reservas	1600000 —
Siniestros pendientes	300000 —
Cuenta explotación (premios, intereses, etc.)	1755818 15
Cuentas de orden	67058 77
	10393226 65

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1923

Manuel B. Gonnet, presidente.— J. M. Mascarenhas, gerente.— Luis Lima, síndico

Buenos Aires, 21 de Abril de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández, 2º. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 23 mayo Nº 19422 v-24 mayo

0232

The Dunlop Pneumatic Tyre Co. (South America) Ltda.

Casa Matriz—Albany Street, Londres

Viamonte 1299 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación en Febrero de 1911

Capital autorizado............ £ 50.000.— = $ 572.727.27 m/n c/l

Capital de la Sucursal......... £ 20.000.— = $ 229.090.90.

BALANCE GENERAL

al 31 de Diciembre de 1923, de la Sucursal de Buenos Aires
(Representando un ejercicio de 9 meses, desde el 1º de Abril de 1923 hasta la fecha)

ACTIVO	$ m/n	PASIVO	$ m/n
Cuenta Casa Matriz Nº 1	228999 27	Capital—Sucursal	229090 90
" " " No 2	68966 57	Varias cuentas en suspenso	108997 96
Automóviles	14945 79	Letras descontadas	9557 16
Varias cuentas en suspenso	7077 76	The Dunlop Rubber Co. Ltd	725651 81
Cuentas corrientes	607890 85	Varios acreedores	8814 07
Letras a cobrar	26597 40		
Caja	9480 92		
Banco de Londres y Sud América	118153 34		
	1082111 90		1082111 90

p. p The Dunlop Pneumatic Tyre Co. (South America) Ltd.
B. J. Ebsworth

Resumen de Ganancias y Pérdidas

al 31 de Diciembre de 1923

DÉBITO	$ m/n	CRÉDITO	$ m/n
Amortización sobre automóviles	2500 —	Saldo de la cuenta Mercaderías	280291 56
Gastos generales	290506 85	Pérdidas netas del ejercicio	12715 29
	293006 85		293006 85

p. p. The Dunlop Pneumatic Tyre Co. (South America) Ltd.
B. J. Ebsworth, gerente.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, 2º. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo Nº 19438 v-22 mayo

0303

Banco Popular Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito, Limitada

Calle Bartolomé Mitre 370 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 26 de Abril de 1887

Capital autorizado a emitir: $ 11.000.000 —, pudiendo ampliarse hasta $ 50.000.000 — m/n

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS

al 31 de Enero 1924

DEBE			$ o/s	$ m/n
Acciones				10514880 —
Existencia:				
Caja	22559 73	7007325 16		
En el Clearing y otros Bancos	8247 16	3809857 58		
Corresponsales en el exterior	351981 10		382787 99	10817182 74
Colocación de Fondos:				
Documentos	36900 —	35668578 49		
Adelantos en Cuenta Corriente		6556739 94		
Hipotecas		6457747 64		
» amortizables	9900 —	515093 80	46800 —	49198159 87
Inmuebles				1769309 03
Dividendo provisional				420595 20
Tesoros y Caja de Seguridad en locación				108363 60
Muebles y Utiles				123652 97
Gastos generales				461101 33
Conversión			590083 69	
Títulos y valores del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal				1034675 31
Diversos			317447 41	7816717 12
			1337119 09	82264637 17
Títulos en depósito			2055789 85	39253871 40
Valores al cobro				1720070 28
Acciones de Directores en depósito				28000 —
			3392908 94	123266578 85

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital subscripto Serie A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K		10514880 —
» cobrado		10514880 —
» en debentures	930000 —	
Fondo de reserva		5257440 —
» » garantía div. futuros		197911 39
Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal		1034675 31
Depósitos a la vista y a plazos	4066 41	43800548 23
Intereses y descuentos, comisiones, etc		1720911 19
Amortización de hipotecas amortizables	1409 97	165256 15
Dividendos a pagar		80826 97
Conversión		1341098 87
Diversos	401642 71	7636199 08
	1337119 09	82264637 17
Depósitos en custodia	1431339 85	33873711 40
Títulos en garantía	621450 —	5380160 —
Depositantes de valores al cobro		1720070 28
» » acciones Directorio		28000 —
	3392908 94	123266578 85

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1924

J. Carballido, presidente.— Horacio J. Ferrari, director-secretario.—Justo P. Sáenz, gerente.—José Bonavita, contador.—Carlos A. Pueyrredón, síndico

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del decreto reglamentario del 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo N. 19432 v-22 mayo

0347

MISSIONSDRUCKEREI

Sociedad Anónima

Casa Matriz en Kaldenkirchen

(Alemania)

Sucursal en la Argentina, calle Paraguay 3901 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. con fecha 10 de Julio de 1903

Capital: Casa Matriz 20.000.— Marcos.

La Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE ANUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1923 de las operaciones de esta Sucursal

ACTIVO	$ m/n.
Propiedad inmueble Prov. de E. Ríos	15000 —
Propiedad inmueble Prov. de Bs. Aires	130000 —
	145000 —

PASIVO	$ m/n
Propiedad inmueble vendida	30000 —
Casa Matriz — Efectivo	115000 —
	145000 —

Federico Vogt, representante

Buenos Aires, Febrero 20 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo No 19431 v-22 mayo

0.92

— "CERVANTES" —

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES

SOCIEDAD ANÓNIMA

Oficinas Generales: Maipú 62 —2° piso — Capital Federal

Autorizada por Decretos del S. G. de la Nación de fechas 14 de Junio de 1922 y 6 de Mayo de 1923
Ramos en que opera: Incendios y Vida

Capital autorizado .... $ c/l 1.000.000.—
» subscripto .... » » 250.000.—
» realizado .... » » 206.000.—

BALANCE ANNUAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1923

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 30 de Enero de 1924.

Segundo Ejercicio

ACTIVO	$ c/l	$ c/l
Acciones a emitir		750000 —
» emitidas		250000 —
Accionistas		44000 —
Caja y Bancos:		
Caja: las existencias en efectivo	2894 19	
Banco de la Nación: depositado	16194 78	
» Argentino Uruguayo »	32519 75	
» de la Provincia »	16290 31	
» de Boston »	610 38	
» de Crédito Comercial » Santa Fe	29 50	
Caja Nac. de Ahorro Postal »	133 34	68672 20
Propiedades inmueble: Terrenos sito en esta Capital, calle Malvinas entre Prov. Unidas y Río IV		25000 —
Títulos de Renta:		
300 Cédulas Hip. Arg. serie 14a a 94.90	284 70	
10 Acciones Coop. Telefónica a 20.—	200 —	
40 » de "La Hecto" Cía. de Seguros a 100—		
20 » de la "Ibero Platense" Compañía de	4000 —	
Seguros a 100.—	2000 —	6484 70
Deudores hipotecarios		70000 —
Mobiliario y material		21270 09
Agencias		5675 38
Deudores por premios		6520 94
Premios vencidos a cobrar (Vida)		2854 57
Compañías reaseguradoras, reaseguros activos		1900 88
Varios deudores		9808 —
Comisiones descontadas (Vida)		5575 52
Gastos de organización (a amortizar)		2788 40
Cuenta de orden		50000 —
		1320052 18
PASIVO		
Capital autorizado		1000000 —
» subscripto		250000 —
Compañías reaseguradoras, reaseguros pasivos		1849 10
Fondo de reserva Sección Incendios		15171 28
» » » Vida		2128 12
» » acumulación » »		798 56
» » reservas » Accidentes		105 12
Cuentas de orden		50000 —
		1320052 18

Buenos Aires, Febrero 2 de 1924

Avelino Molina, presidente. — Francisco Olivero, director general. — Alberto Braun, contador. — A. Cervera, síndico.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

del segundo Ejercicio, 1º de Noviembre de 1922 al 31 de Octubre de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 30 de Enero de 1924.

DEBE	$ c/l	$ c/l
Sección Vida:		
Reaseguros cedidos	1356 94	
Anulaciones	1655 01	
Reservas Ténicas de riesgos en curso	2128 12	
Fondo de acumulación	798 56	
Gastos de explotación	8713 63	
Impuestos y contribuciones	1026 16	15678 42
		15678 42
Sección Incendio:		
Siniestros pagados	91 45	
Reaseguros cedidos	24131 16	
Anulaciones	4393 23	
Reservas Técnicas de riesgos en curso	15171 28	
Gastos de explotación	14114 68	
Impuestos y Contribuciones	3078 50	60980 30
Saldo que pasa a cuenta de administración		8969 58
		69949 88
Sección Accidentes (en liquidación):		
Siniestro pagado	70 —	
Reservas de riesgo en curso	105 12	175 12
Saldo que pasa a cuenta de administración		710 13
		885 25
Administración:		
Saldo transferido de la Sección Vida		56 60
Gastos generales		12289 94
Impuestos y Contribuciones		2587 60
Amortizaciones		[illegible]74 57
		22758 71
HABER		
Sección Vida:		
Primas del ejercicio		15621 82
Saldo que pasa a cuenta de Administración		56 60
		15678 42
Sección Incendio:		
Primas del ejercicio		68201 23
Reservas de riesgos en curso del ejercicio anterior		1748 65
		69949 88
Sección Accidentes (en liquidación):		
Primas del ejercicio		287 84
Reservas de riesgos del ejercicio anterior		597 41
		885 25
Administración:		
Saldo transferido de la Sección Incendio		8969 58
» » » » Accidentes		710 13
Intereses y alquileres		2725 50
Otras utilidades, rentas sobre títulos, etc.		10853 50
		22758 71

Buenos Aires, Febrero 2 de 1924

Avelino Molina, presidente. — Francisco Olivero director general. — Alberto Braun, contador. — A. Cervera, síndico

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia,

E. 22 mayo No 19455 v-22 mayo

0319

The River Plate Coal Company, Ltd.

PAIS DE ORIGEN: INGLATERRA

Domicilio, calle San Martín No 3[illegible]3

Fecha de autorización: 20 de Abril de 1900

Capital de la Casa Matriz... £ 100.000.

(Esta Sucursal no tiene capital asignado)

MEMORIA ANUAL DE SALDOS al 31 de Diciembre de 1923, de esta Sucursal

DEBE	$ m/n.
Caja y Bancos	154422 83
Varios deudores	232086 9
	386509 80

HABER	$ m/n.
Casa Matriz	345345 [illegible]
Jornales a pagar	4303 50
Varios acreedores	36860 80
	386509 80

Buenos Aires, Febrero 11 de 1924

p. p. The River Plate Coal Co. Ltd.
E. J. S. Carlie.

Buenos Aires 27 de Febrero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo Nº 19463 v-22 mayo

0172

—THE RIVER PLATE—

Compañía Internacional de Seguros Generales y Construcciones

CALLE SAN MARTÍN Nº 440 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional con fechas 6 de Diciembre de 1909 y 6 de Septiembre de 1911

Ramas en que opera:
Incendio, Vida (En liquidación), Cristales, Accidentes del Trabajo.

Capital autorizado .... $ 1.000.000 — m/n
» subscripto .... » 246.500 — »
» realizado .... » 207.100 — »

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1923

(4º Trimestre)

ACTIVO	$ c/l
Accionistas	39400 —
Caja y Bancos	83067 17
Propiedades e inmuebles	—
Títulos de renta	67500 —
Préstamos hipotecarios	—
» sobre pólizas Vida	42847 43
Obligaciones a cobrar	29200 —
Mobiliario y material	4926 26
Diversos deudores	41483 11
Comisiones descontadas, Sección Vida	—
Gastos de organización a amortizar	—
Cuenta explotación	257118 42
Siniestros	67795 07
Deudores por premios	57258 46
Cuentas de orden	47000 —
Sección Accidentes del Trabajo	
Títulos Crédito Argentino Interno 5 %	45000 —
Deudores por premios	85220 65
Indemnizaciones	75181 07
Cuenta explotación	86123 60
	929426 84

PASIVO	$ c/l
Capital subscripto	246500 —
Reservas	93182 09
Beneficios asegurados Vida	—
Siniestros pendientes	—
Diversos acreedores	4651 74
Obligaciones a pagar	—
Cuenta explotación	319183 05
Ganancias y Pérdidas	5647 41
Cuentas de orden	47000 —
Sección Accidentes del Trabajo	
Reserva	41093 57
Cuenta explotación	167165 98
	929426 84

Pedro A. Adamoli, presidente.—Raffaello Vitale, director general.— Ettoro Diatto, contador.— Fernando Lodi, tesorero.— Vº Bº: Luis Galli, síndico

Detalle de la "Cuenta Explotación"
En el 4º Trimestre de 1923

DEBE	$ c/l	$ c/l
Patentes, impuestos y sellos	6419 64	
Descuentos	24042 52	
Anulaciones de pólizas	7314 98	
Reaseguros pasivos Incendio	5875 03	
Propaganda	111 38	
Sueldos y honorarios	8330 —	
Gastos generales	3811 78	55935 33
Saldo del 30 de Septiembre de 1923		201183 09
		257118 42
Sección Accidentes del Trabajo		
Descuentos	10481 —	
Honorarios médicos	3098 30	
Medicamentos	491 58	
Anulaciones de pólizas	1250 75	
Gastos generales y sueldos	4090 —	19411 63
Saldo del 30 de Septiembre de 1923		67011 97
		86423 60
HABER		
Premios Vida	7276 61	
» Incendio	60898 63	
» Cristales	23703 41	
Reaseguros Activos, Incendio y comisiones s/reaseguros	5614 20	
Intereses y descuentos	4190 18	101683 12
Saldo del 30 de Septiembre de 1923		217499 93
		319184 05
Sección Accidentes del Trabajo		
Premios	51628 15	
Liquidaciones de pólizas	8149 46	59777 61
Saldo del 30 de Septiembre de 1923		107388 37
		167165 98

Detalle de la "Cuenta Explotación"
En el año 1923

DEBE	$ c/l
Patentes, impuestos y sellos	11046 93
Descuentos	65725 65
Anulaciones de pólizas	24578 81
Reaseguros pasivos Incendio	57472 78
Propaganda	43675 26
Gastos generales	18936 46
Sueldos y honorarios	35658 10
	257118 42
Sección Accidentes del Trabajo	
Descuentos	40527 59
Honorarios médicos	15548 80
Medicamentos	3162 66
Anulaciones de pólizas	6911 55
Gastos generales y sueldos	20280 —
	86423 60
HABER	
Premios Vida	9227 90
» Incendio	197049 52
» Cristales	68410 —
Reaseguros Activos Incendio y comisiones s/reaseguros	39609 51
Intereses y descuentos	4886 12
	319183 05
Sección Accidentes del Trabajo	
Premios	143519 45
Liquidaciones de pólizas	23646 53
	167165 98

The River Plate — Compañía de Seguros

Raffaello Vitale, director general

Buenos Aires, 31 de Enero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo N 19485 v-21 mayo

0241

"SUD AMÉRICA"

Compañía Nacional de Seguros

Calle 25 de Mayo Nº 267 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo de fechas 20 de Febrero y 18 de Septiembre de 1923
Ramo en que opera: VIDA

Capital autorizado .... $ m/n 2.000.000 —
» subscripto .... » » 1.020.000 —
» realizado .... » » 914.280 —

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1923

(4º. Trimestre)

ACTIVO	$ c/l
Accionistas	85770 —
Caja y Bancos	78110 39
Propiedades inmuebles	2741910 15
Títulos de renta y valores diversos	1083515 51
Préstamos hipotecarios y sobre valores	145000 —
» sobre pólizas Vida	1070361 49
Obligaciones a cobrar	—
Mobiliario y material	47691 98
Diversos deudores	819838 19
Comisiones descontadas	—
Gastos de organización a amortizar	—
Gastos de explotación	670242 45
Siniestros	276919 45
Cuentas de orden	—
	6722559 76

PASIVO	$ c/l
Capital subscripto	1000000 —
Reservas	3793995 34
Beneficios de los asegurados	150006 78
Siniestros pendientes	30333 —
Diversos acreedores	96472 16
Cuentas de orden	—
Cuentas de explotación (Premios, intereses, etc)	1651752 58
	6722559 76

Buenos Aires, 30 de Enero de 1924

A. Robirosa, presidente.—A. Clayton, gerente.—C. Aguilar, síndico

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo Nº 19403 v-21 mayo

0318

BANCO DEL BRASIL

SUCURSAL BUENOS AIRES

CON OFICINAS EN LA CALLE CANGALLO 299, CAPITAL FEDERAL

Casa Matriz en Río de Janeiro — Estados Unidos del Brasil

Autorizado por el Superior Gobierno de la Nación Argentina con fecha 13 de Junio de 1922

Capital autorizado y realizado.................. Rs. 100.000.000$000
Fondo de reserva.................. » 70.000.000$000
Capital asignado a esta Sucursal: $ o/s 1.000.000.—

Balance Mensual al 31 de Enero de 1924

ACTIVO		$ m/n
Descuentos y Adelantos:		
Efectos descontados.................. $	602839 45	
Adelantos en Cuenta Corriente.................. »	45041 86	647881 31
Existencias:		
Caja.................. $	264385 31	
Banco de la Nación Argentina (Cta. Clearing). »	1615070 50	
Otros Bancos.................. »	92926 89	1972382 70
Corresponsales en el extranjero..................		6756674 62
Efectos al cobro, en custodia y garantía..................		1378894 16
Cuentas varias..................		122337 55
Total del Activo..................		10878170 34
PASIVO		
Capital..................		2272727 27
Depósitos:		
A la Vista.................. $	2978638 24	
Caja de Ahorros.................. »	135010 69	
Plazo Fijo.................. »	1282771 34	4396420 27
Corresponsales en el exterior..................		2769549 52
Depositantes de valores al cobro, en custodia y garantía..................		1378894 16
Cuentas varias..................		60579 12
Total del Pasivo..................		10878170 34

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1924

Gastão Tavares de Rodrígues Jardim, gerente —Alcides da Costa Guimarães, contador interino

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo Nº 19423 v-22 mayo

82

BANCO ARGENTINO

Bartolomé Mitre 363

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación de fechas 1º de Julio de 1920 y 7 de Diciembre de 1921

Capital autorizado.................. $ m/n 10.000.000 —
» subscripto.................. » » 1.453.825 —
» realizado.................. » » 896.358 —

Balance Mensual al 31 de Diciembre de 1923

ACTIVO	$ m/n
Caja y Bancos..................	1828286 85
Descuentos y adelantos en cuentas corrientes..................	13830632 31
Accionistas..................	1521180 —
Mueblaje..................	68853 60
Diversos..................	2299727 84
	19548680 10
PASIVO	
Capital subscripto..................	1453825 —
Depósitos a la vista y a plazo fijo..................	5055654 61
Fondos para amortizaciones y reservas..................	1287641 34
Diversos..................	11751559 15
	19548680 10

Pedro Piccardo, presidente. — E. D. Arambarri, gerente. — L. Moreno, contador. — Vº Bº: E. L. Piccardo, síndico.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo Nº 19420 v-22 mayo

204

The Scottish Union & National Insurance Company

País de origen — Gran Bretaña

Domicilio: Lavalle 341 — Buenos Aires
Fecha de autorización del P. E. el 31 de Mayo de 1898
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio, el 4 de Abril de 1906

Ramos que explota - Seguros contra INCENDIO
Capital autorizado.................. £ 6.000.000 — est.
» subscripto.................. » 5.055.420 — »
» realizado.................. » 300.000 — »
Esta Agencia no tiene Capital asignado

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS al 31 de Diciembre de 1923

(4º Trimestre del Ejercicio Social)

DEBE	$ o/s.	$ c/l.
Caja y Bancos..................		8844 89
Caja de Conversión (Títulos en depósito)..................	132000 —	
Diversos deudores..................	114 25	509 69
Cuentas de orden..................	3956 12	—
Casa Matriz..................	—	—
Propiedades inmuebles..................	—	—
Préstamos hipotecarios..................	—	—
Obligaciones a cobrar..................	—	—
Mobiliario y material..................	—	—
Gastos de organización..................	—	—
Títulos de renta y valores varios..................	—	—
	136070 37	9354 58
HABER		
Casa Matriz..................	3891 75	—
» » (Títulos en depósito)..................	132060	—
Siniestros pendientes..................	64 37	—
Diversos acreedores..................	114 25	509 69
Cuentas de orden..................	—	8844 89
Reservas..................	—	—
	136070 37	9354 58

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACIÓN

Correspondientes al 4º Trimestre 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1923

DEBE	$ o/s.	$ c/l.
Corretajes y comisiones..................	2429 92	6189 56
Gastos generales..................	579 —	9285 67
Siniestros..................	201 89	408 99
Reaseguros locales pasivos..................	541 37	404 25
Saldo..................	7484 52	6299 54
	11236 70	22888 01
HABER		
Primas..................	8799 80	21696 90
Patentes y Sellos..................	678 63	1105 26
Comisiones sobre reaseguros locales pasivos..................	108 27	80 85
Intereses (sobre títulos de renta)..................	1650 —	—
	11236 70	22883 01

Estas cifras son sujetas a los gastos y operaciones de Reaseguros efectuadas en el extranjero por nuestra Casa Matriz

Buenos Aires, 31 de Enero de 1924

p. p. The Scottish Union & National Insurance Company. - Boas & Cía.

Detalle de las Cuentas de Explotación

Correspondientes al año financiero, Enero 1º a Diciembre 31/1923

DEBE	$ o/s	$ c/l
Corretajes y comisiones..................	9850 04	27138 33
Gastos generales..................	2385 53	18865 46
Siniestros..................	2416 68	6241 49
Reaseguros locales pasivos..................	1014 17	794 29
Saldo..................	28297 37	43966 23
	43993 79	97005 80
HABER		
Primas..................	34436 26	90228 78
Patentes y sellos..................	2756 09	6618 13
Comisiones s/ reaseguros locales pasivos..................	201 44	158 83
Intereses (sobre títulos de renta)..................	6600 —	—
	43993 79	97005 80

Estas cifras son sujetas a los gastos y operaciones de Reaseguros efectuadas en el extranjero por nuestra Casa Matriz

Buenos Aires, 31 de Enero de 1924

p. p. The Scottish Union & National Insurance Company - Boas & Cía.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E 22 mayo Nº 19443 v-22 mayo

0217

Caja Internacional Mutua de Pensiones

Avenida de Mayo 1145

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional por Decreto de fecha 18 de Julio de 1901

Capital inicial	$ 13788847 62
» autorizado. Ilimitado.—	
» subscripto	$ 19467600 —
» realizado	» 15279119 16

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1923

(4° Trimestre)

DEBE	$ m/n
Propiedades:	
Monto de las mismas por edificios construídos	14760808 88
Hipotecas:	
Según escritura	25000 —
Préstamos:	
Acordados por el Directorio	325110 66
Bancos y Caja:	
Depósitos en los Bancos y efectivo existente en Caja	141118 31
Capital social	1443000 —
Adquisición de Acciones	915000 —
Cuentas de orden diverso	2323244 43
	19933282 28
HABER	
Capital inamovible:	
Capital recaudado	15279119 16
Pensionados	730433 40
Fondo de pensiones	1249941 93
» » acumulación	4427 40
Acciones primitivas	1443000 —
Títulos de ahorro	475800 —
Caja de Ahorro	83142 —
Plazo fijo	97850 78
Cuentas de orden diverso	630067 66
	19933282 28

Juan B. Giudice, presidente.—Antonio Griogo, secretario.—Sebastián Díaz, gerente.—Esteban Fantelli, por subgerente contador.—Alfredo Zinder, síndico

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Nota.—Se hace notar, que respecto a este balance, existen observaciones de la Inspección General de Justicia, que se tramitan en el Exp. C. 12/920. — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo N. 19462 v-24 mayo

433

BANCO EL HOGAR ARGENTINO

Avenida de Mayo 886, Buenos Aires

Autorizado por Decreto de fecha 21 de Julio de 1899

Capital Autorizado	$ 75.000.000 —	m/l
Subscripto	» 55.610.900 —	»
Realizado	» 49.845.340 —	»

Balance al 31 de Enero de 192[illegible]

ACTIVO			$ m/l
Accionistas			5765560 —
Préstamos hipotecarios	53846437 96		
Promesas de venta	1825860 74	55672298 70	
A deducir:			
Certificados de participación, A. B. y C. Fondo amortizante		8020217 03	47652081 67
Inmuebles de propiedad del Banco		25814416 23	
Terrenos y edificios en construcción		3363250 99	29177667 22
Caja y Bancos:			
Existencia en Caja		929935 36	
Depósitos en cuenta corriente y a plazo fijo		5628757 52	6558692 88
Muebles y útiles			100000 —
Dividendo provisional (repartido en el 1e trimestro)			747672 75
Cuentas Diversas			12871540 07
» de Ganancias y Pérdidas			1650990 41
			104524205 —
Títulos en depósito			6752560 —
			111276765 —
PASIVO			
Capital Subscripto			55610900 —
Fondo de reserva		3498750 40	
» » previsión		2426764 95	
» » » especial		5000000 —	10925515 35
Depósitos a plazo fijo y Caja de Ahorros		17231880 66	
Obligaciones a reembolsar		583403 17	17815283 83
Cuentas diversas			18387565 66
Cuentas de Ganancias y Pérdidas			3334990 16
			104524205 —
Depositantes de títulos			6752560 —
			111276765 —

José A. Frías, vicepresidente 2o. — Manuel A. Portela, director secretario.— A. Melian, director gerente. — A. C. Fontán contador general.—Eduardo Rocha, Alejandro del Castillo, síndicos.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 22 mayo No 19461 v-22 mayo

6299

Hipódromo Nacional (en Liquidación)

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Corrientes 778.—Capital Federal

Capital autorizado	$ m/n	1.000.000.—
» emitido	» »	1.000.000.—
» realizado	» »	846.940.—

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 9 de Febrero 1924

ACTIVO		$ m/n
Terreno del Hipódromo:		
Representado por 402.276 m. c. 398. según valor fijado en el Balance		691000 —
Construcciones:		
Representado por Tribunas, Gradas, Pabellones de Sport galpones, tinglados, cercos, veredas, etc.		100000 —
Mobiliario:		
Según detalle comprendido en los folios 1 al 17 del Libro Inventario, valor fijado en el Balance		4861
Acciones Cooperativa Telefónica:		
Representado por 30 Títulos de $ 20 c/u.		600 —
Acciones:		
Representado por 765 acciones y 3/10 de otra, valor nominal de $ 200 c/u.		153060 —
Caja:		
Existencia en efectivo		4269 29
Banco de la Nación Arg. Cta. Cte:		
Depositado en cuenta corriente		19086 57
Banco de la Nación Arg. Plazo fijo:		
Depósito que vence el 22 de Marzo de 1924	100000 —	
Depósito que vence el 18 de Abril de 1924	20000 —	
Depósito que vence el 12 de Mayo de 1924	40000 —	160000 —
		1131876 99
PASIVO		
Capital:		
Representado por 5.000 acciones de $ 200 c/u		1000000 —
Fondo de reserva:		
Saldo según Balances		80144 59
Fondo previsión:		
Saldo según Balance		39570 30
Utilidades		12162 30
		1131876 99

Arturo J. Livingston, presidente.—Pedro E. Agustoni, secretario. — L. Curutchet tesorero.— A. Gelly, contador. — Manuel D. Fernández Dionisio V. Schoo Delfín Castro Feijóo Juan Antonio Zemborain Ireneo Cucullu, vocales.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE		$ m/n
Saldo deudor al 31 de Diciembre de 1923, según Balance de comprobación, de las siguientes cuentas:		
Gastos generales	5597 70	
Sueldos	11280 —	
Contribución Territorial	4900 —	
Impuesto Municipal	1500 —	22377 70
Utilidades		12162 30
		34540 —
HABER		
Saldo Acreedor de las siguientes cuentas según Balance de comprobación al 31 de Diciembre de 1923:		
Intereses		6000 —
Arrendamiento del Hipódromo		28500 —
Dividendo acciones Coop. Telefónica		40 —
		34540 —

Arturo J. Livingston, presidente.— Pedro E. Agustoni, secretario.— L. Curutchet, tesorero.— A. Gilardi, gerente.—A Gelly, contador. — Manuel D. Hernández, Dionisio V. Schoo, Delfín Castro Feijóo, Juan Antonio Zemborain, Ireneo Cucullu, vocales.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo N 19451 v-22 mayo

0824

A. MOTTEAU LTDA. — Sociedad Anónima Industrial

Garay Nº 1232 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación en fecha 13 de Diciembre de 1922

Capital autorizado	$ m/l	1.000.000.—
» subscripto	» »	1.000.000.—
» realizado	» »	1.000.000.—

Balance General al 31 de Agosto de 1923

Aprobado sin modificación en Asamblea del 31 de Enero de 1924

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Propiedades		561982 89
Maquinarias		67810 25
Instalaciones		7108 19
Muebles y útiles		12084 92
Caja		6861 92
Bancos		21536 90
» Títulos en caución		60059 09
Letras a cobrar		1175 80
Mercaderías generales	10328 45	681838 03
Depósitos en garantía de obras		11635 62
Usina Fichet		136729 46
Catálogos, tarifas y dibujos		8983 10
Marcas y patentes		17708 16
Moldes, modelos y cilindros		13147 15
Seguros vigentes		889 62
Títulos y acciones		1200 —
Deudores varios	6936 43	247720 35
Gastos de constitución de la Soc. Anón.		6087 50
Depósito de acciones del Directorio		7500 —
Conversión		154 86
	17264 88	1871213 81

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital		1000000 —
Fondo de reserva legal		1141 20
13 » provisión		1711 78
» » reserva especial		51358 58
Depósito de títulos de terceros		40909 09
Hipoteca Lima		95060 —
Letras a pagar		291650 27
Acreedores varios en Cta. Cte.	4718 79	349907 13
Consignación de Fichet	12477 95	
Cuentas en suspenso		31980 16
Depositantes de acciones del Directorio		7500 —
Conversión	68 14	
	17264 88	1871213 81

A. Motteau, presidente. — C. A. Porcel, síndico

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

al 31 de Agosto de 1923

DEBE		$ m/n
A Gastos de edificios y prop. (conservación)		2600 25
» » » reclame		5826 55
» » generales		52543 83
» Intereses y descuentos		85199 19
» Amortizaciones:		
10 % s/maquinarias	7534 47	
10 % s/instalaciones nuevas	789 79	
10 % s/muebles y útiles	1342 76	
10 % s/catálogos, tarifas y dibujos	993 12	
15 % s/marcas y patentes	3124 96	
20 % s/moldes, modelos y cilindros	3286 78	
50 % s/gastos de constitución de la Soc. Anón.	6087 50	23164 38
A Saldo		57059 53
		176698 73
HABER		
Por Mercaderías		176698 73
		176698 73

DEBE	$ m/n
Distribución:	
2 % al Presidente	1141 18
2 % a otros Directores	1141 18
1 % al Síndico	570 59
2 % al fondo de reserva legal	1141 18
3 % al » previsión	1711 78
90 % restante	51353 78
	57059 53
HABER	
Por Ganancias netas	57059 53
	57059 53

A. Motteau, presidente. — C. A. Porcel, síndico

Buenos Aires, 25 Febrero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta aviación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. Art 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo Nº 19169 v-22 mayo

0834

S. A. "Sol Explotación de Petroleo"

Domicilio Legal: 25 de Mayo 182 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional de fechas 18 Agosto de 1920 y 10 de Octubre de 1922

Capital autorizado	$ 5.400.000.—
» subscripto integrado	» 5.400.000.—

Balance General al 30 de Septiembre de 1923

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria, del 1º de Febrero de 1924

ACTIVO		$
Contrato cateos		5100000 —
Acciones en garantía		70000 —
Caja	200 59	
Banco Com. Azul c/c	857 69	
» Amer. R. P. »	15637 41	
» » » p/f	251988 —	
» Alemán Trs. c c	73 50	
» Arg. Urug. p/f	100382 —	
» Com. Azul »	6045 75	374517 97
Deudores varios		485 —
Muebles y útiles		14136 77
		5901139 34

PASIVO	$
Capital	5100000 —
Acciones en depósito	70000 —
Reserva legal	29567 29
» especial	401872 43
	5901439 72

Horacio Calderón, presidente. — B. Benigni, secretario-tesorero. — C. C. Corti, síndico

Demostración de Ganancias y Pérdidas al 30/9/923

DEBE		$
Dividendo definitivo y artículo 21 de los estatutos		1046924 83
Reserva legal		29567 29
Gastos generales:		
Honorarios	20000 —	
Escritura protocolización	2785 —	
Impuesto fiscal patente y sellos Comodoro Rivadavia	5889 77	
Viaje inspección y telegrama Europa	4068 29	
Impresión títulos, publicación e impuestos	1847 40	
Sueldos y gastos Comodoro Rivadavia al 31/7/23	4971 75	
Sueldos administración	6652 40	
Varios	5920 08	52079 58
Reserva especial		401872 43
		1530444 13
HABER		
Saldo anterior ejercicio 1921/22		1115848 34
Transferencias		400800 —
Intereses y descuentos		13795 79
		1530444 13

Horacio Calderón, presidente. — B. Benigni, secretario-tesorero. — C. C. Corti, síndico.

Buenos Aires, 27 Febrero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta aviación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 22 mayo N. 19151 v-22 mayo

0405

Sociedad Anónima Ganadera "Las Vegas"

Galería Güemes - Sección Supervielle -- Escritorio 313-315

Autorizada por Decretos de 24 de Septiembre de 1909 y 23 de Enero de 1918

Capital autorizado .... $ 1.200.000 —
» emitido y realizado .... » 1.199 000. —
» a emitir .... » 1.000. —

Balance Mensual al 31 de Enero de 1924

ACTIVO		$ o/s	$ m/n
Acciones preferidas			
Propiedades			1000 —
Caja y Bancos			1156318 89
Haciendas			8771 21
Cuentas varias			441185 91
Conversión		188065 96	609088 75
Acciones del Frigorífico		1260	
Certificado de Acciones del Frigorífico		630 —	
Diferencia de cambio		44 04	
		190000 —	2216704 29
PASIVO			
Capital:			
Emitido y realizado	$ 1199000. —		
A emitir	» 1000 —		1200000 —
Banco Anglo Sud Americano			48828 27
Cuentas varias			228579 80
Fondo de reserva			158529 06
» » previsión			158345 03
Conversión			427422 63
Hipoteca con obligaciones al 9 %		190000	
		190000 —	2216704 29

Buenos Aires, Febrero 21 de 1924

Juan D. Aubone, presidente.—Antonio J. Frontera, síndico

Buenos Aires, 27 Febrero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 22 mayo N 19152 v-22 mayo

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Administración de Correos y Telégrafos, de 1.000 capas impermeables, destinadas al personal uniformado de la Repartición.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 16 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados, a la oficina de Compras, Victoria No. 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 6 de Junio próximo a las 16 horas.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — El Secretario General interino.

v5 junio.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Administración de Correos y Telégrafos, de 500 canastos de mimbre serie K.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados, a la oficina de Compras, Victoria No. 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 5 de Junio próximo a las 14 horas.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — El Secretario General interino.

v5 junio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 23 del corriente a las 14.30 horas para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de las calles Leones de Arce a L. M. Campos, Clay de L. M. Campos a la Sportiva, Báez de Chenaut a Leones, Arce de Andrés Arguibel a Arévalo, Chenaut de Arce a la Sportiva, Arévalo de Arce a la Sportiva, Gorostiaga de 11 de Septiembre a Villanueva y Blandengues de Gorostiaga a Benjamín N. Matienzo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Av. de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. — El Secretario.

c14 mayo s|pp O|501 v23 mayo.

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 22 del corriente a las 15 horas, para la provisión de capas impermeables, polainas de cuero y botas con destino a la Dirección General de Paseos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra agregado al Exp. 78986-D-924, que se encuentra en la Oficina de Licitaciones, donde puede consultarse.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. — El Secretario.

E. 13 mayo spp. o|0001 v22 mayo

De acuerdo con lo resuelto en el exp. 13616-D-924, llámase a licitación para la provisión de harina de trigo "00" con destino a la Dirección Sanitaria, durante el tercer trimestre del año en curso. Tendrá lugar el día 22 del corriente a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. — El Secretario.

e-13 mayo s|p.p. o|1063 v-22 mayo

Llámase a licitación pública para el día 30 del corriente a las 14 horas, para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de las calle Roque Pérez de Congreso a Avenida del Tejar; Wáshington de Congreso a Núñez y Quesada de Avenida del Tejar a Avenida Forest, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1924. — El Secretario.

c21 mayo s|pp O|510 v30 mayo.

De acuerdo con lo resuelto en el exp. 13356-L-924, llámase a licitación para la provisión de leche y manteca con destino a los Hospitales Municipales y otras dependencias de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, durante el segundo semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 22 del corriente a las 14.30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. — El Secretario.

c-13 mayo s.p.p. o|1066 v-22 mayo

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. 10832-D-924, llámase a licitación para la provisión de materiales de construcción, postes de curupay, alambre tejido, pinturería, ferretería, hierros, chapas, piezas galvanizadas, maderas, etc., con destino a la Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos. Tendrá lugar el día 26 del corriente a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Mayo 16 de 1924. — El secretario.

c20 mayo s|pp O|1069 v26 mayo.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No. 16686-L-924, llámase a licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos, con destino al consumo de las dependencias de la Dirección Sanitaria, durante el tercer trimestre del año en curso. Tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, a las 14 y 30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1924. — El Secretario.

E. 22 mayo spp. o|1075 v2 junio

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No. 13355-L-924, llámase a licitación para la provisión de sebo, soda cáustica y resina para la fabricación de jabón con destino a las dependencias de la Dirección Sanitaria, durante el segundo semestre de 1924. Tendrá lugar el día 2 de Junio próximo a las 15 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1924. — El Secretario.

E. 22 mayo spp. o|1078 v2 junio

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No. 14707-L-924, llámase a licitación para la provisión de papas con destino al consumo de las dependencias de la Dirección Sanitaria durante el tercer trimestre del año en curso. Tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1924. — El Secretario.

E. 22 mayo spp. o|1072 v2 junio

Licitación para la reconstrucción del Hospital Rawson

Llámase a licitación pública para el día 16 de Junio a las 15 horas para la recontrucción del Hospital Rawson, situado en el terreno de propiedad municipal comprendido entre la Avenida Amancio Alcorta, la calle Vieytes y el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y memorias descriptivas que pueden ser consultados por los interesados en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

La presente licitación comprende las siguientes partidas de "Albañilería y Afines".

a) Demolición de pabellones y obras existentes en general; exceptuando el pabellón de clínica médica y los dos de clínica, que figuran en los planos con los números 16, 17 y 18, respectivamente;

b) Refacción en los antenombrados pabellones;

c) Nivelación del terreno; desmonte y terraplén;

d) Excavaciones para cimientos y sótanos;

e) Muros de cimientos y elegación, en general;

f) Revoques interiores;

g) Revoques exteriores: frentes, carga y parapetos;

h) Colocación de tirantería para entrepisos, azoteas y terrazas;

i) Entrepisos entre tirantes;

j) Estructura de cemento armado;

k) Capas hidrófugas;

l) Contrapisos, en general;

m) Cielosrasos en general;

n) Colocación de aberturas exteriores, de hierro.

o) Complementos de albañilería.

De los presupuestos—

Los autores podrán aclarar cualquier duda o interpretación de los planos y especificaciones en la oficina del Hospital Rawson, de 10 a 12, antes de presentar su propuesta. Las propuestas serán abiertas y leídas por el Escribano Municipal en presencia del Secretario de Obras Públicas, labrándose un acta en que se fije el precio de cada propuesta y las observaciones que se hubiesen formulado, debiendo ser firmadas por todos los presentes.

Formas de pago—

Los pagos se efectuarán por certificados mensuales. El pago del certificado mensual será hecho de inmediato a su presentación. Dicho certificado costará del total de los trabajos efectuados durante el mes, y del cual se deducirá el diez o|o en concepto de garantía.

Los pagos parciales por certificados mensuales, serán considerados como pagos a cuenta del importe total del contrato, estarán sometidos a las rectificaciones que pudiesen ocurrir al hacer la liquidación final y no darán derecho a considerar como definitivamente recibido ninguno, antes de la liquidación final; ni como saldada ninguna parcial anterior a esta liquidación.

Generalidades—

El licitante deberá reunir las condiciones que para el efecto prescribe el D. M.; las propuestas se presentarán en la oficina de Licitaciones de la Municipalidad, el día 16 de Junio de 1924, a las 15 horas, en sobre cerrado y lacrado, en hojas escritas a máquina, con sello de cinco pesos la primera y un peso las siguientes. Se acompañará cada propuesta del certificado del Banco Municipal correspondiente al depósito de 15.000.00 $ m|n, en concepto de garantía.

Precios unitarios—

Las propuestas se harán por precios unitarios, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Excavación de cimientos, por m3. Excavación de sótanos, por m3. Mampostería de cimientos, por m3. Capa hidrófuga horizontal, por m2. Mampostería en elevación de 0.30m. o mayor espesor, descontando vanos de cualquier medida, por m3. Capa hidrófuga vertical, por m2. Mampostería de 0.15m. de espesor, descontando vanos, por m2. Terraplén, por m3. de vonumen y ml. de distancia. Desmonte, en igual forma. Revoques interiores, sin descontar vanos, por m2. Revoques exteriores, sin descontar vanos, por m2. Entrepisos de cemento armado, esqueletos completos, con bases, columnas y vigas, por m2. de entrepisos sin descontar cajas de escalera. Entrepisos entretirantes, por m2. Contrapisos por m2. Cielosrasos revocados por m2. Cielosrasos armados, por m2. Pérgolas, por ml. Escaleras por ml. de escalón. Colocación de aberturas de hierro exteriores, por No.

La memoria descriptiva y detalles constructivos, se acompañan con los planos que se retiran para la licitación.

e22 mayo s|pp O|513 v16 junio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

REFORMATORIO DE MENORES ABANDONADOS Y DELINCUENTES EN OLIVERA, F. C. O.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes artículos:

Comestibles, artículos de consumo, carne vacuna, leche y combustibles, a celebrarse el día 28 de Mayo de 1924, a las 15 horas.

Artículos de bazar, ferretería y materiales de talleres, etc., a celebrarse el día 3 de Junio de 1924, a las 15 horas.

Ropería, colchonería y calzado, a celebrarse el día 28 de Mayo de 1924 a las 15 1|2 horas.

Drogas, útiles e instrumentos de cirugía, farmacia y laboratorio, a celebrarse el día 3 de Junio de 1924. a las 15 1|2 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en las fechas y horas indicadas, en el local de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Alsina 2650, donde se encuentran los pliegos de condiciones y nómina de los artículos a licitarse, a disposición de los señores interesados. — El director.

v3 junio.

HOSPICIO DE LAS MERCEDES

Llámase a licitación pública para la provisión de comestibles y otros artículos de consumo, 900 kilos de carne vacuna y 120 de carne ovina diarios, durante el segundo semestre del corriente año.

Llámase igualmente para la provisión de 250.000 kilos de carbón "Cardiff", 300.000 kilos de carbón "Glasgow", 120.000 kilos de quebracho colorado Campana, trozado para horno de panadería, y de 285.000 kilos de harina de trigo para pan tipo "00" (doble cero) destinados al abastecimiento del Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento el día 9 de Junio de 1924. a las 14 horas, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría del dicho Hospicio

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924. — El Director.

v9 junio

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación hasta el 28 de Mayo próximo, a las 14 y 30 horas, para la provisión e instalación de un equipo generador 15 k. w. para petróleo crudo, en el Hospital Vicente López y Planes, según especificaciones que podrán consultarse en la Oficina Técnica. Reconquista 269. — La Secretaria.

v28 mayo

Llámase a licitación hasta el 20 de Junio a las 15 horas para la construcción de un pabellón para enfermas en el Hospital Vicente López y Planes, según bases que pueden retirarse de la Oficina Técnica, Reconquista 269. — La Secretaria.

v20 junio.

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a licitación pública para el día 13 de Junio del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados, de: harina de trigo "00", de 1a.; hacienda vacuna, en pie; y de 400 litros de leche de vaca, en condiciones y densidad de Ordenanza Municipal, diariamente, durante el segundo semestre del corriente año.

Esta licitación se efectuará en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301 Buenos Aires), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open-Door, F. C. Pacífico.

Open-Door, Mayo 9 de 1924. — El Director.

v-13 junio

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Llámase a licitación pública, por el término de quince días, para la provisión de 21 capas para jefes y oficiales y 100 para tropa, como así también 5 monturas para clases y 10 para oficiales, destinadas al cuerpo de guardacostas del Resguardo de la Aduana de la Capital, de conformidad con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Inspección General de Rentas, (Exp. 1258-C-1924), cuya apertura de propuestas se efectuará el día 28 del actual, a las quince horas, en el despacho del señor Inspector General de Rentas, en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. — Carlos Monteverde, (oficial mayor).

v28 mayo.

Llámase a licitación pública por el término de quince días, para la provisión de 21 capas para jefes y oficiales y 100 para tropa, como así también 5 monturas para clases y 10 para oficiales, destinadas al cuerpo de Guardacostas del Resguardo de la Aduana de la Capital, de conformidad con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Inspección General de Rentas, (Exp. 1258-C-1924); cuya apertura de propuestas se efectuará el día 28 del actual, a las quince horas, en el despacho del señor Inspector General de Rentas, en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. — Carlos Monteverde, (Oficial Mayor).

v28 mayo.

CASA DE MONEDA

Licitación pública 2 de Julio de 1924

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles destinados a la impresión de valores postales, fiscales y de impuestos internos.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos, la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales, equivalentes al (3 o|o) tres por ciento del valor total de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director de la Casa de Moneda.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 2 de Julio de 1924 a las 15 horas, en la Casa de Moneda, calle Defensa número 646, ante el Escribano de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras pueden ser solicitadas en la Secretaría hasta el 1o. de Mayo.

Buenos Aires, Enero 31 de 1924.

v2 julio

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Se hace saber que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 754 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos los siguientes cupones del Empréstito Crédito Argentino Interno 1907:

Valor de o$s 2.50 c|u; vencimiento Junio de 1921. Nos.: 106,356|7.

Valor de o$s 2.50 c|u; vencimiento Diciembre de 1921. Nos.: 76,203|11: 76,214|22; 76,238|42; 76,279|90; 77,340|54; 81,158|9; 84,906|11: 98,647; 106.356|7; 106,407; 117,270; 120,347|8.

Valor de o$s 12.50 c|u, vencimiento Diciembre de 1921. Nos.: 168,514; 168,520|1; 168,571; 171,761|2; 171,763|5; 171,788|90; 173,825: 174 761; 174,763; 174,989; 175,078; 175,479; 175,655; 177,003; 178,031; 178,723.

Buenos Aires, Mayo 1 de 1924. — Carlos Bazo, secretario-gerente.

v18 junio.

Licitación de Fondos Públicos a oro

Se hace saber a los interesados que el día 2 de Junio próximo a las 14.30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización de los Empréstitos Crédito Argentino Interno 1907, vencimiento Junio 15|924, y Crédito Argentino Interno 1910, vencimiento Julio 1|924, siendo el fondo amortizante, respectivamente de $ o|s 385.700 y $ o|s 57.500.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán consignar además del capital que se ofrezca amortizar y de su precio, la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago a opción del tenedor dentro de las casas bancarias indicadas en el título, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta al resolver sobre su aceptación.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la casa de los Sres. Baring Brothers y Co. Ltd., Londres, hasta el día y hora señalados para la licitación, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes al del respectivo vencimiento de cada empréstito.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1924. — El secretario.

v2 junio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública hasta el 30 de Mayo de 1924 a las 15 horas, para el arrendamiento por tres años de **7.500** hectáreas de campo, alambrado **que posee esta Repartición en el Territorio de Río Negro, Sección VI, Fracción C., Lote No. 9 (Legado Bernasconi).**

Datos en la Oficina Judicial del H. Consejo, calle Tucumán No. 1152, Capital Federal, todos los días hábiles de horas 12 a 18, con excepción de los sábados, que deberán solicitarse de 9 a 12. — El Secretario General.

v-30 mayo

CARCEL DE ENCAUSADOS

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento, durante el mes de Junio de 1924, de los siguientes artículos:

Carne—

14.000 kilos de carne vacuna, de primera calidad, libre de garrones y cogote, de 200 a 250 kgs. de peso por res, provista en medias reses, de un mismo animal.

Mercado—

7.380 naranjas de buena calidad, de corteza lisa y fina, en justo grado de madurez, exentas de machucaduras, picaduras y roturas, de un peso neto no inferior a 210 grs. c|u, provistas desde el 1 de Junio p. v.

7.380 mandarinas de buena calidad y tamaño grande en justo grado de madurez, provistas desde el 1 de Junio p. v.

6.500 kgs. de verdura fresca, surtida, de buena calidad, en justo grado de madurez, y de las siguientes especies: apios, ajos secos, cebollas, coliflores, cardos, chauchas, batatas, escarolas, espinacas, lechugas, puerros, remolachas, repollos, zanahorias, zapallos.

Pescado—

100 kilos de pescado, en perfecto estado de conservación, de las siguientes especies: pejerrey, corvina, merluza, pescadilla, brótola, mejillones, almejas, camarones y calamares.

Fideería—

400 kilos de fideos, blancos, de 1a. calidad, dedalitos.

200 kilos de fideos, blancos, de 1a. calidad, surtidos.

250 kilos de sémola de 1a. calidad.

130 kilos de harina de trigo de 2a. calidad.

10 kilos de harina de trigo de 1a. calidad.

25 kilos de harina de maíz.

20 kilos de maíz pisado.

Lechería—

7.060 litros de leche de vaca, en condiciones de gordura, acidez y densidad, de Ordenanza Municipal, sometida a la higienización reglamentaria, (filtrada y pasteurizada o esterilizada, o budderizada o perhidrazada o maternizada). Art. 2161 de la Ordenanza Municipal.

90 kilos de manteca fresca.

Almacén—

240 kilos de aceite de oliva puro, cuya acidez no supere el 1 o|o de envases no menores de 5 kilos, Marcas Ottone o Boccanegra.

50 kilos de aceite de nabo desodorizado, cuya acidez no supere el 1 o|o.

1.100 kilos de arroz Bremen.

40 kilos de arroz Glacé.

90 kilos de azúcar Refinería Argentina, en terrones.

500 kilos de azúcar tucumana, de primera calidad.

500 kilos de azúcar tucumana de segunda calidad.

15 kilos de orejones de duraznos, clase extra.

12 kilos de ciruelas secas.

80 kilos de bacalao sin espinas.

1 kilo de conserva de tomate en pasta.

35 kilos de fariña.

250 kilos de grasa de vaca de primera calidad, derretida, cuyo punto de fusión no exceda los 37 grados centígrados.

1 kilo de hongos secos de primera calidad, extra.

25 kilos de lentejas de primera calidad.

8 kilos de queso Goya de rallar.

30 kilos de sal fina.

600 kilos de sal gruesa.

6 kilos de te 500 J. O. H.

60 kilos de tocino de primera calidad.

170 kilos de yerbamate pura, máximum de palos: 20 o|o.

30 kilos de yerba marcas Cruz Malta, Flor de Lis, María.

40 litros de vinagre de vino cuya acidez no supere el 4 o|o en ácido, marca Omega, embotellado.

10 litros de alcohol desnaturalizado.

Café—

50 kilos de café en grano, tostado,

mezcla de Porto, Rico, Borbón y Moka.
140 kilos de café Brasil, molido de primera.
100 kilos de café Brasil molido de segunda.

Combustibles—

15.000 kilos de carbón Glasgow, de la mejor calidad, sin mezcla y debidamente horquillado.
10.000 kilos de carbón Cardiff, de la mejor calidad, sin mezcla y bien graneado.
250 kilos de carbón de leña fuerte.

Materiales para calzado—

220 metros cuadrados de box-calf negro de 2a.
1.200 kilos de suela macho planchada, de 1a. clase, crupón, sin garras.
340 metros de lienzo asargado de ms. 0.70 de ancho.
98 kilos de clavos de bronce No. 14.
15 kilos de clavos de bronce No. 12.
20 kilos de clavos de bronce No. 10.
3 kilos de clavos de bronce No. 15.
18 kilos de clavos de bronce No. 16.
30 kilos de clavos de hierro para tacos No. 8 y 9.
16 kilos de clavos de hierro con cabeza No. 25.
16 kilos de cola fuerte.
5 kilos de harina de mandioca.
50 paquetes de semilla No. 8.
25 paquetes de semilla No. 7.
40 paquetes de semilla No. 12.
35 docenas de ceras negras.
30 litros de tinta negra de zapatero.
30.500 ojalillos tamaño mediano, marca América.
120 badanas para vistas.
300 hojas papel de lija No. 0 y 1.
20 gramos cordones negros reforzados, de 0.90 ctm.
32 carreteles de hilo negro No. 16, de 500 yardas, marca Cadena.
72 carreteles de hilo negro, No. 40 de 500 yardas, marca Cadena.
96 carreteles de hilo negro No. 50 de 500 yardas, marca Cadena.
24 agujas para máquina Cañón Singer No. 18-2.
24 agujas para máq. de brazo Singer No. 29-4.
36 agujas para máquina Singer número 4.
1 m. de vaqueta negra.
500 gramos de cera virgen.
500 gramos de cerote.
6 ovillos de hilo de plantillar.
36 leznas No. 98.

Ferretería y bazar—

150 kilos de bolsas de arpillera, usadas, en trozos no menores de 1 metro.
5 docenas de jarritos de latón, cilíndricos de Cuarta.
5 docenas de juegos de cubiertos de madera.
5 docenas de platos de latón cónicos de 9''.
2 docenas de zuecos de baldeo, de plantilla de madera.
13 docenas de trapos de piso de ms. 0.55x0.50.
2 docenas de frascos Brillant Belge de 1|4 de pot.
2 docenas de ladrillos ingleses.
2 docenas de sapolio Morgan.
1 paquete de hilo de atar grueso de 1 kilo.
8 tarros de albayalde en pasta Pajarito.
1 tarro de pintura verde, Pajarito en pasta.
1 tarro de pintura amarilla, Pajarito, en pasta.
18 litros de aceite lino cocido.
18 litros de aguarrás Pratt.
2 galones de cera líquida, color nogal, Corona de 3 litros c|u.
2 soldadores de cobre de 500 gramos c|u.
2 latas de masilla eléctrica de 30 kilos c|u.
2 litros de ácido muriático.
18 litros de nafta.
2 kilos de estaño virgen.
50 vidrios dobles de ms. 0.46x0.51.
2 plumeros de buena clase, tamaño grande.
8 hojas de latón XXXX, de ms. 1,00x2,00.
1 hoja de latón XXXX de metros 1.00x2.50.
5 hojas de lata de ms.. 0.50x0.72.
10 litros de aceite de máquina, grueso, Mobiloil.
12 llaves en bruto para candado Yale.
50 kilos de negro Roma, en polvo.
10 kilos de minio Roma, en polvo.
12 pinceles ovalados, No. 20, Capitel.
2 candados Yale No. 870.
5 kilos de clavos de 50 mms. con cabeza.
5 kilos de clavos de 65 mms. con cabeza.
3 kilos de bulones de 6 x 45 mms. para madera.
500 gramos de esterilla No. 3.
24 platos playos de mesa, de loza blanca.
24 saliveras de hierro enlozado.
12 vasos de medio cristal, lisos.
6 tenedores de mesa, de alpaca.
6 cuchillos de mesa, de alpaca.
6 cucharas de sopa, de alpaca.
6 tenedores de postre, de alpaca.
6 cuchillos de postre, de alpaca.
18 cucharitas de café, de alpaca.
24 platos playos de semi-porcelana.
12 platos hondos de semi-porcelana
12 platos postre de semi-porcelana.
6 aceiteras de bronce nikelado de dos ampollas únicamente, de medio cristal, lisas.
12 saleros circulares, sin asa, de medio cristal o semi-porcelana, con sus correspondientes cucharitas de metal.
2 ollas de hierro enlozado de 10 litros.
2 cacerolas hierro enlozado de 8 litros.
2 cacerolas hierro enlozado de 5 litros.
4 cerraduras Yale para armario.
2 cerraduras de embutir para armario, de combinación.
6 pares de bisagras de hierro pulido, fijas, de m. 0,075.
6 bisagras fijas para mueble, con perilla, de m. 0,075 de bronce.
4 manijas de bronce, para mueble, de m. 0,07.
2 bocallaves de bronce, para mueble.
1 paquete de tornillos de bronce 19 x 20, cabeza chata.
1 paquete de tornillos para madera 19 x 20.

Artículos de construcción—

30 tablas de pino Paraná de 0.025 por 0,305x4,27.
18 hojas de pino Paraná, de m. 0,013x0,305x4.27.
360 kilos de portland aprobado.
500 kilos de cal de Córdoba en piedra.
2 metros cúbicos de arena oriental de grano grueso.
10 tablas de cedro paraguayo de ms. 0,025x0,405x5.
4 tablas de cedro paraguayo de ms. 0,04x0,405x5.
6 hojas de cedro paraguayo de ms. 0,013x0,405x5.
12 tirantes de cedro paraguayo de 0.10x0,10x0,80.
5 tablas de roble norteamericano de 0,025x0,28x3.
8 hojas de roble norteamericano, de 0,013x0,28x3.

Electricidad—

10 lámparas de 100 bujías y 220 volts. de filamento metálico, 1|2 watt. ''Philips''.
50 lámparas de 16 bujías y 220 volts, de filamento metálico Philips.
6 velas para estufa eléctrica.

Librería—

20 resmas de papel diario 62x84 de 14 1|2 kilos.
5 frascos de tinta Blue Black Writing Stephens, 1 litro.
1 frasco de tinta Blue Black Copying Stephens, 1|2 litro.
1 frasco de tinta Blue Black Scarlet Stephens, 1|2 litro.
1 frasco de tinta negra para almohadilla de sello.
4 cajas de broches The tower paper fastener No. 0.
4 cajas de broches The tower paper fastener No. 1.
2 cajas de broches The tower paper fastener No. 2.
1 caja de broches The tower paper fastener No. 6.
2 cajas de broches Gem Clip fastener No. 2.
2 cajas de broches Gem Clip fastener No. 3.
2 cajas de broches esquineros chicos.
2 cajas de broches esquineros grandes.
5 cajas de 144 plumas Eureka Leonardt y Cía., No. 516.
5 cajas de 244 plumas Extra Fine Perry y Cía., No. 341.
2 cajas de 144 chinches con cabeza de bronce tamaño regular reforzadas.
12 lápices mina roja No. 862, de Johann Faber.
12 lápices mina azul No. 863, de Johann Faber.
168 lápices mina copiativa Radium No. 8.500, de A. W. Faber.
35 lápices dibujo negros No. 1, de Johann Faber.
30 lápices dibujo negros No. 2, de Johann Faber.
12 lápices dibujo negros No. 3, de Johann Faber.
24 lápices Royal Sovereign, de E. Wolff Son. H.
1 frasco de goma líquida 1|4 litro, J. Bourg y Frére.
12 gomas circulares Ed. Faber 1680
1 cinta negra de copiar Underwood.
1 cinta negra de copiar Ideal.
6 canastos de alambre para papeles.
12 gomas para lápiz, E. Faber Van Dyke No. 8.
2 tijeras para encuadernador, tamaño mediano.
12 brozas de cerda, uso de imprenta
12 brozas de cerda vegetal, de imprenta.

Farmacia—

2.000 gramos de aceite de ricino.
1.000 gramos de aceite de sésamo.
1.000 gramos de aceite de bacalao blanco.
1.000 gramos de ácido bórico en polvo
250 gramos de ácido salicílico.
2.000 gramos de agua oxigenada.
1.000 gramos de agua de azahar.
250 gramos de aspirina.
250 gramos de hojas de acónito en polvo.
1 frasco de adrenalina sol. 1 o|oo x30, Parke y Davis.
500 gramos de benzoato de soda.
2.000 gramos de glicerina pura.
500 gramos de yodo metálico Poulenc o Merck.
250 gramos de subnitrato de bismuto, Poulenc.
15.000 gramos de algodón hidrófilo, Jhonson y Jhonson.
250 gramos de ioduro de potasio.
250 gramos de salol.
250 gramos de cloroformo común.
2.000 gramos de carbonato de cal puro
500 gramos de cloruro de calcio.
25 gramos de gomenol Prevet.
500 gramos de éter sulfúrico común.
5.000 gramos de esencia de trementina
20 litros de alcohol Mattaldi, en un tambor a 95 o|o.
8 piezas de gasa hidrófila de 40 mts., Jhonson y Jhonson.
6 piezas de género para vendas.
100 corchos de diversos tamaños.
250 gramos de extracto flúido de bálsamo de tolú.
100 gramos de extracto etéreo de helecho macho.
1.000 gramos de formol.
4.000 gramos de magnesia calcinada Erba.
500 gramos de salicilato de metilo.
500 gramos de salicilato de soda.
5.000 gramos de sulfato de soda comercial.
100 gramos de sulfato de quinina.
2.000 gramos de vaselina amarilla.
500 gramos de vaselina blanca.
100 gramos de calomel.
250 gramos de goma arábiga en polvo Erba.
50 gramos mentol cristalizado.
250 gramos de teobromina.
250 gramos de urotropina.
3 cajas de sellos No. 1, cierre seco
3 cajas de sellos No. 2, cierre seco
48 jabones rosados Austral.
500 gramos jabones guayacol absoluto.
250 gramos de tintura de acónito.
250 gramos de tintura de belladona.
250 gramos de acetato amoníaco líquido.
500 gramos de láudano Sydenam.
500 gramos de grasa de cerdo.

Cirugía—

6 pinzas Doyen, para campo operatorio.
12 pinzas Kocher.
2 pinzas de aro, largas, para intestino.
2 pinzas de anillo, chicas.
1 pinza de tres ramas, para estómago.
6 pinzas Chaput, para intestino.
4 pinzas de disección.
4 pinzas de dientes de ratón.
2 pinzas Kocher, para resección de intestino.
2 separadores Parabeuf, anchos.
2 separadores de rastrillo, tamaño mediano.
1 separador Gosset, para vientre.
2 champs hemostáticos, rectos.
2 champs hemostáticos, curvos.
1 valva Doyen, para vientre, larga.
1 valva Doyen, para vientra corta.
1 tijera de Mayo, recta.
1 tijera de Mayo chica.
1 aparato anestésico Umbredonne.
4 bisturíes.
2 tambores para gasa, de m. 0.25 de diámetro.
2 jeringas grandes, de 20 c. c.
6 jeringas para uso hipodérmico, de 3 c. c.
6 agujas de platino, largas, p. jeringas de 20 c. c.
12 agujas de platino, p. jeringas de 3 c. c.
2 agujas de mango, Doyen.
2 agujas de mango, Reverdín.
1 porta-aguja de Mayo.
3 ms. de tubo de goma, p. drenaje, espesor mediano.
24 pares de guantes de goma, número 7 1|2.

Nota: Es indispensable presentar muestras de los instrumentos de cirugía y aparatos licitados.

La licitación se efectuará el día 22 del corriente, a las 15 horas, en el local de la Dirección del Establecimiento, Paseo 2113, siendo indispensable, para que las propuestas sean tomadas en cuenta, presentarlas personalmente, bajo sobre cerrado y lacrado y únicamente en el día y horas señalados para la celebración del acto, en el despacho de la Dirección del Establecimiento ante los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Es imprescindible acompañar muestras de cada uno de los artículos por los cuales se formule oferta.

Por más datos, pliegos de condiciones y planillas, dirigirse al Establecimiento cualquier día hábil, de 12 a 15 horas.

Capital Federal Mayo 15 de 1924. — El Secretario.

y-22 mayo

PENITENCIARIA NACIONAL

Llámase a licitación privada para el día 27 de mayo corriente a las 13.30 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina del papel en bobinas necesario para atender la impresión de los Boletines Oficial y Judicial durante los meses de Julio y Agosto próximos, expediente 669-T-924.

88.000 kilos de papel en bobinas de 0.87 de ancho.
2.000 kilos de papel en bobinas de 0.44 de ancho.

Diámetro máximo de las bobinas 0.75.
Peso del papel por metro cuadrado 55 gramos, aproximadamente.

Mandar una muestra de 1 metro cuadrado.

El Secretario.
v-27 mayo

Llámase a licitación privada para el día 27 de Mayo corriente a las 13 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 13 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina del papel en bobinas necesario para poder terminar la impresión de los Boletines Oficial y Judicial durante el mes de Junio próximo, expediente 670-T-924

20.000 kilos de papel en bobinas de 0.87 de ancho, en bobinas de 0.75 de diámetro, sin embalaje. Peso del papel 55 gramos por metro cuadrado, aproximadamente.

Remitir una muestra de 1 metro cuadrado.

El Secretario.
v-27 mayo

INSTITUTO NACIONAL DE CIEGOS

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924.

Llámase a segunda licitación privada, por el término de cinco días a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, para proveer a este Instituto, durante el mes de Junio del corriente año, de lo que se detalla a continuación:

Leche y manteca—

2400 litros de leche fresca, con la gordura y densidad de ordenanza.
43 kilos manteca fresca.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director, con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 26 del corriente a las 16 horas, y deberán ser presentadas en un todo de acuerdo con el decreto del 25 de Febrero de 1916. Los interesados pueden solicitar planillas y pliegos de condiciones en la Secretaría del Instituto, Rivadavia 6277. — El Director.

v26 mayo.

INSTITUTO TUTELAR DE MENORES

Primer llamado a licitación privada para la provisión al Establecimiento de los artículos de uso y consumo que necesitará el mismo durante el próximo mes de Junio de 1924.

Carne—
3.800 kilos de carne de 1a. calidad surtida, libre de garrones y cogote.

Mercado—
2.000 kilos, más o menos, de verdura fresca surtida, incluídos en esta cantidad 3 kilos de cebollas y 1 docena de cabezas de ajos diarios.

Pan—
4.000 kilos, más o menos, de pan de 1a. calidad en pancitos de 80 gramos cada uno, tipo francés.

Leche—
3.800 litros de leche de 1a. calidad en condiciones de gordura y densidad reglamentarias.
7 kilos de manteca fresca de 1a. calidad.

Combustible—
6.000 kilos, más o menos, de carbón, buena calidad, para cocina.

Almacén—
500 kilos de azúcar Tucumana o Brasil.
45 kilos de azúcar Refinería, en terrones.
150 kilos de porotos caballeros de 1a.
150 kilos de arvejas partidas de 1a.
150 kilos de garbanzos de 1a.
150 kilos de trigo pisado.
100 kilos de harina de maíz.
80 kilos de maíz pisado.
200 kilos de arroz Glacé, buena clase.
20 kilos de arroz Carolina de 1a.
340 kilos de fideos blancos entrefinos.
150 kilos de fideos blancos para tallarines.
20 kilos de tocino fresco salado.
20 kilos de queso Sbrin.
2 kilos de té 1000.
1 kilo de hongos secos, 1a. calidad
100 kilos sal gruesa.
10 kilos de sal fina.
50 litros de aceite de 1a. de Oliva.
100 kilos de café Brasil legítimo de segunda.
20 kilos de café Caracolillo de 1a.
20 kilos de conserva de tomate de primera.
100 kilos de yerba Flor de Lys.
500 gramos de pimienta molida.

Ferretería—
3 docenas de sapolios.
5 docenas de trapos de piso de 6 por 60.
12 baldes hierro galvanizado.
6 ladrillos.
50 pares carbones p|linterna de 4 amperes.
1 lata de nafta.
1 cajón vidrios dobles de 18x26".
12 cerraduras de embutir de 70 mm. para puertas de dos hojas y con llaves todas distintas.
12 pasadores hierro franceses, de 2 centímetros.
12 manijas niqueladas para cerraduras.
50 llaves en bruto para cerraduras.

Librería—
1 aritmética razonada, elementos de, por el Ing. T. J. Ricaldoni y doctor I. P. Ramos Mejía.
1 aritmética, elementos, por el Ing. T. J. Ricaldoni, dos tomos.
1 geometría plana, por T. J. Ricaldoni.
1 geografía de Asia, Africa y Oceanía, por Jorge A. Boero.
1 geografía de América, por J. A. Boero.
1 geografía de Europa, por J. A. Boero.
1 geografía de la R. Argentina, por J. A. Boero.
1 Historia de la Literatura Argentina, por Enrique García Velloso.
1 Trozo de Literatura, por Calixto Oyuela, 1|5 tos.
1 Historia General, compendio, por E. B. Prado.
1 Zoología por el doctor Angel Gallardo.
200 cuadernas tapa cartón de 40 hojas.
200 cuadernos de 1 raya, de 20 hojas.
150 cuadernos cuadriculado grande, de 20 hojas.
3 aprieta-papel.
150 cajas de lápices de doce colores c|una.
6 diccionarios Campano, ilustrado por La Rosa.
2 gruesas de lapiceras.
1 docena de lapiceras p|oficina, buena clase.
3 reglas cuadradas de 40 centímetros filete metal.
2 resmas de papel madera color azul.
1 mapa de la provincia de Santa Fe.
1 mapa de la Provincia de Córdoba
1 mapa de la provincia de Corrientes.
1 mapa de la provincia de Entre Ríos.
1 mapa de la Capital Federal.
1 mapa Mundi.
2 contadores con pie.
1 colección completa de carteles El Nene, método ecléctico de lectura y escritura por A. Ferreyra.
1 globo terrestre con pie.
1 cartel del esqueleto humano de 0.50 por 1.20 m.
5 compaces para pizarrón.
5 escuadras para pizarrón.
5 transportadores para pizarrón.
200 cuadernos cuadrícula mediana, de 20 hojas.
200 cuadernos cuadrícula chica, de 20 hojas.
200 cuadernos doble raya.
2 máquinas para sacar punta p|lápices, marca Wizard.
100 esponjas para pizarras.
8 punteros para pizarrón, de 1.20 de largo.
2 perforadores.
6 metros plegadizos de madera.
6 metros de madera.
10 marcos de madera tamaño 0.30x 0.25 para cuadros, con el vidrio correspondiente.
2.000 hojas papel oficio con membrete, p|máquina, buena clase.
2.000 hojas papel carta con membrete rayado, buena clase.
2.000 hojas papel carta con membrete. para máquina, buena clase.
30 hojas papel secante, gris o rosa. doble, cortado, para secador.
4 lámparas niqueladas para escritorio.
12 almohadillas para sellos, tinta azul, grandes.
10 talonarios memorándum s|muestra en Secretaría.
12 gomas circulares para máquina.
12 gomas para lápiz, marca Venus.
12 lápices de tinta, buena clase.
6 esponjas de goma, para mojador, buena clase.
2 gruesas de alfileres surtidos.

Farmacia—
100 gramos de Amidopirina.
2 cajas sellos Seca Nos. 1|1 y 0|1.
100 gramos Terpina hidrato.
1 docena paquetes jabón Salvavida.
10 kilos de algodón en rollo de 1|2 kilo.
12 botellas Agua Oxigenada Merck, de 1 litro.
2 cajas Vacuna Antipiógena Bruschettini.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría del Establecimiento, el día jueves 22 del corriente, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran y con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliegos de condiciones, muestras, etc., dirigirse a la Secretaría del Establecimiento, cualquier día hábil de las 14 a las 18 horas.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. — El Secretario.

v22 mayo

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS

Llámase a licitación pública, hasta el día 27 de Mayo del año de la fecha, a las 15 horas, para la provisión de drogas y artículos de farmacia, carnes, fideos y harinas, huevos, aves y otros animales de corral, frutas y verduras, pan, leche y manteca, vendas, algodón. gasa hidrófila, alcohol puro, ferretería y bazar, lavado de ropa, jabones amarillo y de Marsella, artículos de almacén (comestibles y bebidas) pescados, combustibles y artículos para radiografía y fotografía, con destino al consumo de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1924, del Hospital de Clínicas y la Maternidad "Pedro A. Pardo". Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Administración del establecimiento, todos los días hábiles, desde las 12 hasta las 17 horas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1924. — La Dirección.

v-27 mayo

INSTITUTO NACIONAL DE SORDO-MUDOS

Buenos Aires, Mayo 16 de 1924.

Llámase a primera licitación privada, por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente aviso en el Boletín Oficial, para proveer a este establecimiento durante el mes de Junio próximo, hasta las cantidades de los artículos detallados a continuación:

Almacén—

60 k. de aceite de cocina de 1ra. 40 k. aceite Sasso en latas de 2 k. 350 k. de azúcar tucumana de 1ra. 70 k. de azúcar R. A. en terrones. 70 k. arroz Glacé de 1ra. 30 k. de arroz Carolina de 1ra. 100 cápsulas de azafrán. 70 k. de almendras mollares de 1ra. 12 tarros champiñón. 30 k. de café caracolillo en grano, tostado, de 1ra. 5 k. de café Moka, en grano, tostado de 1ra. 5 k. de café Yungas, en grano tostado de 1ra. 1|2 k. de canela molida. 30 k. de extracto de tomate de 1ra., en tarros de 1 k. 12 frascos esencia de vainilla. 100 tubitos de vainilla Borbón. 150 k. de fideos harina, blancos, de 1ra. 40 k. de harina de maíz. 80 k. de jabón amarillo en barra Campana o Llavrio. 12 cajitas de jalea de membrillo Noel: 2 cajones de jabón Sunglint. 12 tarros de levadura Royal de 120 g. 10 k. de pimentón dulce molido. 10 k. de queso Reggiano del país. 12 k. de queso Goya, bien seco. 80 k. de sal gruesa de Cádiz. 2 cajones de sapolios Morgans. 20 docenas de trapos para piso, 55x65, buena clase. 6 libras de te 500 Elefante. 10 k. de te Ceylán. 200 litros de vino Mendoza, Toro o similar. 6 cilindros de yerba. T. L. de 1 k. c|u.

Carne, pescado, aves y huevos—

1400 k. de carne de vaca, especial de 1ra., clasificada entre cuadril, nalga o falda. 30 k. de carne de cerdo, fresca, a elección. 12 k. de cima de ternera. 120 k. de grasa de vaca en rama. 90 docenas de huevos frescos. 75 k. de lomo de vaca. 6 lenguas de vaca. 6 docenas de lengüitas de cordero. 60 k. de mondongo. 12 k. de matambre de ternera. 60 k. de pejerrey fresco. 10 docenas de patitas de cordero. 2 docenas de patas de ternera. 12 k. de panceta. 30 pollos sanos y gordos, vivos o el equivalente en otras aves, a elección. 80 riñones de vaca. 60 riñones de salchicha de 1ra. 12 sesos de vaca.

Pan, harina y factura—

2200 k. de pan de 1ra., en panes franceses de 100 g. c|u. 16 k. de factura. 30 k. de harina 00.

Leche y manteca—

1400 litros de leche, con la densidad y gordura de ordenanza. 15 k. de manteca fresca.

Combustible—

5000 k. de carbón Glasgow de 1ra., puesto en la carbonera. 200 k. de carbón de madera dura.

Batatas, verduras y frutas—

20 docenas de atados de acelgas. 20 docenas de alcahuciles. 200 cabezas de ajos grandes y sanos. 500 ajíes. 90 apios cultivados. 15 k. de arvejas. 1000 k. de batatas grandes y sanas. 20 docenas de berenjenas. 15 k. de chauchas. 90 k. de cebollas grandes y sanas. 30 coliflores. 40 atados de espárragos. 40 docenas de espinacas 3000 piezas de frutas de estación de 1ra. o el equivalente en otra fruta a elegir. 500 lechugas. 10 docenas de limones. 500 nabos. 500 puerros. 90 atados de perejil. 500 repollos grandes y bien arrepollados. 60 atados de rabanitos. 50 atados de salsifí. 500 tomates. 500 zanahorias. 200 k. zapallo de angola, bien sazonado. 12 docenas de zapallitos. 20 docenas de brócolis. 20 atados de radichas.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director el día 22 del cte., a las 15 horas y deberán ser presentadas de acuerdo en un todo con el Decreto de 25 de Febrero de 1916.

Los interesados pueden solicitar planillas, pliegos de condiciones y demás datos, en la Secretaría de este Instituto, calle Avellaneda No. 1825. — El Director.

v22 mayo.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 6 de Junio de 1924 a las 16 horas, para la provisión de 300.000 kilogramos de azúcar y 135.000 kilogramos de porotos para consumo del Ejército, durante el resto del año actual.

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la IV división de esta Dirección General de Administración (Paseo Colón 1467), cualquier día hábil de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas. — Tomás Martínez, Coronel Secretario.

v-6 junio

Dirección General de Ingenieros

Llámase a licitación para el día 4 de Junio próximo, a la hora 16, para la construcción de una sala de hipología y anexos en el Colegio Nacional de San Martín (F. C .C. A.).

Datos e informes, Santa Fe 3727.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1924.— G. A. Terán, Tte. Coronel Secretario.

v4 junio

Dirección General de Ingenieros

Llámase a licitación para el día 18 de Junio próximo a la hora 16, para la provisión de: carpintería de madera, carpintería metálica, estructura del techo, del pabellón de Cadetes que se construye en el Colegio Militar de San Martín (F. C. C. A.). Propuestas por separado. Datos e informes: Santa Fe 3727. Buenos Aires, 20 de Mayo de 1924. — G. A. Terán, Tte. Cnel. Secretario.

v18 junio.

Ministerio de Marina

Especificaciones y pliego de condiciones para la construcción de un edificio destinado a oficinas, alojamientos y sala de máquinas de la Estación Radiotelegráfica a instalarse en Puerto Belgrano

BASES DE LICITACION

Artículo 1o. — Hasta el día 26 de Mayo próximo a las 15 horas, se recibirán en la División Ingeniería Civil y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de "Ajuste Alzado" de un edificio de mampostería de ladrillos, destinado a oficinas, alojamientos y sala de máquinas de la estación radiotelegráfica que se levantará en Puerto Belgrano. A la hora indicada las propuestas serán abiertas en el despacho del Jefe de la División Ingeniería Civil (Sarmiento 733, Buenos Aires), ante los interesados que quieran concurrir al acto.

Art. 2o. — Los interesados en presentar propuestas podrán obtener vista de los documentos de la licitación en la División Ingeniería Civil y en el Juzgado Federal mencionado. Conseguirán copias de los referidos documentos en la División Ingeniería Civil, a excepción de los planos que serán provistos, previo pago, por una copistería que indicará esta Repartición.

Art. 3o. — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos m|n, las siguientes en papel sellado de un (1) peso m|n, a la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, que importa el uno por ciento del valor de dicha propuesta. El depósito será devuelto una vez hecha la respectiva adjudicación a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta.

Art. 4o. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas y aun todas ellas si lo creyere conveniente. Se aceptará la propuesta que el Poder Ejecutivo tenga por más ventajosa.

Art. 5o. — El contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco por ciento del valor de su propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas.

Este depósito podrá hacerse en efectivo o en fondos públicos nacionales, debiendo en este último caso calcularse el valor de aquél en base a la cotización de los títulos en la Bolsa el día que se verifique el depósito. Este último deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina. Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo establecido precedentemente, perderá sus derechos a ejecutar el trabajo y el depósito establecido en el art. 3o.

De acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato se formalizará ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6o. — Los trabajos se iniciarán dentro de los quince días posteriores a la fecha de la firma del contrato. Se los terminará en un plazo total de doscientos cincuenta (250) días hábiles, a contar desde la fecha de su iniciación considerándose como tal la del acta de comienzo de los trabajos. Por cada día corrido de retardo en la terminación, la empresa contratista incurrirá en una multa de doscientos (200) pesos m|n.

Art. 7o. — El pago se efectuará en dinero efectivo, en cuatro cuotas, cuyo monto se fijará al formular el contrato. En cada pago se descontará el diez por ciento que quedará en garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 8o. — La recepción provisional de las obras se hará no bien éstas se hayan terminado satisfactoriamente. La recepción definitiva tendrá lugar a los seis meses de la recepción provisional, siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 9o. — La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento a que se refiere el art. 5o., tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional del total de las obras. La devolución del depósito de garantía del diez por ciento, del que se hace mención en el art. 7o., tendrá lugar cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 10. — Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v-26 mayo

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Ganadería

En la Dirección General de Ganadería, Paseo Colón No. 974, primer piso, ha quedado abierto, por el término de treinta días, un concurso para llenar por examen, las actuales vacantes de Encargados de Bañaderos, de conformidad con la resolución ministerial de 18 de Agosto de 1923, que establece la realización de concurso, para llenar los puestos técnicos de la citada dependencia.

v18 junio

Llamado para la presentación de propuestas para la construcción del Frigorífico Nacional. — Condiciones generales a que deben sujetarse las propuestas.

La Comisión designada por el superior Gobierno de la Nación a los fines establecidos en la Ley 11.205, sancionada por el H. Congreso con fecha 15 de Julio del año ppdo., hace saber a las empresas de construcción de establecimientos frigoríficos y de maquinarias del ramo se interesen por contratar la construcción del "Frigorífico y depósitos distribuidores de carne", en los terrenos adyacentes a los Mataderos de Liniers, que pueden presentar sus propuestas (plano, presupuestos y formas de pago), a la Comisión Especial en el Ministerio de Agricultura, División de Contralor del Comercio de Carne, hasta el 15 de Junio del corriente año.

Para mayores informes y planos de ubicación del terreno, los interesados pueden acudir a la oficina de la Comisión Especial en el Ministerio de Agricultura, Paseo Colón 974, División de Contralor del Comercio de Carne.

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1924. — El secretario.

v15 junio

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Maipú 1241

Llámase a licitación pública para el día 15 de Julio del corriente año a las catorce horas, para la provisión de caldera, bombas de inyección, cremalleras semicirculares, cables de acero, cables cinta, grapas de acero, tornillos para grapas, trépanos, machos cónicos y tijeras golpeadoras. Por bases y pliegos de condiciones dirigirse a la oficina de Hidrología y Perforaciones, Maipú 1241. — M. Catalano, secretario.

v-15 julio

Dirección de Administración

Llámase a licitación pública para el día 18 de Junio próximo a las 14 horas, para la instalación de un bañadero de madera dura, para ganado, y sus accesorios, en el campo del señor Beltrán Teodoro Bordeneuve, situado a una legua de la villa de Alta Gracia, F. C. C. A., Departamento de Santa María, en la Provincia de Córdoba.

Por bases y pliego de condiciones, dirigirse a la oficina de Compras de la citada Dirección, Paseo Colón 974, 2o. piso.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. — W. I. Ricardes, secretario.

v18 junio.

Llámase a licitación pública para el día 18 de Junio próximo, a las 14 y 30 horas, para la provisión de artículos con destino a la Fábrica de Sulfuro de Calcio en el Tigre.

Por bases y pliegos de condiciones, dirigirse a la Oficina de Compras de la citada Dirección, Paseo Colón 974, 2o. piso.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. — W. I. Ricardes, secretario

v-18 junio

Ministerio de Obras Públicas

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES FERROVIARIAS.

Sarmiento 763

LICITACION

Llámase a licitación por el término de 6 días, para la provisión de útiles y artículos de escritorio, papeles e impresos, etc., cuyo acto tendrá lugar el 26 de Mayo del corriente, a las 14 horas, en la Secretaría de la Caja, Sarmiento 763.

Por datos, formularios y modelos, ocurrir todos los días hábiles de 12 y 30 a 16 horas. — El Secretario.

v26 mayo

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública para la provisión de compuertas metálicas.

Las propuestas serán abiertas el día 10 de Junio del corriente año, a las quince horas, en presencia de los interesados que concurran.

Bases de licitación y planillas de propuesta a disposición de los interesados en la Sección Compras, Belgrano 124, 1er. piso, Dirección General de Irrigación. — C. Berro Madero.

O|5053 v9 junio.

Llámase a licitación pública para la provisión de explosivos para minas y accesorios.

Las propuestas serán abiertas el día 30 de Mayo del corriente año, a las quince horas, en presencia de los interesados que concurran.

Bases de licitación y planilla de propuestas a disposición de los interesados, en la Sección Compras, Belgrano 124, 1er. piso.

O|5123 v30 mayo.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 23 de Mayo de 1924, a las 16 horas, para adjudicar la provisión y montaje de las estructuras de hierro de la cubierta de la Escalera de Honor del Palacio de Justicia. Planos, pliego de condiciones y presupuesto, en la Dirección General de Arquitectura, calle Lima número 257.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1924. o|5114 v22 mayo

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de maderas, de acuerdo con la planilla de detalle y pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 26 de Junio próximo a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-25 junio

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras de saneamiento de la ciudad de Concepción del Uruguay, de acuerdo en un todo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la

Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación (calle Charcas 1840), y serán abiertas el 16 de Junio próximo, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924. — L. Celasco, Secretario.

v16 junio

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la población de San Rafael (Provincia de Mendoza), de acuerdo en un todo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1810, de 13 a 15 horas, y en el Juzgado Federal de Mendoza.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio (Charcas 1840) antes de las 15 horas del día 14 de julio próximo, o en el Juzgado Federal de Mendoza hasta el día 7 del mismo mes, y serán abiertas en esta Capital, calle Charcas 1840, el 14 de julio próximo. a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1924. — L. Celasco, secretario

v 12 julio

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua en las villas de Junín. Rivadavia y San Martín (provincia de Mendoza), de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas, y en el Juzgado Federal de Mendoza.

Cada licitante presentará dos propuestas en la forma indicada en el art. 55 del citado pliego de condiciones acompañando el papel sellado respectivo y el certificado de depósito que determina el art. 56 del mismo.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio (calle Charcas 1840), antes de las 15 horas del día 18 de Julio próximo; en el Juzgado Federal de Mendoza, hasta el día 11 del mismo mes, y serán abiertas en esta Capital, calle Charcas 1840, el día 18 de Julio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 1o. de Mayo de 1924. — L. Celasco, secretario.

v17 julio

Se hace saber a los interesados en concurrir a la licitación pública, para la provisión y montaje de la maquinaria destinada a la usina generadora de energía eléctrica, a instalarse en la ciudad de Concepción del Uruguay, que el Directorio acordó prorrogar la fecha de la apertura de las propuestas respectivas, en las mismas condiciones indicadas en el aviso de 18 de Enero del corriente año, hasta el 28 de Mayo próximo a las 15 horas.

En consecuencia, las propuestas serán presentadas en la Secretaría del Directorio y serán abiertas en la fecha y hora mencionadas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1924. — L. Celasco, secretario.

v24 mayo.

Provisión de tres grupos electrógenos y ocho grupos de electro-bombas

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de tres grupos electrógenos y ocho grupos de electro-bombas verticales para las obras de saneamiento de la ciudad de Pergamino (Provincia de Buenos), en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera hoja y otro de un peso moneda nacional por cada una de las siguientes, en dos formas; una a pagar en efectivo, y la otra en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación (Leyes 10998 y 11165) por su valor nominal.

El adjudicatario deberá presentar, cuando le fuese requerido, el papel sellado correspondiente, según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11290 y su Decreto Reglamentario.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el día 28 de Mayo próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-27 mayo

Provisión de motores y bombas para Viedma

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de cuatro grupos de motores y bombas destinados a las obras de provisión de agua a la población de Viedma, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Direccin Técnica calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera hoja, y otros de un peso por cada una de las siguientes.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el día 12 de Junio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1924. — L. Celasco, secretario.

v11 junio

Saneamiento de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires)

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras necesarias para el desagüe cloacal de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), de acuerdo en un todo con los planos, presupuestos, y pliegos de condiciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica (Charcas 1840), los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el día 26 de Junio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-25 junio

Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación

Llámase a licitación pública para el día 20 de Junio próximo a las 14, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de inmediato acceso a la estación Hale; de Hale a Villa Sanz; de Hale hacia Los Toldos y de Hale hacia Alvear, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Mayo 21 de 1924.

o|5141 v-19 junio

Llámase a segunda licitación pública para el día 20 de Junio próximo a las 14 y 15 horas, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de inmediato acceso a El Socorro, de El Socorro hacia Pergamino y de El Socorro hacia Colón, F. C. C. Argentino, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de Mercedes y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Mayo 21 de 1924.

o|5144 v-19 junio

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de Junio próximo, a las 14.45 horas, para adjudicar la provisión de la parte metálica con destino al puente a construirse sobre el arroyo Tortugas, en el camino de Tortugas a General Roca (F. C. C. A.).

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1924. — o|5150 v-19 junio

Llámase a segunda licitación pública para el día 20 de Junio próximo a las 14.30 horas, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de inmediato acceso a Bordenave y de Bordenave a Azopardo, F. C. Pacífico, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Mayo 21 de 1924.

o|5147 v-19 junio

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de Junio venidero, a las 14 horas, para adjudicar la ejecución de las obras sobre el terreno, del puente sobre el río Dulce, frente a Salavina, provincia de Santiago del Estero.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista No. 575.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924.

o5132 v16 junio

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Junio próximo, a las 14 horas, para adjudicar la provisión de 390 toneladas de cemento portland, con destino a las obras del puente sobre el río Cosquín, frente a Cosquín, provincia de Córdoba.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, calle Reconquista 575.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. — o|5129 v11 junio

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de Junio venidero, a las 14 horas, para adjudicar la provisión de 81.775 metros cúbicos de madera dura, con destino a las obras de reparación del puente sobre el río Santa Lucía, en San Roque, provincia de Corrientes.

Datos, en la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

—Buenos Aires, Mayo 8 de 1924.

o|5126 v6 junio

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de Junio venidero, a las 14.15 horas, para adjudicar la provisión de veinte (20) máquinas de escribir, con destino a la Repartición.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, calle Reconquista 575.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924.

v16 junio

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de Junio a las 16 horas para el suministro de 15.0000 toneladas de carbón tipo Cardiff, 2 veces zarandeado. El pliego de condiciones que sirve de base a la licitación, puede retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, los días hábiles de 13 a 17. Buenos Aires, Mayo 16 de 1924. — El Inspector General.

v16 junio.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública para la provisión de 4 chatas barreras para tren de dragado, con una capacidad de 400 m3. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 1o. de Julio próximo a las 15, en la Dirección General de Navegación y Puertos. Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, 3er. piso).

v 1o. julio

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a presentación de propuestas para el día 26 de Mayo de 1924, a las 14.20 horas para la provisión de Bolsas de cuero, carteras de cuero, correas, suela sencilla y doble, cueros, juntas para correa, balata y valijas de mano en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 7183|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v26 mayo

Llámase a presentación de propuestas para el día 3 de Junio de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de materiales para el servicio de agua, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios de presupuesto que corresponden al expediente O.C. 3138|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-6 junio

Llámase a presentación de propuestas para el día 6 de Junio de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de materiales de alambres de bronce para resortes, alambres de cobres para juntas, acero dulce en barras y chapas, hierro en lingotes para fundición, aceros especiales para la fabricación de herramientas, etc., y hierro galvanizado liso y en chapas en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios de presupuestos que corresponden al expediente O.C. 3040|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-6 junio

Llámase a presentación de propuestas para el día 30 de Mayo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de maderas del país, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones en los formularios que corresponden a los expedientes O.C. 1038|2358|4348|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-30 mayo

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, Mayo 1 de 1924. — Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a don Alfredo Dulce, para que dentro del mismo ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de $ 381 m|n que adeuda al Fisco, en concepto de arrendamiento de una fracción de terreno en la plazoleta Este de la calle Belgrano, Puerto de la Capital, con más la cantidad de $ 18 m|n por resposición de sellado en las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

Precio de la publicación, $ 20.

e 9mayo s|pp. 191 v13 junio.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Juan Lucio Villa, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de $ 349.30 m|n, que adeuda al Fisco, en con cepto de pasajes, que le fueron otorgados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en su carácter de Telegrafista adscripto a la Oficina de Comodoro Rivadavia, debiendo remitir a la Secretaría de la citada Repartición un sello valor de $ 30 m|n, por reposición de las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación $ 20.

E. 13 mayo spp. 195 v23 mayo

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924. — Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor Jorge E. Rossi, para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de ($ 179.70 m|n) ciento setenta y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional, en concepto de materiales que le fueron facilitados para combatir la langosta, en el año 1916, según expediente citado al margen, con más la de ($ 14.00 m|n) catorce pesos moneda nacional en concepto de reposición de fojas actuadas, bajo apercibimiento de seguir su cobro por vía judicial. — Los secretarios.

Precio de la publicación, $ 30.

e9 mayo s|pp 193 v26 mayo.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Valiente, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1924. — El Secretario.

v20 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Ricardo Barrer, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 11 de 1924. — El Secretario.

v22 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo Bozo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 12 de 1924. — El Secretario.

v-23 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Richitelli, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1924. — El secretario.

v21 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Rafael Cevallos, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieron lugar.

Buenos Aires, Abril 15 de 1924. — El secretario.

v24 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Eulalio Báez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 21 de 1924. — El secretario.

v26 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Benito Garrido Pérez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 21 de 1924. — El secretario.

v26 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Lorenzo Orgamvidez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, A... 24 de 1924. — El secretario.

v2 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Marcos Ledesma, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 26 de 1924. — El Secretario.

v-4 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Angel Arias, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 26 de 1924. — El Secretario.

v-4 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel García, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1924. — El Secretario.

v-28 mayo

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 2310 C, o 571 C o 73 C, que deben presentarse a esta Aduana para su detiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca M. M., número 214, 1 cajón, vapor T. di Savoia, paquete 2727, fecha de entrada Septiembre 29 de 1918.

El Jefe
v26 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente número 2409 C o 543 C o 54 C, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca C. C., número 3808, 1 cajón, vapor Cogne, paquete 447, fecha de entrada Febrero 17 de 1921.

El Jefe
v26 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 1687 A, o 1125 D o 59 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca H. B., número 2266, 1 cajón, vapor Cuyaba, paquete 3389, fecha de entrada Octubre 25 de 1920.

Marca R. B C, abajo P., sin número, 250 bolsas, vapor Cuyaba, paquete 3389, fecha de entrada Octubre 25 de 1920.

Marca R. B., abajo A. B. C., sin número, 150 bolsas, vapor Cuyaba, paquete 3389, fecha de entrada Octubre 25 de 1921.

Marca S. A. C. P., número 1, 1 cajón, vapor Cuyaba, paquete 3389, fecha de entrada Octubre 25 de 1921.

Marca López, sin número, 2 bolsas, vapor Cuyaba, paquete 3389, fecha de entrada Octubre 25 de 1920.

El Jefe
v26 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 2239 A, o 1268 C, o 75 C, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca L. R., número 1. 1 cajón, vapor A. Mendi, paquete 2597, fecha de entrada Septiembre 14 de 1921.

Marca L. R., número 1, 1 paquete, vapor A. Mendi, paquete 2597, fecha de ctnrada Septiembre 14 de 1921.

El Jefe
v26 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 64|923 o 1337 A o 541 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por al artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 64|923

Marca S N L, s|número, cantidad y envase 25 cajones, vapor Federico, paquete 1555, fecha de entrada Mayo 6 de 1920.

El Jefe.
v28 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías re-

zagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 65|923 o 1338 A o 542 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 65|923

Marca M M, número 2 3 5, cantidad y envase 3 cajones, vapor C. Hall, paquete 2495, fecha de entrada Agosto 2|920.

Marca M M, número 4, cantidad y envase 1 esq., vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca en triángulo A E Carrey, número 30 al 34, cantidad y envase 5 cajones, vapor Arna, paquete 3122, fecha de entrada Octubre 1 1920.

Marca C. E. H, número entre 1 al 45, cantidad y envase 17 filtros, vapor M. Petroux, paquete 3265, fecha de entrada Octubre 14 1920.

Marca N L, número 1457, cantidad y envase 1 cajón, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca P B C, número 1454, cantidad y envase 1 cajón, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca D S F, número 228 cantidad y envase 1 esq., vapor Montpelier, paquete 3284, fecha de entrada Noviembre 17 1921.

Marca Ela, número 192 al 93, cantidad y envase 2 cajones, vapor id., paquete id, fecha de entrada id.

Marca Sabon Horde Export, s|número, cantidad y envase 7 bultos, vapor id, paquete id., fecha de entrada id.

Marca R, número 5729, cantidad y envase 1 cajón vapor id, paquete id, fecha de entrada id.

Marca R, número 5729 a F, cantidad y envase 6 cajones, vapor id., paquete id, fecha de entrada id.

El Jefe.
v28 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 66|923 o 1339 A o 543 R, que deben presentarse a esta Aduana para su detiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 66|923

Marca L S, número 1 2 5 al 8 10 al 18 20 21, cantidad y envase 17 cascos, vapor Ibrivon, paquete 3181, fecha de entrada Octubre 6 1920.

Marca L S, número 23 al 25, cantidad y envase 3 cascos, vapor id, paquete id, fecha de entrada id.

El Jefe.
v28 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 67|923 o 1340 A o 544 R, que deben presentarse a esta Aduana para su detiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 67|923

Marca C. C., s|número, cantidad y envase 1 rollo, vapor Gamiga, paquete 2577, fecha de entrada Agosto 9 1920.

Marca D K, número 00180 81, cantidad y envase 2 cajones, vapor id, paquete id., fecha de entrada id.

Marca D K, número 253 al 55, cantidad y envase 3 cajones vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca D K número 58 60 62, cantidad y envase 3 cajones, vapor id, paquete id., fecha de entrada id.

Marca G P, número 43 44, cantidad y envase 2 cajones, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca H H, número 30 32, cantidad y envase 2 cajones, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca H L, número 1550, cantidad y envase, 1 cajón, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca H L, número 6501 al 24, cantidad y envase 24 cajones, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca en triángulo A 7847, número 1, cantidad y envase 1 cajón, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca B M, número 10 al 12, cantidad y envase 3 cajones, vapor I. Arahen, paquete 2713, fecha de entrada Septiembre 24 de 1921.

En triángulo E. T. 603 al 06, cantidad y envase 4 cajones, vapor id, paquete id., fecha de entrada id.

Marca en triángulo 913, número 3570 71, cantidad y envase 2 cajones, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca C I A, s|número, cantidad y envase 9 cajones, vapor Sofía, paquete 2284, fecha de entrada Agosto 17 1921.

Marca A M K, número 18644, cantidad y envase 1 paquete vapor Merack, paquete 3224, fecha de entrada Noviembre 10 1921.

El Jefe.
v28 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 68|923 o 1341 A o 545 R, que deben presentarse a esta Aduana para su detiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 68|923

Marca A C, s|número, cantidad y envase 28 cajones, vapor Dochet, paquete 3265, fecha de entrada Octubre 15 1920.

Marca C D abajo P S C, s|núm., 70 piezas, vapor Wilwood, paquete 3600, fecha de entrada Noviembre 15 1920.

Marca Punta Blanca, s|núm., 1155 piezas, vapor id., paquete id., fecha de enda id.

Marca Punta Blanca, s|núm., 166 atados, vapor id., paquete id. fecha de entrada id.

Marca Punta Blanca, s|núm., 579 barras, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

El Jefe.
v28 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, dón Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 69|923 o 1341 A o 546 R, que deben presentarse a esta Aduana para su detiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 69|923

Marca C H, número 1 al 13, cantidad y envase 13 fardos, vapor Willamantre, paquete 3614, fecha de entrada Noviembre 16 1920.

Marca A A, número 1 al 4, 4 cajones, vapor Arabo, paquete 3045, fecha de entrada Octubre 26 1920.

Marca en triángulo arriba E C, número 1479 al 81, 3 cajones, vapor Don José, paquete 3790, fecha de entrada Noviembre 7 1921.

Maca E B, s|número, 1 damajuana, vapor Indiana, paquete 1183, fecha de entrada Abril 29 1921.

Marca S de J B D, s|número, 10 barriles, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca S de J B número 101, 1 cajón, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

El Jefe.
v28 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 70|923 o 1342 A o 547 R, que deben presentarse a esta Aduana para su detiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 70|923

Marca S I C, número 3912 al 13, cantidad y envase 2 cajones, vapor S. Marú, paquete 718, fecha de entrada Febrero 25|920.

Marca en triángulo 7 arriba G H, número 1 al 6, 6 cajones, vapor T. Hawlvorsen, paquete 3252, fecha de entrada Octubre 13 1920.

Marca en diamante K C E H, número 6719 al 21 6753, 4 cajones, vapor S. Marú, paquete 3418, fecha de entrada Octubre 28 1920.

Marca D G L, número 6575 76, 2 cajones, vapor Malte, paquete 3580, fecha de entrada Noviembre 13 1920.

Marca R C, número 301, 1 cajón, vapor id paquete id, fecha de entrada id.

Marca L K, número 96 al 99, 4 cajones, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca P W D, número 1, 1 cajón, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca A, número 1 2, 2 cajones, vapor Hurón, paquete 3824, fecha de entrada Diciembre 6 1920.

Marca A S E O abajo 2815 S I R, sin número, 2 rollos, vapor id, paquete id fecha de entrada id.

Marca A H, número 2215, 1 cajón, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca en cruz B G abajo V C, número 625 al 28, 4 cajones, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca en diamante C C, número 977, 1 cajón, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca en diamante L B C Asunción, número 5177 78, 2 cascos, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca en triángulo 1193 P P C, número 38, 1 cajón vapor id, paquete id, fecha de entrada id.

Marca Bracco, número 1 al 6, 6 cascos, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca A R R O N número 2, 1 cajón, vapor id., paquete id, fecha de entrada id.

Marca Bross, número 1 al 3, 3 fardos, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca en diamante IR, número 2, 1 cajón, vapor H. Laddre, paquete 192, fecha de entrada Enero 21 1921.

Marca en diamante J C S abajo B A, número 1, 1 capón, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca en diamante S A P S, número 421 al 54, 34 cajones, vapor id, paquete id., fecha de entrada id.

Marca V B número 798, 1 cajón, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca E E, número 141, 1 cajón, vapor Monticelli, paquete 594, fecha de entrada Marzo 3 1921.

Marca F R, número 28, 1 cajón, vapor Monticello, paquete 594, fecha de entrada Marzo 3 1921.

Marca H B F, número 101 al 19, 19 cajones, vapor id., paquete id., fecha de entrada, id.

Marca S M, número 897, 1 cajón, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca H B, número 24, 1 cajón, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca C H, s|número, 36 cajones, vapor R. V. Eugenia, paquete 790, fecha de entrada Marzo 24 1921.

Marca B H, número 1 al 5, 16 al 21, 11 cajones, vapor P. di Udine, paquete 1054, fecha de entrada Abril 18 1921.

Marca I S, número 13, cantidad y envase 1 paquete, vapor Garibaldi, paquete 1533, fecha de entrada, Junio 11 1921.

Marca I C, número 1 al 4, 4 cajones, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca P L L, s|núm., 25 cajones, vapor I. I. de Borbón, paquete 3023, fecha de entrada Octubre 25 1921.

El Jefe.
v28 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 71|923 o 1343 A o 548 R, que deben presentarse a esta Aduana para su detiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos No. 71|923

Marca Malart, número 4519 al 24 cantidad y envase 6 cajones, tren, paquete 4, fecha de entrada Diciembre 22 1920.

Marca TNTAPPEN, número 1 2, 2 cajones, vapor Hurón, paquete 2522, fecha de entrada Agosto 4 1920.

Marca A G, número 485, 1 cajón, vapor Limburgio, paquete 726, fecha de entrada Marzo 16 1921.

Marca G M, número 5191 92 2306, 3 cajones, vapor Brabantia, paquete 925, fecha de entrada Abril 6 1921.

Marca H B, número 66 67, 2 cajones, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

Marca J L M L, número 238, 1 cajón, vapor Luttetia, paquete 3052, fecha de entrada Octubre 26 1921.

El Jefe.
v28 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 103 oficio o 53 O, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca en diamante C. P. H., número 1, 1 cajón, vapor D. River, paquete 394, fecha de entrada Febrero 12 de 1921.

Marca en diamante C. P. H. abajo A. H., número 1, 1 cajón, vapor R. River, paquete 394, fecha de entrada Febrero 12 de 1921.

El Jefe
v28 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 72|923, o 1344 A, o 549 R, que deben presentarse a esta Aduana para su detiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 369 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 72-923

Marca en triángulo P A C, sin número, 1 casco, vapor S. Prince paquete 92, fecha de entrada Enero 11 de 1921.

Marca A I S C O R, sin número, 1 cajón, vapor West Eagle paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca B. M. C., sin número, 11 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada 13 de Enero de 1921.

Marca R. M. M. C., sin número 17 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca Portalis Lda., sin número, 1 cajón, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Sin marca y sin número 2 lotes, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Sin marca y sin número, 1 cajón, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Sin marca y sin número, 4 esqueletos, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Sin marca y sin número, 105 rollos, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca G. R., sin número, 7 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Sin marca y sin número, 9 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Sin marca y sin número 2 fardos, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Sin marca y sin número, 171 bultos, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1821.

Marca W. E., sin número, 27 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca W. E., sin número, 33 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca A. M., abajo Montevideo, número 6688, 2 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca A. M., abajo H. E. C., sin número 1 cajón, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca A. M., abajo P. M. C., sin número, 4 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca A M. abajo C. A. sin número 16 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada, Enero 13 de 1921.

Marca C. S. T., sin número, 4 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca S., sin número, 18 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca en diamante M, sin número, 5 cajones, vapor West Eagle, paquete 114 fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca en triángulo abajo C. T., sin número, 1 cajón, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca en cruz M número 237, 1 cajón, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca C C. sin número 9 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca en diamante N. número 127, 1 cajón, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca A. C., sin número, 1 cajón, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca en diamante N., sin número, 4 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca G. E., sin número, 2 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca G. E., sin número, 1 cajón, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca O. W., número 502, 1 cajón, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca S. C. T., sin número, 1 cajón, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca en diamante M, sin número, 8 cascos, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca P. M. C., sin número, 50 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca O. W., sin número, 16 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca H. P. C., sin número, 1 cajón, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca en diamante N., sin número, 26 cuñetes, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca H. E. C., sin número, 1 cajón, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca O. W., sin número, 1 cajón, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca M. Cuela, sin número, 2 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca Q.-E., sin número, 2 esqueletos, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca Montevideo, sin número 2 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca R. M. C., sin número, 274 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca Rosario, sin número, 3 lotes, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

Marca H. E. C., sin número, 9 cajones, vapor West Eagle, paquete 114, fecha de entrada Enero 13 de 1921.

El Jefe
v28 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 73-923 o 1345 A o 550 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 73-923

Marca E. Z., número 1261, 1 cajón, vapor A. Troude, paquete 3234, fecha de entrada Octubre 12 de 1920

Marca H. B., número 1986, 1 cajón vapor A. Troude, número 3234, fecha de entrada Octubre 12 de 1920.

Marca B. C., paquete 2011, 1 cajón vapor A. Troude, paquete 3234, fecha de entrada Octubre 12 de 1920.

Marca en triángulo G. B., números 206, 07, 2 cajones, vapor A. Troude, paquete 3234, fecha de entrada Octubre 12 de 1920.

Marca H. K., números 35, 36, 2 cajones, vapor A. Troude, paquete 3234, fecha de entrada Octubre 12 de 1920.

Marca O. G. B., sin número, 13 cajones, vapor A. Troude, paquete 3234, fecha de entrada Octubre 12 de 1920.

Marca O. C., números 25, 30, 33, 3 cajones, vapor Italia, paquete 3839, fecha de entrada Diciembre 8 de 1920.

Marca G. N. C., números 1, 2, 2 cajones, vapor Formosa, paquete 3040, fecha de entrada Octubre 27 de 1921.

Marca S. T. A., número 1, 1 cajón, vapor Formosa, paquete 3040, fecha de entrada Octubre 27 de 1921.

Marca L. L., sin número, 1 cajón, vapor H. River, paquete 1971, fecha de entrada Junio 11 de 1920.

El Jefe
v28 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 74-923, o 1346 A o 551 R, que deben presentarse a esta Aduana para su detiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 74-923

Marca J. A., números 119, 21, 2 cajones, vapor Nonantua, paquete 3481, fecha de entrada Noviembre 4 de 1920.

Marca J. P., número 2994, 1 cajón, vapor A. Troude, paquete 776, fecha de entrada Marzo 21 de 1921.

Marca L. C., abajo G. M. C., sin número, 4 cajones, vapor A. Troude, paquete 776, fecha de entrada Marzo 21 de 1921.

Marca L. C., abajo G. M. C., sin número, 3 cajones, vapor A. Troude, paquete 776, fecha de entrada Marzo 21 de 1921.

Marca en triángulo 50, arriba S. R., 80 al 110, 31 cajones, vapor A. Troude, paquete 776, fecha de entrada Marzo 21 de 1911.

Marca Alkendi y Cía., sin número, 1 paquete, vapor Grani, paquete 2205, fecha de entrada Agosto 10 de 1921.

El Jefe
v28 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 75-923 o 1347 A o 552 R, que deben presentarse a esta Aduana para su detiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 75-923

Marca C. A. P., número 1, 1 esqueleto, vapor Oshining, paquete 786, fecha de entrada Marzo 22 de 1921.

El Jefe
v28 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 76-923 o 1348 A o 553 R, que deben presentarse a esta Aduana para su detiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 76-923

Marca C. C., sin número, 50 piezas, vapor N. Star, paquete 60, fecha de entrada Enero 10 de 1921.

Marca J. B., sin número, 2 esqueletos, vapor S'rrael, paquete 2104, fecha de entrada Agosto 1o. de 1921.

Marca en diamante A. S., abajo M., sin número, 2 bolsas, vapor Gastelú, paquete 2913, fecha de entrada Octubre 14 de 1921.

Marca K. C., sin número, 19 esqueletos, vapor Leudendorff, paquete 2980, fecha de entrada Octubre 21 de 1921.

Marca J. F. A., sin número, 5 tambores, vapor Covria, paquete 3378, fecha de entrada Noviembre 25 de 1921.

El Jefe
v28 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 1232 A. o 1110 D, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

S|marca, s|número, cantidad y envase 1 bulto estaño, vapor Stad Delft, paquete 2549, Junio 19 1923.

S|marca, s|número, 1 paq. repasadores, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|número, 3 bolsas goma, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|número, 1 bulto cadenas, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|número 19 cajas púas, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|número, 3 juguetes, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|número, 8 platos loza, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|núm., 2 tazas, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|número, 7 tarros, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca s|núm., 1kilo 400 gramos joyas falsas, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|número, 2 k. bronce, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

El Jefe.
v-10 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente número 1477 A. o 1291 D, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

S|marca, s|número, cantidad y envase 2 bolsas tacos goma, vapor S. Orsini.

El Jefe.
v-10 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente número 1396 A, o 1108 D, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

S|marca, s|número, cantidad y envase 2 fras. tejido, vapor Cordillera, paquete 2988, fecha de entrada Julio 13 1923.

El Jefe.
v-10 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente número 1384 A o 1010 D, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

S|marca, s|número, cantidad y envase 1 paq. tej. alg., vapor Berkut, paquete 2944, fecha de entrada Julio 16 1923.

S|marca, s|número, 2 cámaras auto, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|núm., 2 escopetas, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|núm., 108 cajas pasta, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|número, 1 paq. lana, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|número, 4 bisagras, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|número, 2 llaves, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|número, 3 fras. auto, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|número, 1 paq. tey. alg., vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|número, 1 paq. tej. alg., vapor id. paquete id., fecha de entrada id.

S|marca, s|número, 1 paq. tej. alg., vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

El Jefe.
v-10 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente número 1465 A, o 1101 D, o 66 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

S|marca, s|número, cantidad y envase 4 estuches, vapor S. Dorchelot, paquete 2566, fecha de entrada Julio 16 1923.

S|marca, s|núm., 1 paq. cintas, vapor id., paquete id., fecha de entrada id.

El Jefe.
v-10 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 1233 A, o 970 D, o 49 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca T. O., sin número, 11 bolsas, vapor Gaaksland, paquete 4104, fecha de entrada Noviembre 13 de 1922.

Marca en cuadro S. S., abajo 09, sin número, 1 cajón, vapor C. Pricess, paquete 2310, fecha de entrada Junio 2 de 1923.

El Jefe
v-10 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 1264 A, o 1027 D, o 52 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sin marca y sin número, 5 piezas tejidos algodón, vapor Vestris, paquete 2670, fecha de entrada se ignora.

El Jefe
v-10 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 1023 A, o 814 D, o 40 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca D. C., sin número, 4 bolsas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca E. P. C., sin número, 4 bolsas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca E F E N C O, número A 5416, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca F. G. A., número 20766, 1 casco, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca C. E. R. C., abajo Rosario, número L 3145 L, 1 atado, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca P. J. E., sin número, 1 pieza, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca Aguila, sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca Extra Superior, sin número, 1 barrica, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca Pelicano, sin número, 1 1|2 barricas, vapor paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca E F E N C O, sin número, 2 bultos, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca R. sin número, 1 cajón, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 atado, vapor, paquete, fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 bolsita, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca en triángulo S. C. arriba R. C., sin número, 2 bolsas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 7 rollos, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 lío, vapor paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 atado, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca C. G., número 324, 1 cajón, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca D. P., abajo P, número 85, 1 cajón, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 17 bolsas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca A. D. P., sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca B. H., sin número, 3 bolsas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca P. O. B., sin número, 15 bolsas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca R. S. C., sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca T. M. O., sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca V. T., sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca Demetrio, s|número, 1 1|2 bolsas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca E. D., sin número, 2 bolsas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca en cuadro 2594, sin número, 2 cajones, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 2 bolsas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca L. T. abajo A 138 S., sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

El Jefe
v-10 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 975 A, o 598 D que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca A. B., número 439, 1 cajón, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca M. R. C., números 139, 19, 70, 3 cajones, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca P. C., número 187, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca I L D E F O N S O, sin número, 1 barrica, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Marca G., abajo D. S., sin número, 1 bolsa, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

El Jefe
v-10 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondiente al expediente No. 751 D, o 1792 R, o 582 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sin marca y sin número, 2 piezas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 5 atados, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 lote hojalata, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 5 caños, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 pan asfalto, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 atado, vapor, paquete y fecha de netrada, se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 lote cal, vapor, paquete y fecha de entrada, se ignoran.

Sin marca y sin número, 5 rollos, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 8 barricas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 2 1|2 barricas, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 3 cascos, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

Sin marca y sin número, 1 tambor, vapor, paquete y fecha de entrada se ignoran.

El Jefe
v-10 junio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Ernesto Eleder o Elidor o Alberto Edeler, alias «El Alemán de las persianas», para que dentro de dicho plazo, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.— Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del doctor Luis A. Bianchi.— Buenos Aires, Mayo doce de 1924. Luis A. Bianchi, secretario.

e-15 mayo s/p.p. Nº1212 v-20 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Doctor Aquileo González Oliver interinamente a cargo del Despacho de la Secretaría del suscripto. del Juzgado de Instrucción del Dr. José Antonio de Oro; se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primer publicación del presente, a Julio José Olivie. a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que por estafa se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dejara de concurrir— Secretaría, Mayo doce de mil novecientos veinticuatro.

Angel M. Cordero.— Secretario.

Palacio de Justicia.— Tercer piso

e. 15 mayo-s/pp. Nº. 1210—v, 20 junio

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de Paraná y su jurisdicción, Doctor Rafael Avila Castilla se cita, llama y emplaza por el término de ocho días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a Don Felipe Metzcker, para que se presente a estar a derecho en el juicio que le sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, por cobro de pesos bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausente.—Paraná, Mayo 5 de 1924.—Manuel A. Calderón, Secretario.

F.-15 Mayo s. p. p. Nº 1214 V-23 Mayo

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor Don César A. Campos , se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don José Broches Olazabal, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1924. — Dr Luis Demaría, secretario.

E. 15 Mayo s.p.p. Nº 1215 V 20 junio

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan Luis Ferrarotti, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Baltazar Ordóñez y José Ordóñez, ya sean como herederos o acredores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 29 de 1924. — Héctor Olmedo Cortés, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1193 v-10 junio

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Guarino Lapolla, a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, usurpación y daño intencional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Secretaría, 29 de Abril de 1924. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1192 v-10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Arturo L. Domínguez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Juan Tato, por hurto, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en esta causa por el delito mencionado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1924.— Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

e-6 mayo s|p.p. 1195 v-10 junio

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil, doctor Marcos A. Figueroa, se llaman y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Pedro López, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días, deduzcan su acción en forma por ante S. S. y Secretaría a cargo del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1924. — J. C. Delheye, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1197 v-10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Pérez, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — Luis J. Bianchi, secretario.

E. 6 mayo spp. 1166 v10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Eladio Pérez, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y abuso de armas de fuego, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 22 de 1924. — H. E. González, secretario.

E. 6 mayo spp. 1167 v10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Leone del Molín, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. 6 mayo spp. 1156 v10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Vicente Nagorivich, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. mayo 6 spp. 1157 v10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a César Alberto Caraballo, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. 6 mayo spp. 1162 v10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Nicolás Amel, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa. bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. 6 mayo spp. 1158 v10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Francisco Rivaducci, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. 6 mayo spp. 1159 v10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Eduardo Zunder y Pedro Schavarz para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. 6 mayo spp. 1160 v10 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a José López, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. 6 mayo spp. 1161 v10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen se cita, se llama y emplaza a la prófuga María Barroso, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril once de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

E. 14 abril spp. 1130, v31 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Manuel Fernández, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso Talcahuano y Tucumán. Secretaría del doctor Alfredo Barrionuevo. Buenos Aires, Abril 15 de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e26 abril s|pp 1147 v31 mayo.

Por disposición del Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Emilio Schettino, para que dentro de dicho plazo, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle esq. Talcahuano Secretaría. D. Uriburu. — David Uriburu, secretario.

e26 abril s|pp 1153 v31 mayo.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Martín Abeleyra, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Adela Sguerzo o Adela Agustina Sguerzo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 11 de 1924. — José C. Miguens, secretario.

e-21 abril s|p.p. 1137 v-24 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Miguel Rodríguez, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 1o. de 1924. — Miguel Frías Padilla, secretario.

e-9 mayo s|p.p. 1198 v-13 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Fernández, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Abril .. de 1924. — Miguel Frías Padilla, secretario.

e26 abril s|pp 1145 v31 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la República, doctor Clodomiro Zavalía, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don Antonio Richuti, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno.

Buenos Aires, Abril 26 de 1924. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1187 v 22 mayo

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Carlos Federico Benítez, interinamente a cargo del Juzgado del Doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Dionicio R. Sanguinetti, a estar a derecho en la causa que se le sigue por complicidad en hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Secretaría 15 de Mayo de 1924. — Ignacio J. Albarracín, secretario.

e-19 mayo s.p.p. 1226 v-24 junio,

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del suscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza a Eduardo López, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Angel Cordero, secretario.

Palacio de Justicia (3er. piso).

e-23 abril s|p.p. 1140 v-27 mayo

Por disposición del señor Juez doctor Arturo L. Domínguez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Angel Rodríguez, por malversación de caudales públicos, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el mencionado delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1924 — Juan C. Avila, secretario.

e26 abril s|pp 1152 v31 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente, a la prófuga Manuela Iglesias, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. Secretaría doctor Uriburu.

Buenos Aires, Abril 21 de 1924. — David Uriburu, secretario.

e26 abril s|pp 1148 v31 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del subscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza a Erwin Mark Meyne. para que comparezca a estar a derecho dentro del término de treinta días, a contar de la primera pu-

blicación del presente, en la causa que por defraudación se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1924. — Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia (3er. piso).

e-21 abril s|p.p. 1139 v-24 mayo

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Doctor Clodomiro Zavalía, se cita llama y emplaza por el término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a don Carlos Greco, a fin de que comparezca a reconocer las firmas de los documentos de fojas 1, 2 y 3 y para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le ha iniciado el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno, y por reconocidos dichos documentos en su rebeldía. — Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e-19 mayo s.p.p. 1225 v-24 mayo,

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Agustín N. Matienzo, se le hace saber por medio del presente, que se publicará por quince días, a la razón social Laplacette Hermanos, para que dentro de dicho término comparezca a contestar la demanda presentada por el señor Procurador Fiscal en el juicio que sigue el Fisco Nacional contra Laplacette Hermanos por cobro de pesos (Dirección de Agricultura). Como asimismo para que tome la intervención que les corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele defensor, recayendo la designación en el Oficial de Ausentes del Juzgado. Al mismo tiempo se le hace saber que se han designado los días martes y viernes, para notificaciones en Secretaría. Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Abril ocho de 1924. — Benito M. de Zavalía, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1176 v-22 mayo

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Agustín N. Matienzo, se le hace saber por medio del presente, que se publicará por quince días, a don Enrique Fynn, que en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, se le cita para que comparezca en la audiencia del día veintiocho de Abril del corriente año a las catorce, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 60 de la ley número 50, bajo apercibimiento de nombrársele representante al señor Defensor de Ausentes, Pobres e Incapaces de Juzgado.

Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Abril siete de 1924. — Benito M. de Zavalía, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1177 v-22 mayo

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires Sección La Plata, doctor Agustín N. Matienzo, se le hace saber por medio del presente, que se publicará por quince días, a don Manuel Fernández, que en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, se le cita para que comparezca en la audiencia del día veinticinco de Abril del corriente año, a las catorce horas, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley número 50, bajo apercibimiento de nombrársele representante al señor Defensor de pobres, ausentes e incapaces del Juzgado.

Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Abril siete de 1924. — Benito M. de Zavalía, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1173 v-22 mayo

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Domingo Sertoma, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarato rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del Dr. Luis A. Bianchi. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. Luis A. Bianchi, secretario.

e-15 mayo s/p.p. Nº 1211 v-20 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Doctor Aquileo González Oliver interinamente a cargo del Despacho de la Secretaría del suscripto del Juzgado de Instrucción del Dr. José Antonio de Oro; se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a José Díaz Novo en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dentro de dicho término no compareciere a estar a derecho.

Buenos Aires. 10 de Mayo de 1924 Angel M. Cordero, Secretario. — Palacio de Justicia. — (3º. piso

e 17 mayo-s/pp. Nº. 1209 — v, 20 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Miguel Gavone, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — Severo Vera, secretario.

e10 mayo s|pp 1205 v14 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo José Lafuente, procesado por delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 29 de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-6 mayo s|p.p. 1184 v-10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Aquiles González Oliver, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Balbino Alonso, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1924. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

[illegible]

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Creidy Abdallá, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra reputada fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, secretaría del Dr. Luis A. Bianchi. — Buenos Aires Abril 15 de 1924. — Luis A. Bianchi secretario.

e-21 abril s|p.p. 1138 v-24 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del autorizante, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza a Juan Bose y Venturino Pesic, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Angel Cordero, secretario.

Palacio de Justicia (3er. piso).

e-23 abril s|p.p. 1141 v-27 mayo

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza a doña Isolina Paredes, para que dentro del término de seis meses, a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará durante cinco días cada mes, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el expediente caratulado "Paredes doña Isolina presunción de fallecimiento", que tramita por ante la Secretaría del autorizante.

Buenos Aires, Abril 3 de 1924. — Carlos F. Avarragaray, secretario.

e 17 mayo s|pp 1120 v-22 mayo

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital de la Nación, Doctor Don Saúl M. Escobar se cita y emplaza por el término de 15 días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los Señores José Miller y A. G. Landa, para que comparezcan ante S. S. a estar a derecho en los autos caratulados: «Fisco Nacional contra Miller José, y Landa A. G., sobre cobro de pesos», en virtud de la siguiente providencia: «Buenos Aires, Diciembre 1º. de 1923. — Por presentado y por parte al Señor Procurador Fiscal, Dr. Eduardo Sarmiento, en la representación que invoca a mérito del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fs. 3. — Por competente el Juzgado, para intervenir en autos, atento lo dispuesto en el Art. 2, Inciso 6, de la Ley 48. — De la acción interpuesta, córrase traslado a los Señores José Miller y A. G. Landa por el término y forma de Ley. — Atento lo solicitado en el otrosí; publíquense edictos en los Boletines Judicial y Oficial por quince días, para que los demandados concurran a estar a derecho, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes, Menores, e Incapaces. — Martes y Viernes para notificarse en Secretaría. — Escobar. — Buenos Aires, Abril 1º. de 1924. — C. R. Attwell Ocantos, secretario.

e-19 mayo s./p. p. 1222 v-5 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a Manuel Barros Bugallo, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz si no compareciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1924. — David Uriburu, secretario.

e-23 abril s|p.p. 1143 v-27 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por treinta días a José Freda, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Mayo 1o. de 1924. — José F. Calvo, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1163 v-10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Enrique y Delia de Galarza, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se le siguen por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Abril .. de 1924. — Miguel Frías Padilla, secretario.

e26 abril s|pp 1146 v31 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Amadeo Fanello, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 11 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e21 abril s|pp 1136 v24 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Ramiro Díaz, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 11 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e. 21 abril spp. 1132 v24 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Manuel Rey (a) "El Pibe", procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 23 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-6 mayo s|p.p. 1165 v-10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a María Teresa Coronel, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Abril .. de 1924. — Miguel Frías Padilla, secretario.

e26 abril s|pp 1144 v31 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al

prófugo **Melitón Arangoa**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 14 de 1924. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.
Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e-23 abril s|p.p. 1142 v-27 mayo

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor José Miguel Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **José Gatti**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 1o. de 1924. — R. Caputo, secretario.

e-9 mayo s|p.p. 1199 v-13 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a Mario Timoteo García, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo primero de mil novecientos veinticuatro. — Carlos J. Carballo, secretario.

e-6 mayo s|p.p. 1196 v-10 junio

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. José Antonio de Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Ramón Abal, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Secretaría, 3 de Mayo de 1924. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e-9 mayo s|p.p. 1200 v-13 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita, llama y emplaza a don **Adolfo Gómez** y a don **Juan Gómez**, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la querella que les sigue don Juan P. Donato, por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1924. — J. Marcó del Pont (hijo) secretario.

e-9 mayo s|p.p. 1201 v-13 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Dionisio Ragazzo**, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso.

Buenos Aires,... Abril 30 de 1924. — Severo Vera, secretario.

e10 mayo s|pp 1204 v14 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Lozano (a) Lagañita**, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — Severo Vera, secretario.

e10 mayo s|pp 1202 v14 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Mario Muiño**, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — Severo Vera, secretario.

e10 mayo s|pp 1203 v14 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Arturo L. Domínguez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado **Luis Cabrales Hunter**, por hurto, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en esta causa por el delito mencionado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1924. — Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

e-6 mayo s|p.p. 1194 v-10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **José J. Castro**, procesado por el delito de violación de domicilio, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 23 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-6 mayo s|p.p. 1164 v-10 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Juan de Miguel, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — Severo Vera, secretario.

e10 mayo s|pp 1206 v14 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Herrera**, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 30 de 1024. — Severo Vera, secretario.

e10 mayo s|pp 1207 v14 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Julio Díaz o Alberto Varela o Barela o Juan Fontina**, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924. — Severo Vera, secretario.

e10 mayo s|pp 1208 v14 junio.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente L. 7190 c b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a la canoa "Ricardo C", matrícula número 10875, encontrada abandonada en el Arroyo Las Cañas (Punta Lara), jurisdicción de la Subprefectura de La Plata, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 9.000 m., manga 1.80 m. y puntal 0.53 m. Forro de cedro, 10 cuadernas de algarrobo, pintada de color negro y línea de flotación, costados e interior de color plomo claro.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo acordado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924. — Pedro P. Ungaro, Ofic. 1o.

v17 junio

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente R. 2203, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula, encontrada al garete en el Puerto del Rosario, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 5.000 m., manga 1.30 m. y puntal 0.50 m. Pintada de color plomo, interior y exteriormente y el plan de colorado: popa de taco y proa en roda. Su estado de conservación es bueno.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924. — Pedro P. Ungaro, Ofic. 1o.

v17 junio

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente S. 214, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a una canoa encontrada abandonada en la isla Ballesteros, jurisdicción de la Subprefectura San Nicolás, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 7.55 m., manga 2.08 y puntal 0.68 m.

No tiene nombre ni número de matrícula: pintada de colorado obscuro, popo de espejo, proa de roda, construcción madera pino de tea, con 12 pares de curvas y 17 metros de cadena. Su estado de conservación es malo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924. — Pedro P. Ungaro, Ofic. 1o.

v17 junio

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet en el expediente C. 1916 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a don **Floro Ramos**, propietario del paylebot nacional "Bella Anita", a pique en el Río Uruguay, en el paraje conocido por "Puerto de los Capones", a fin de que comparezca a notificarse de la resolución dictada en dicho expediente con fecha 17 de Abril de 1923, bajo apercibimiento, sino compareciere, de hacerse efectivo a favor de esta Prefectura General, el abandono de la embarcación de referencia, decretado en dicha resolución.

Buenos Aires, Abril 29 de 1924. — Pedro P. Ungaro, Oficial 1o.

v15 junio

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente R. 11439, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula encontrada abandonada frente al puerto de Rosario, cuyas características y dimensiones son las siguientes.

Eslora 5.00 m., manga 1.25 m. y puntal 0.70 m. Construcción proa de roda, con siete pares de curvas, popa de espejo, pintada de colorado. En su interior fueron halladas varias latas vacías y un par de remos de siete pies, uno de ellos de roble, roto, y el otro de madera de pino de tea.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 16 de 1924. — Pedro P. Ungaro, Ofic. 1o.

e27 mayo

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

Acta Nro. 96.544

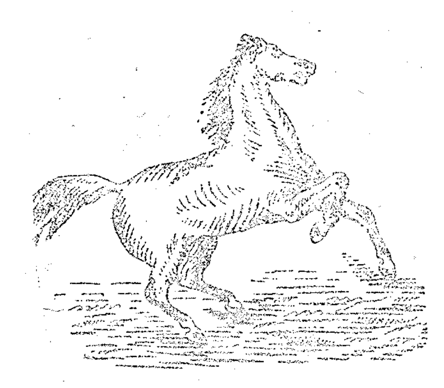
"YVONNE"

Septiembre 20 de 1923. — Bakirgián y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. (Substituída en Mayo 8 de 1924). — Aviso número 19.664.

v28 mayo

Acta No. 100.389

EL POTRO



Mayo 5 de 1924. — Ashworth y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 19.616.

v-26 mayo

Acta No. 100.398

"OSSA"

Mayo 6 de 1924. — Nachmaschinenfrabrik Adolf Knoch. Akt Ges. — Para distinguir máquinas de coser, bordar y tejer, partes de las mismas, accesorios y agujas para las mismas, de la clase 5. —Aviso No. 19.642.

v-26 mayo

Acta No. 100.399

"MATADOR"

Mayo 6 de 1924. — Nachmaschinenfrabrik Adolf Knoch. Akt Ges. — Para distinguir máquinas de coser, bordar y tejer, partes de las mismas, accesorios y agujas para las mismas, de la clase 5. — Aviso No. 19.643.

v-26 mayo

Acta No. 100.403



Mayo 6 de 1924.—Levin Hermanos. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 19.659.

v-26 mayo

Acta No. 100.404

"MIROVISTA"

Mayo 6 de 1924. — Petter, Falabrino y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 19.660.

v-26 mayo

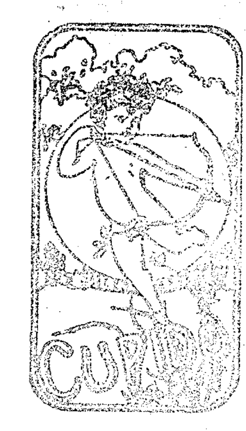
Acta No. 100.407

"KIA-ORA"

Mayo 7 de 1924. — Víctor Hamaui. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. [illegible].

v-26 mayo

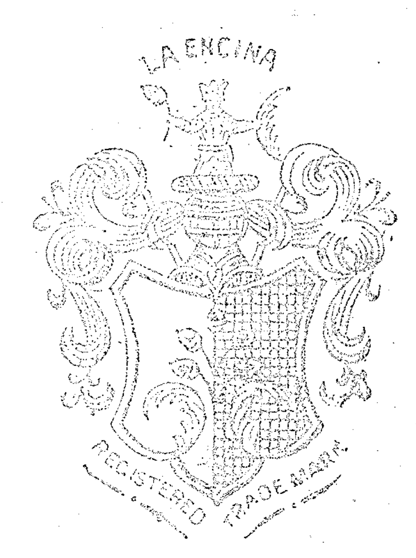
Acta No. 100.405



Mayo 6 de 1924. — A. Barani y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 19.203.

v-26 mayo

Acta No. 100.406



Mayo 6 de 1924. — Schill Brothers Ltd. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 17.196.

v-26 mayo

Acta No. 100.408

POLLUX

Mayo 7 de 1924. — Pollux Aktiengesellschaft. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 19.663.

v-26 mayo

Acta No. 100.411

"BORITE"

Mayo 7 de 1924. — Dearborn Limited. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 10.900.

v-26 mayo

Acta No. 100.413

"BEAVER BABY GRAND"

Mayo 7 de 1924. — A. E. Pasman y Cía. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 19.700.

v-26 mayo

Acta No. 100.412



Mayo 7 de 1924. — Daniel David Garibaldi. — Para distinguir mariposas luminosas en general, de la clase 10.— Aviso No. 19.699.

v-26 mayo

Acta No. 100.414

"CAMPEONES"

Mayo 7 de 1924. — Arrieta y M. Lerena. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 19.713.

v-26 mayo

Acta No. 100.421

"SANGRE NUEVA"

Mayo 8 de 1924. — Leonardo Ayala. — Para distinguir publicaciones en general, de la clase 18.—Aviso No. 19.566

v-26 mayo

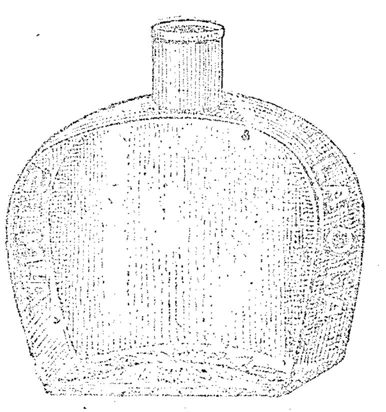
Acta No. 100.422



Mayo 8 de 1924. — Juan Lelio. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 19.711.

v-26 mayo

Acta No. 100.424



Mayo 8 de 1924. — Lazzaroni y Lorenzino. — Para distinguir anís de la clase 23, (envase). — Aviso No. 19.712.

v-26 mayo

Acta No. 100.385

"SALINERA RIO DE LA PLATA"

Mayo 5 de 1924. — Giusto y Co. — Para distinguir sal, de la clase 22. — Aviso No. 19.620.

v-26 mayo

Acta No. 100.426



Mayo 8 de 1924. — Bessler Waechter y Cía. Argentine Agency Limited. — Para distinguir cascos y toneles en general, armados o desarmados, de la clase 5. — Aviso No. 19.698.

v-26 mayo

Acta No. 100.427

"STEELSIOR"

Mayo 8 de 1924. — Marcial J. Echaide. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultara, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 19.696.

v-26 mayo

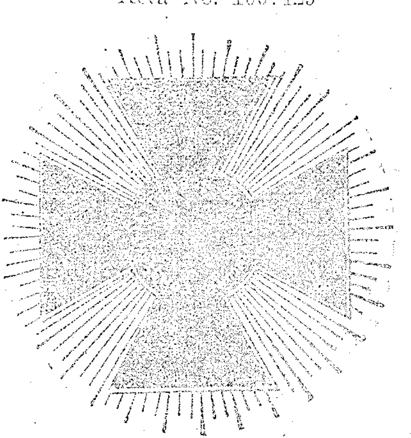
Acta No. 100.428

"STEELSIOR"

Mayo 8 de 1924. — Marcial J. Echaide. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 19.697.

v-26 mayo

Acta No. 100.429



Mayo 8 de 1924. — Sociedad Anónima Mattaldi Simón Ltda., Establecimientos Rurales y Destilería. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 19.692.

v-26 mayo

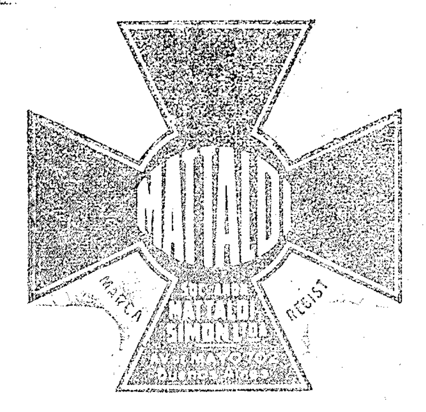
Acta No. 100.438

"HISPANO"

Mayo 9 de 1924. — Tomás Peire Caballeiro. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso No. [illegible]

v-26 mayo

Acta No. 100.433



Mayo 8 de 1924. — Sociedad Anónima Mattaldi Simón Ltda. Establecimientos Rurales y Destilería. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 19.694.

v-26 mayo

Acta No. 100.435

"WIKO"

Mayo 9 de 1924. — Federico Kammerer. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso No. 19.725.

v-26 mayo

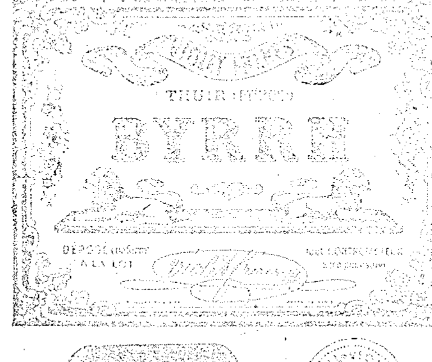
Acta No. 100.439

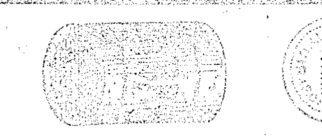
J. B. SMITH CO.

Mayo 9 de 1924. — Nicholson File Company. — Para distinguir limas y escofinas, de la clase 10. — Aviso número 19.728.

v-26 mayo

Acta No. 100.444





Mayo 9 de 1924. — J. y S. Violet Frères. — Para distinguir una bebida aperitiva, de la clase 23. — Aviso No. 19.733.

v-26 mayo

Acta No. 100.445

MANFIELD

Mayo 9 de 1924. — Manfield y Sons, Limited. — Para distinguir calzado en general, sus componentes y accesorios, de la clase 16. — Aviso No. 19.734.

v-26 mayo

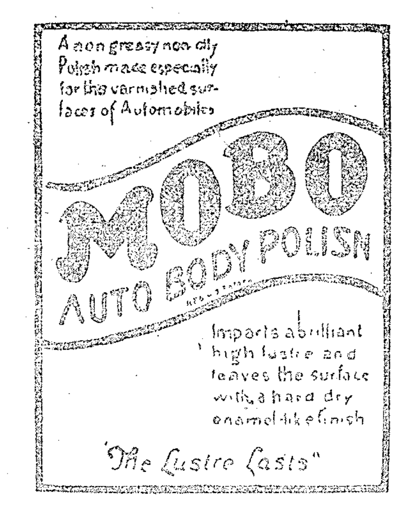
Acta No. 100.448

"CERES"

Mayo 9 de 1924.—Víctor Siquot Thou. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 19.737.

v-26 mayo

Acta No. 100.446



Mayo 9 de 1924. — John T. Stanley Co. Inc. — Para distinguir productos para lustrar y pulir y jabones, de la clase 14. — Aviso No. 19.735.

v-26 mayo

Acta No. 100.447



Mayo 9 de 1924. — José Piccardo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 19.736.

v-26 mayo

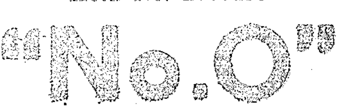
Acta No. 100.451

"No. OO"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 19.741.

v-26 mayo

Acta No. 100.455



Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 19.745.

v-26 mayo

Acta No. 100.456

"No. 2"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 19.746.

v-26 mayo

Acta No. 100.462

"PNEUMATOL VELOZ"

Mayo 9 de 1924. — Ricardo Gross. — Para distinguir un producto para impedir la desinflación de los neumáticos, originada por los pinchazos, de la clase 3. — Aviso No. 19.751.

v-26 mayo

Acta No. 100.457

"No. 5"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 19.747.

v-26 mayo

Acta No. 100.458

"No. 25"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 19.748.

v-26 mayo

Acta No. 100.459

"No. 55"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 19.749.

v-26 mayo

Acta No. 100.460

"No. 75"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 19.750.

v-26 mayo

Acta No. 100.461

"P. A. M."

Mayo 9 de 1924. — Miguel Sans, Empresa Editora de "La Novela Semanal" y "El Suplemento". — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 19.740.

v-26 mayo

Acta Nro. 73.779

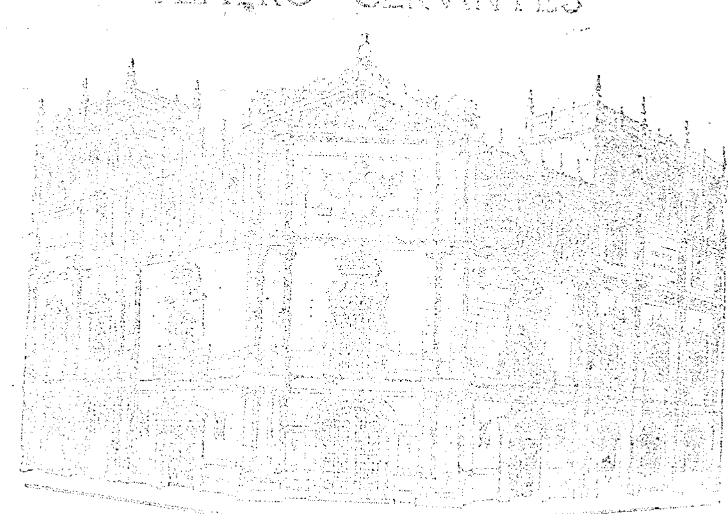


Marzo 22 de 1920. — Lane Brothers Company. — Para distinguir máquinas aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. (Substituída en Mayo 9 de 1924). — Aviso Nro. 18.213.

v-26 mayo

Acta Nro. 83.909

TEATRO CERVANTES



Septiembre 13 de 1921. — Mariano Díaz de Mendoza. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 2.201.

v-26 mayo

Acta Nro. 97.317

Crema para afeitar „Lysol"

Noviembre 5 de 1923. — Lysol Inc. —Para distinguir una crema para afeitar; de la clase 16. — Aviso Nro. 16.257.

v-26 mayo

Acta Nro. 83.892

"FLEXICORD"

Septiembre 13 de 1921. — Continental Compañía Transatlántica de Caoutchouc - Sociedad Anónima. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad: de la clase 17. (Substituída en Mayo 6 de 1924). — Aviso Nro. 19.513.

v-26 mayo

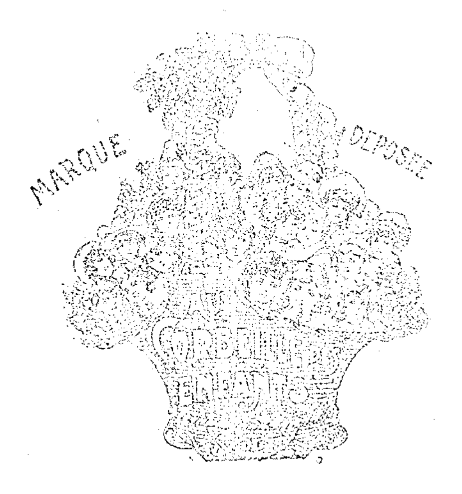
Acta Nro. 85.140

"BORITE"

Noviembre 30 de 1921. — Dearborn Limited. — Para distinguir perfumería en general: de la clase 16. (Substituída en Mayo 8 de 1924). — Aviso número 10.901.

v-26 mayo

Acta Nro. 87.246



Abril 6 de 1922. — Colombatti y Cía. Ltda., Cromo-Litografía "Italo-Platense". — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol: de la clase 23. (Substituída en Mayo 8 de 1924). — Aviso Nro. 19.707.

v-26 mayo

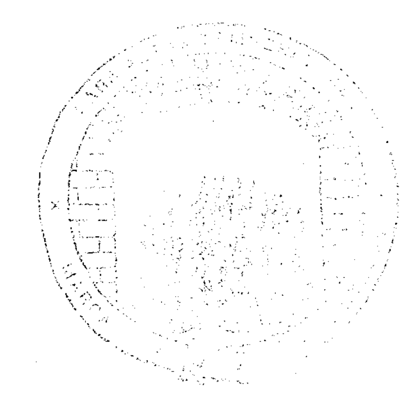
Acta Nro. 91.327

A R Z E N O

Noviembre 29 de 1922. — Francisco Chiappe Arzeno.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación: de la clase 22. (Modificada en Mayo 9 de 1924). — Aviso Nro. 19.204.

v-26 mayo

Acta Nro. 93.552



Abril 10 de 1922. — Roberts y Suárez. — Para distinguir cementos; de la clase 2. (Modificada en Mayo 8 de 1924). — Aviso Nro. 19.506.

v-26 mayo

Acta Nro. 97.315

Crema „Lysol"

Noviembre 5 de 1923. — Lysol Inc. — Para distinguir un producto; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.254.

v-26 mayo

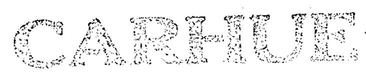
Acta Nro. 97.316

Crema „Lysol"

Noviembre 5 de 1923. — Lysol Inc.— Para distinguir un producto; de la clase 14. — Aviso Nro. 16.253.

v-26 mayo

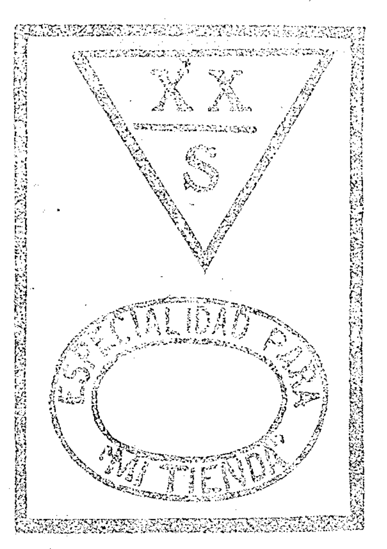
Acta Nro. 100.327



Abril 30 de 1924. — Aquilino González. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.— Aviso Nro. 19.570.

v-26 mayo

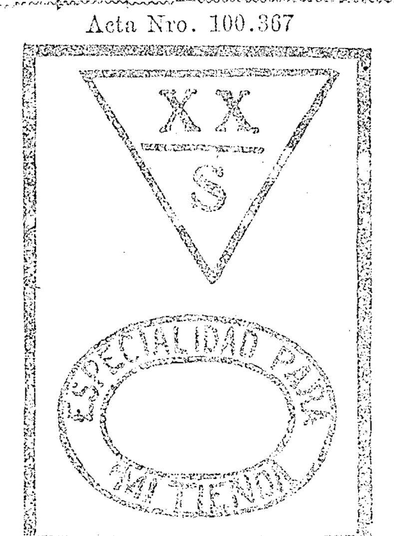
Acta Nro. 100.368



Mayo 5 de 1924 .— Etcheberry, Galli y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 19.613.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.367



Mayo 5 de 1924. — Etcheberry, Galli y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nro. 19.612.

v-26 mayo

Acta Nro. 97.314

Crema „Lysol"

Noviembre 5 de 1923. — Lysol Inc.— Para distinguir un producto; de la clase 1. — Aviso Nro. 16.255.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.362

"SEXOFIR"

Mayo 5 de 1924. — Suárez y Ditzel. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 19.568.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.369



Mayo 5 de 1924. — Etcheberry, Galli y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 19.614.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.370



Mayo 5 de 1924.— Etcheberry, Galli y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nro. 19.615.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.371



Mayo 5 de 1924. — Aram Sukiassian. —Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 19.635.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.372

"SEMPER IDEM"

Mayo 5 de 1924. — M. Carlos Alfredo Lützeler. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 13.639.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.374

"CROSSLEY"

Mayo 5 de 1924. — Angel Borghi. — [Pa]ra distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y [illegible] de la clase 5. — Aviso Nro. 19.311.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.375



Mayo 5 de 1924. — Adolph [illegible] y Co. — Para distinguir [illegible], hilos y cordones, de lana, algodón, seda, yute, cáñamo, lino y sus mezclas; de la clase 16. — Aviso Nro. [illegible]

v-26 mayo

Acta Nro. 100.376

"HASTA LUEGO"

Mayo 5 de 1924. — Società per l'Esportazione e per l'Industria Italo Americana. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso número 19.636.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.377

"LOTI"

Mayo 5 de 1924. — Ollivier y Cía.— Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general; de la clase 16. — Aviso Nro. 19.638.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.378

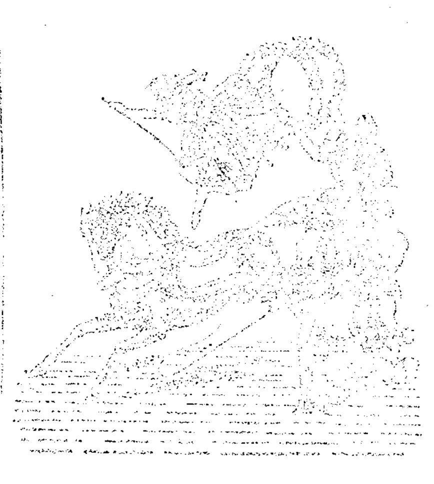
"ORO"

Mayo 5 de 1924. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, al cohol; de la clase 23 (menos vino español). — Aviso Nro. 19.637.

v-26 mayo

Acta No. 100.388

EL CIRCO



Mayo 5 de 1924. — Achcar y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 19.617.

v-26 mayo

Acta Nro. 98.018



Diciembre 17 de 1923. — J. A. Cappé. — Para distinguir vinos; de la clase 23. (Substituída en Mayo 8 de 1924).—Aviso Nro. 19.708.

v-26 mayo

Acta Nro. 98.223



Diciembre 28 de 1923. —Carlos M. Ghilino. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol; de la clase 23. (Substituída en Mayo 8 de 1924). — Aviso Nro. 19.709.

v-26 mayo

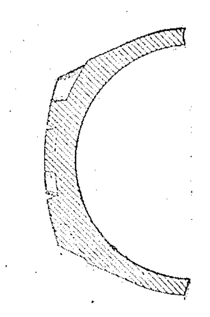
Acta Nro. 100.329

"CASA BARDERI. ARTES GRAFICAS"

Mayo 1 de 1924. — Atilio B. Barderi. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 19.580.

v-26 mayo

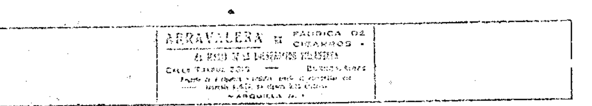
Acta Nro. 100.363



Mayo 5 de 1924. — The B. F. Goodrich Company. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad; de la clase 17. — Aviso Nro. 19.609.

v-26 mayo

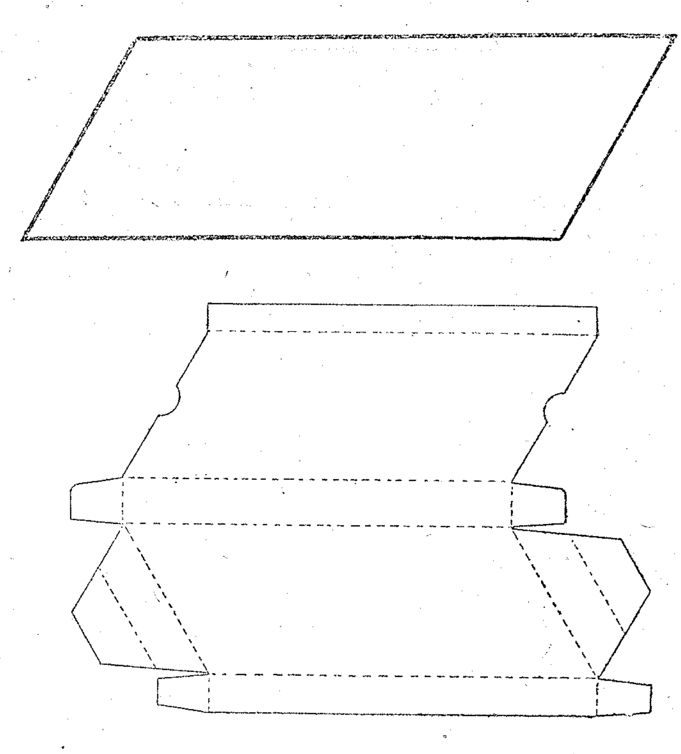
Acta Nro. 100.373



Mayo 5 de 1924. — María de la Encarnación Villanueva. — Para distinguir cigarros en general; de la clase 21.—Aviso Nro. 19.5?0.

v-26 mayo

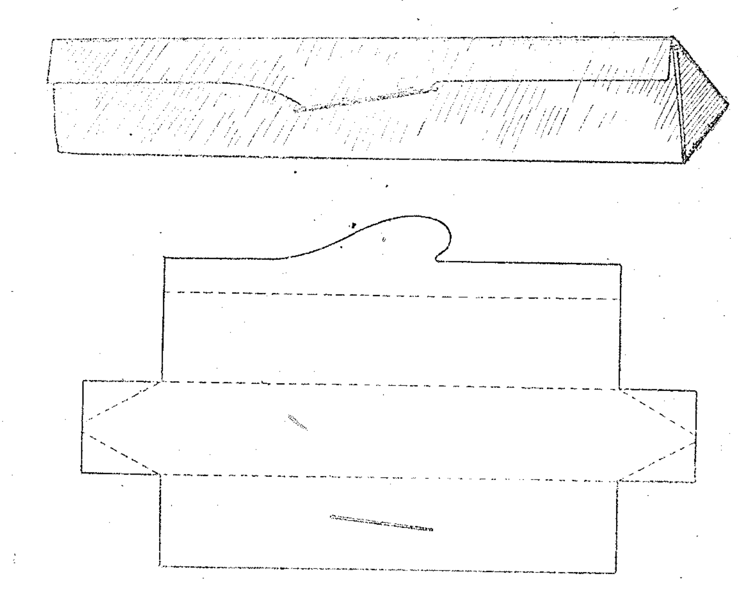
Acta Nro. 100.364



Mayo 5 de 1924. — Société Anonyme Chocolat Tobler. — Para distinguir chocolates y bombones en general; de la clase 22 (envase). — Aviso número 19.608.

v-26 mayo

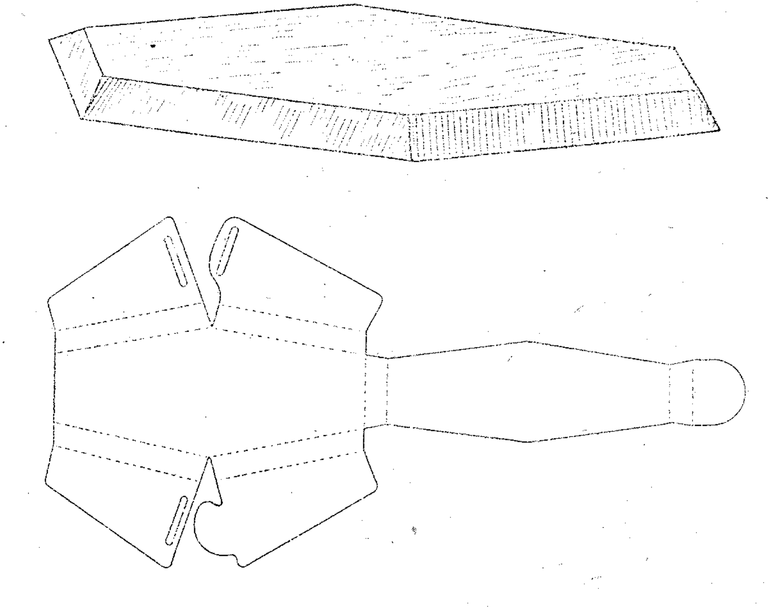
Acta Nro. 100.365



Mayo 5 de 1924. — Société Anonyme Chocolat Tobler. — Para distinguir chocolates y bombones en general; de la clase 22 (envase).—Aviso Nro. 19.607.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.366



Mayo 5 de 1924. — Société Anonyme Chocolat Tobler. — Para distinguir chocolates y bombones en general; de la clase 22 (envase).—Aviso Nro. 19.606.

v-26 mayo

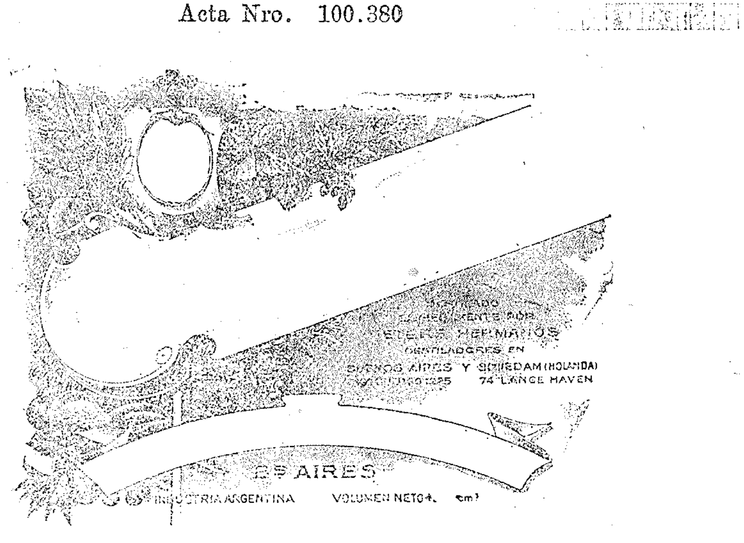
Acta Nro. 100.379



Mayo 5 de 1924. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Para distinguir bitter; de la clase 23. — Aviso Nro. 19.632

v-26 mayo

Acta Nro. 100.380



Mayo 5 de 1924. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nro. 19.635.

v-26 mayo

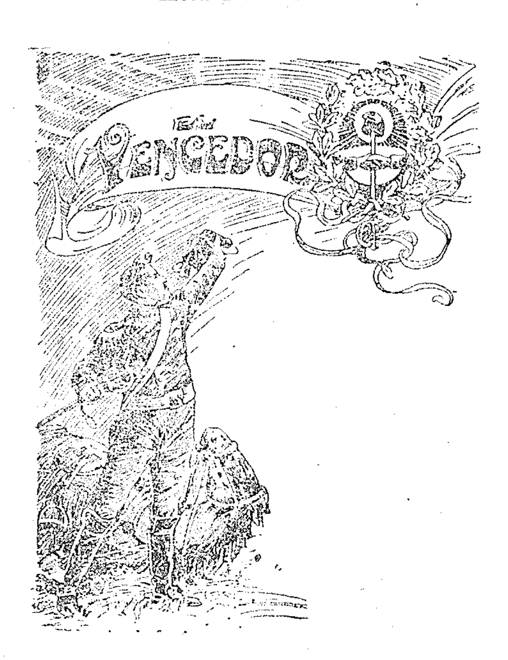
Acta Nro. 100.381

BERNARDINO

Mayo 5 de 1924. — A. G. Moreira. —Para distinguir yerba mate en general; de la clase 22. — Aviso Nro. 19.620.

v-26 mayo

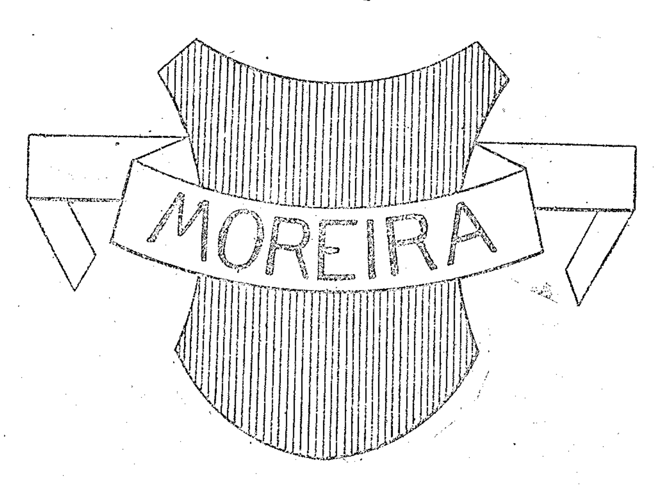
Acta No. 100.387



Mayo 5 de 1924. — Curt Berger y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18 — Aviso No. 19.623.

v-26 mayo

Acta Nro. 100.382



Mayo 5 de 1924. — A. G. Moreira. —Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nro. 19.621.

v-26 mayo

Acta No. 100.383



Mayo 5 de 1924. — Azevedo y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 19.619.

v-26 mayo

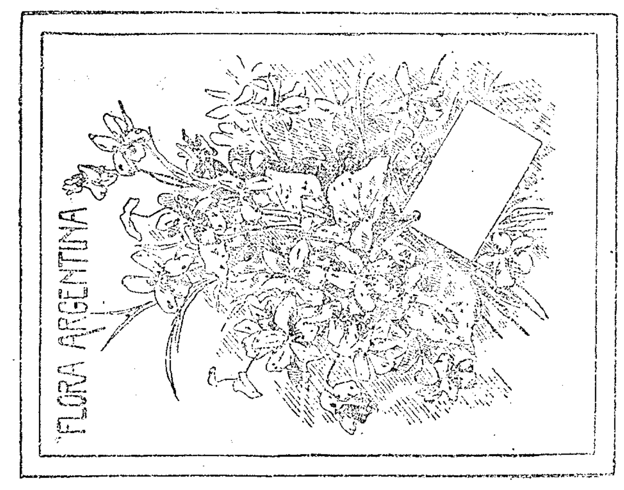
Acta No. 100.384



Mayo 5 de 1924. — Azevedo y Cía. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Aviso No. 19.618.

v-26 mayo

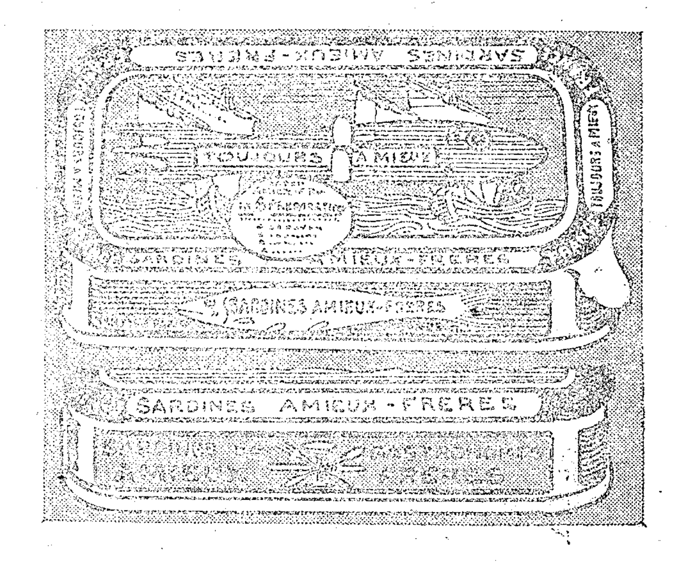
Acta No. 100.386.



Mayo 5 de 1924. — Curt Berger y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18. — Aviso No. 19.622.

v-26 mayo

Acta No. 100.441



Mayo 9 de 1924. — Amieux Fréres y Cíe. — Para distinguir conservas de sardinas y pescados en general, de la cla se 22. — Aviso No. 19.730.

v-26 mayo

Acta No. 100.442



Mayo 9 de 1924. — Amieux Fréres y Cíe. — Para distinguir conservas de sardinas y pescados en general, de la cla se 22. — Aviso No. 19.731.

v-26 mayo

Acta No. 100.443



Mayo 9 de 1924. — Amieux Fréres y Cíe. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 19.732.

v-26 mayo

Acta No. 100.453

"ARTICO"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minera les en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso nú mero 19.743.

v-26 mayo

Acta No. 100.454

"SUPER SIGNAL OIL"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minera les en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso nú mero 19.744.

v-26 mayo

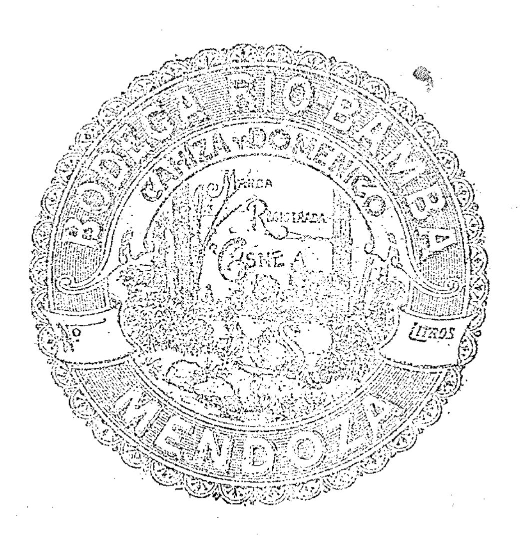
Acta No. 100.449



Mayo 9 de 1924. — Santiago Chiglia ni. — Para distinguir impresos en general, de la clase 18. — Aviso No. 19.738.

v-26 mayo

Acta No. 100.450



Mayo 9 de 1924. — Camilo Domeni co. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso No. 19.739.

v-26 mayo

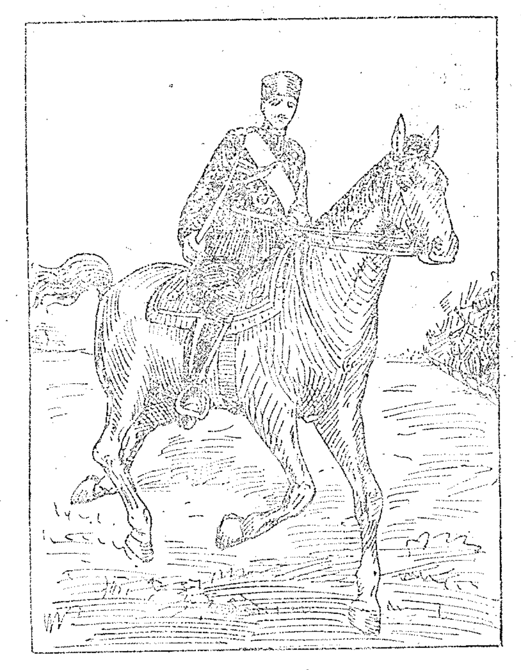
Acta No. 100.452

"No.OOO"

Mayo 9 de 1924. — Agar, Cross and Company Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minera les en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso nú mero 19.742.

v-26 mayo

Acta No 100.390

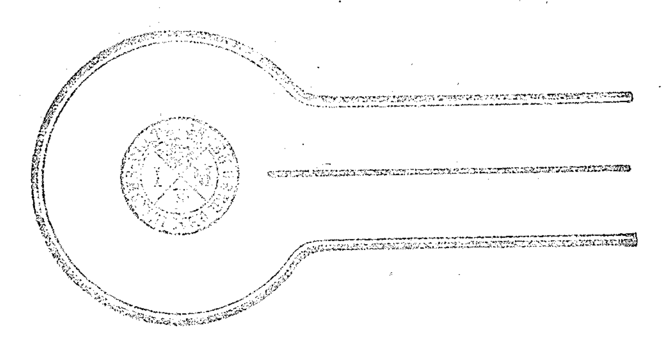


KEMAL

Mayo 5 de 1924. — Mizrahi Museri y Sason. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 19.631.

v-26 mayo

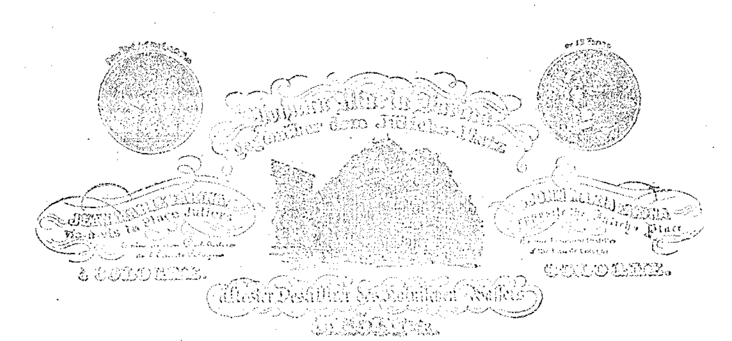
Acta No. 100.391



Mayo 5 de 1924. — Johann María Farina Gegenuber Dem Julichs-Platz. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso No. 19.624.

v-26 mayo

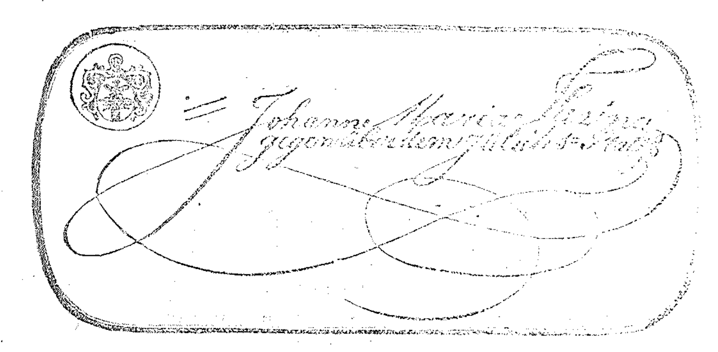
Acta No. 100.392



Mayo 5 de 1924. — Johann María Farina Gegenuber Dem Julichs-Platz. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso No. 19.627.

v-26 mayo

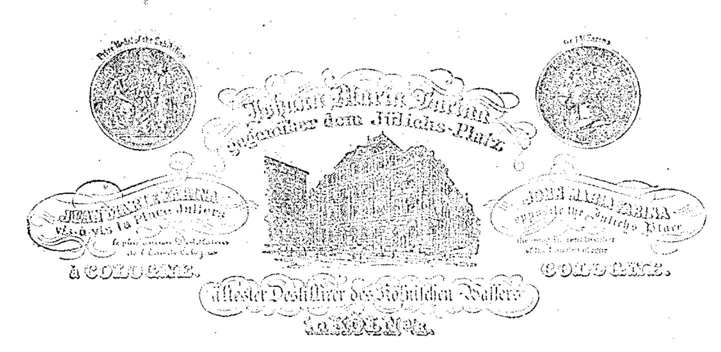
Acta No. 100.393



Mayo 5 de 1924. — Johann María Farina Gegenuber Dem Julichs-Platz. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 18. — Aviso No. 19.629.

v-26 mayo

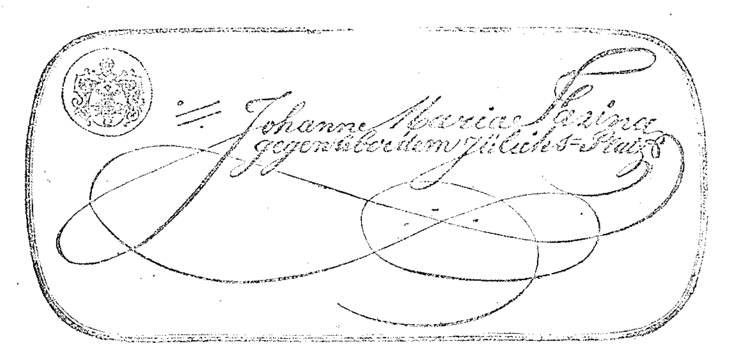
Acta No. 100.394



Mayo 5 de 1924. — Johann María Farina Gegenuber Dem Julichs-Platz. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 19.628.

v-26 mayo

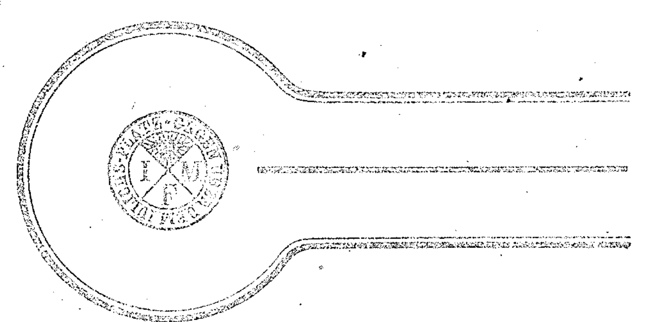
Acta No. 100.395



Mayo 5 de 1924. — Johann María Farina Gegenuber Dem Julichs-Platz. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 19.626.

v-26 mayo

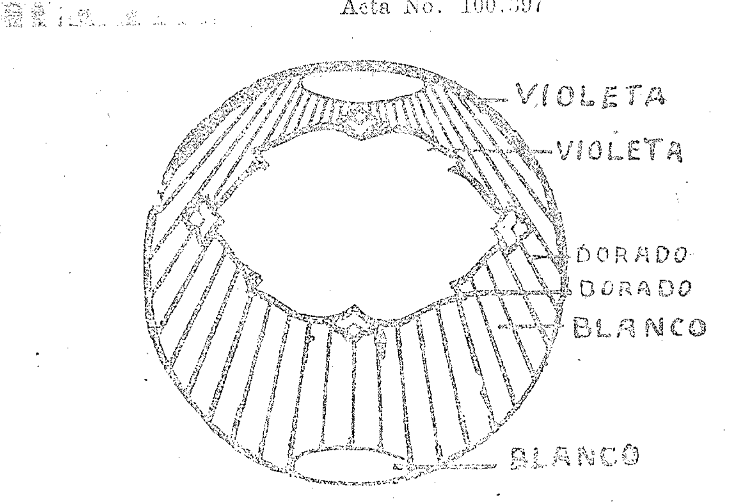
Acta No. 100.396



Mayo 5 de 1924. — Johann María Farina Gegenuber Dem Julichs-Platz. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 19.625.

v-26 mayo

Acta No. 100.397



Mayo 6 de 1924. — L. Leichner. — Para distinguir polvos, cremas, dentífricos, extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de tocador y perfumería, de la clase 16. — Aviso No. 19.561.

v-26 mayo

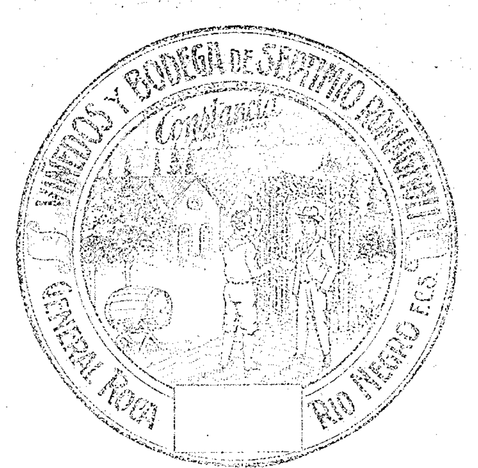
Acta No. 100.401

"BARTOLI".

Mayo 6 de 1924. — **Juan Bartoli.** — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso No. 19.634.

v28 may.

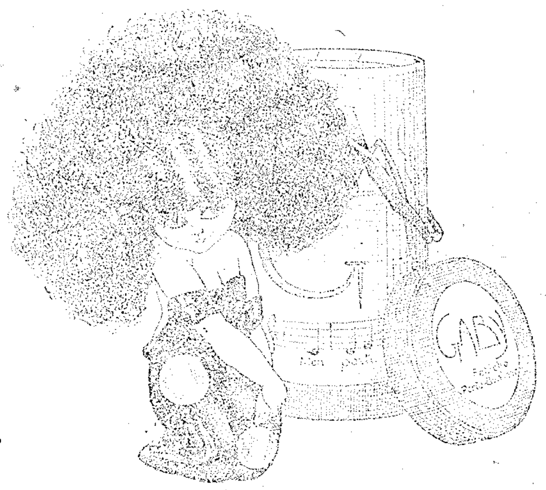
Acta No. 100.400



Mayo 6 de 1924. — Septimio Romagnoli. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 19.553.

v-26 mayo

Acta No. 100.402



Mayo 6 de 1924. — José Vázquez Ferreiroa. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso No. 19.658.

v-26 mayo

Acta No. 100.415



Mayo 8 de 1924. — Estévez y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 19.719.

v-26 mayo

Acta No. 100.419



Mayo 8 de 1924. — Estévez y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.—Aviso No. 19.723.

v-26 mayo

Acta No. 100.410

XXX HARDER
Sanitary

Mayo 7 de 1924. — North American Underwear Mills Corporation, Soc. Anónima. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso No. 19.661.

v-26 mayo

Acta No. 100.416



Mayo 8 de 1924. — Estévez y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 19.720.

v-26 mayo

Acta No. 100.417



Mayo 8 de 1924. — Estévez y Cía.—Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 (corregida). — Aviso No. 19.721.

v28 mayo

Acta No. 100.418



Mayo 8 de 1924. — Estévez y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 19.722.

v-26 mayo

Acta No. 100.420

Lavalin

Mayo 8 de 1924. — Gebr. Meyer Chemisch-technische Fabrik Actien-Gesellschaft. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 19.611.

v-26 mayo

Acta No. 100.409

HARDER
Sanitary

Mayo 7 de 1924. — North American Underwear Mills Corporation, Soc. Anónima. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 19.662.

v-26 mayo

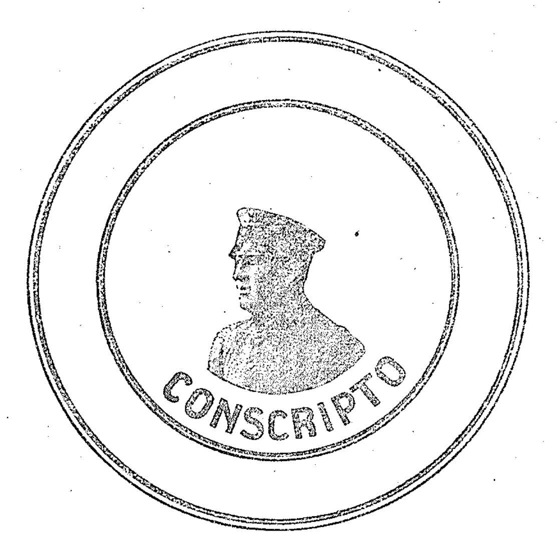
Acta No. 100.423



Mayo 8 de 1924. — José P. Macchioli. — Para distinguir cereales elaborados, de la clase 22. — Aviso No. 19.710.

v-26 mayo

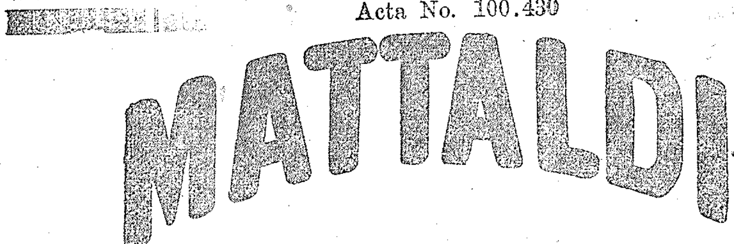
Acta No. 100.425



Mayo 8 de 1924. — Agustín Vaquie. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 19.724.

v-26 mayo

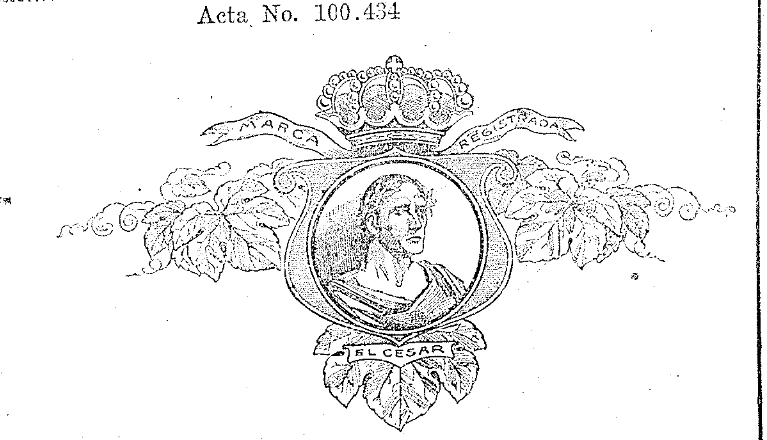
Acta No. 100.430



Mayo 8 de 1924. — Sociedad Anónima Mattaldi Simón Ltda., Establecimientos Rurales y Destilería. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clase, de la clase 3. — Aviso No. 19.693.

v-26 mayo

Acta No. 100.434



Mayo 9 de 1924. — Ernesto Amerio. — Para distinguir bebidas en general, de la clase 23. — Aviso No. 19.718.

v-26 mayo

Acta No. 100.431

MATTALDI

Mayo 8 de 1924. — Sociedad Anónima Mattaldi Simón Ltda., Establecimientos Rurales y Destilería. — Para distinguir substancias alimenticias ó empleadas como ingrediente en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 19.691.

v-26 mayo

Acta No. 100.432



Mayo 8 de 1924. — Sociedad Anónima Mattaldi Simón Ltda. Establecimientos Rurales y Destilería. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 19.695.

v-26 mayo

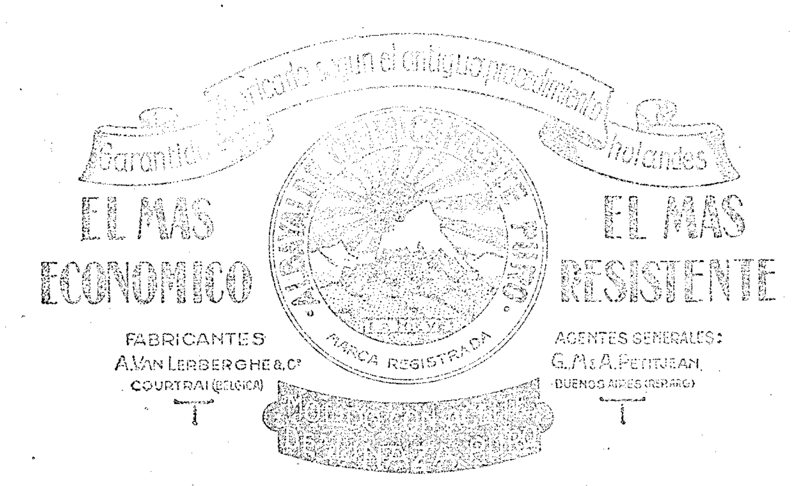
Acta No. 100.436

PRISMA

Mayo 9 de 1924. — J. T. Castellanos. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 19.726.

v-26 mayo

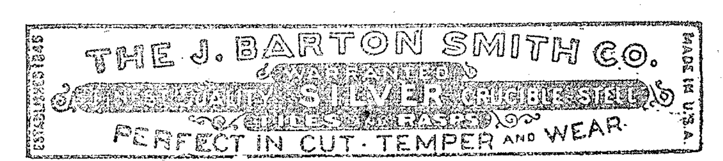
Acta No. 100.437



Mayo 9 de 1924. — Alberto Alejandro Marce Vanlerberghe, Andrés Augusto Marce Vanlerberghe y René Arturo Francisco Marce Vanlerberghe. — Para distinguir albayalde, de la clase 10. — Aviso No. 19.753.

v-26 mayo

Acta No. 100.440



Mayo 9 de 1924. — Nicholson File Company. — Para distinguir limas y escofinas, de la clase 10. — Aviso número 19.729.

v-26 mayo

Rafael Ramos Mejía, Comisario. José L. Marcspín, Secretario.

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional